

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D. Rafael Piña Troyano

CONCEJALES MIEMBROS

D. José Eduardo Díaz Molina

CONCEJAL SECRETARIO

D. Javier García Ruiz

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Antonio Rubio Morales

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Excusan su asistencia la Sra. Alcaldesa, la Sra. Caracuel García y los señores Romero Moreno y Osorio Lozano.

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Jefa de Grupo, D^a Inmaculada Chaves Pozo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas y quince minutos del día 12 de junio de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 6560/2018, de fecha 8 de junio de 2018, una vez vista la relación de asuntos conclusos, remitida por la Jefa de Grupo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 6 de junio de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 Y 4 DE JUNIO 2018.-Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 y 4 de junio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** de los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 y 4 de junio de 2018.



2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.- Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y Disposiciones Oficiales publicadas en los distintos Boletines Oficiales:

REAL DECRETO 354/2018, de 1 de junio, por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Pedro Sánchez Pérez-Castejón. (*BOE 02/06/2018*).

REAL DECRETO 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. (*BOE 07/06/2018*).

ACUERDO de 11 de mayo de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de Información Pública del expediente que se cita, en el término municipal de Marbella (Málaga). (PP. 1521/2018). (01/06/2018).

ACUERDO de 11 de mayo de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de información pública sobre la Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Marbella (Málaga). (PP. 1555/2018). (BOJA 04/06/2018).

ACUERDO de 22 de mayo de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de Información Pública del expediente que se cita, en el término municipal de Marbella (Málaga). (PP. 1629/2018). (*BOJA 05/06/2018*).

ACUERDO de 15 de mayo de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para la ocupación de dominio público marítimo terrestre para la instalación de un establecimiento expendedor de comidas y bebidas en la playa de Levante, término municipal de Marbella (Málaga). (PP. 1636/2018). (BOJA 07/06/2018).

EDICTO Órgano Apoyo Junta de Gobierno Local. Mediante acuerdo de Pleno, sesión de 27/04/2018, se acordó el nombramiento de D^a Victoria Morales Ruiz, en sustitución de D. Francisco Pérez Moreno, como vocal de la Junta Municipal de Distrito San Pedro Alcántara a propuesta del Grupo Municipal IULV-CA. (BOPMA 05/06/2018)

EDICTO Secretaria General del Pleno. El Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de 28/03/2018, acordó la creación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Marbella y la aprobación inicial de su Reglamento Orgánico. Transcurrido el plazo de exposición y previa certificación negativa en la que se indica que no se han presentado reclamaciones al expediente, ha quedado elevado a definitivo sin que sean necesarios más trámites. (BOPMA 06/06/2018).



EDICTO Área de Economía y Hacienda. Se hace público que una vez resueltas por el Ayuntamiento Pleno, sesión de 25/05/2018, las reclamaciones presentadas del expte. 30/18, de modificación del presupuesto en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito, a partir de la publicación del correspondiente anuncio al BOPMA ha quedado definitivamente aprobada la modificación de crédito nº 30/18 del presupuesto municipal. (BOPMA 06/06/2018).

EDICTO Área de Economía y Hacienda. Se hace público que una vez resueltas por el Ayuntamiento Pleno, sesión de 25/05/2018, las reclamaciones presentadas del expte. 29/18, de modificación del presupuesto en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito, a partir de la publicación del correspondiente anuncio al BOPMA ha quedado definitivamente aprobada la modificación de crédito nº 30/18 del presupuesto municipal. (BOPMA 06/06/2018).

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA**, quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

3°.- ASUNTOS ECONÓMICOS:

- **3.1.- RELACIONES DE FACTURAS.-** El **Sr. Piña Troyano** hace constar la imposibilidad de la constatación de la concurrencia de motivo de abstención o incompatibilidad en su intervención, dentro del proceso de aprobación de las facturas, al desconocer a los titulares de las Sociedades con las que se contrata.
- **3.1.1.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/86.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/86

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 4 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

"<u>INFORME DE INTERVENCIÓN</u>

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas mayores nº S/2018/86 que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local y cuyo importe asciende a TRECE MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (13.094,03 €) que corresponden al suministro de agua potable para dependencias e instalaciones municipales, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:

INFORME:

- 1°.- Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación adjunta S/2018/86.
- 2°.- Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Marbella, sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos, ya



sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- 3°.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 4°.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- 5°.- Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía a TRECE MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (13.094,03 €).

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/86, por importe de 13.094,03 €.

3.1.2.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/88.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/88.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 6 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/pbc

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de **facturas menores nº S/2018/88** cuyo importe asciende SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (**67.552.69** €) que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:

INFORME:



- 1°.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación S/2018/88
- 2°.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 3°.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 4°.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.
- 5°.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (67.552.69€)
- 6°.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, n° **S/2018/88**, por importe de **67.552,69** €.

3.2.- PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS PADRONES CORRESPONDIENTES A LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- Visto el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, Da Laura Urbaneja Vidales, de fecha 4 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: Aprobación de los Padrones correspondientes a los diferentes conceptos que integran la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por suministro de agua potable y de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado.



ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aportado por la concesionaria del servicio HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. padrón de facturación para tramitar la correspondiente aprobación por el órgano correspondiente, según el siguiente detalle:

PERIODOS	ZONAS	PERIODOS	ZONAS	PERIODOS ZONAS
MES MARZO/2018	G99	MES MARZO/2018	N99	2° BIMESTRE/2018 M12
MES MARZO/2018	M52	MES MARZO/2018	S99	2° N01 BIMESTRE/2018
MES MARZO/2018	M61	2° BIMESTRE/2018	M08	2° N02 BIMESTRE/2018
MES MARZO/2018	M88	2° BIMESTRE/2018	M09	2° BIMESTRE/2018 S02
MES MARZO/2018	M89	2° BIMESTRE/2018	M10	2° S03 BIMESTRE/2018
MES MARZO/2018	M99	2° BIMESTRE/2018	M11	BIMESTRE/2018 S04

SEGUNDO.- Analizando mediante técnica de muestreo la aplicación de las Ordenanzas reguladoras vigentes de la Tasa por suministro de Agua Potable y Tasa por utilización del servicio de Alcantarillado.

Se informa que los mencionados padrones han sido confeccionados mediante aplicación de las mencionadas ordenanzas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el funcionario que suscribe formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.-Aprobar los Padrones correspondientes a la Tasa por Suministro de agua potable y Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado relativos a los periodos y zonas siguientes:

PERIODOS	ZONAS	PERIODOS	ZONAS	PERIODOS	ZONAS
MES MARZO/2018	G99	MES MARZO/2018	N99	2° BIMESTRE/2018	M12
MES MARZO/2018	M52	MES MARZO/2018	S99	2° BIMESTRE/2018	N01
MES MARZO/2018	M61	2° BIMESTRE/2018	M08	2° BIMESTRE/2018	N02
MES	M88	2°	M09	2°	S02



MARZO/2018		BIMESTRE/2018		BIMESTRE/2018	
MES MARZO/2018	M89	2° BIMESTRE/2018	M10	2° BIMESTRE/2018	S03
MES MARZO/2018	M99	2° BIMESTRE/2018	M11	2° BIMESTRE/2018	S04

SEGUNDO.-Trasladar el presente acuerdo a la concesionaria HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. a los efectos de publicación del mismo en el BOP de Málaga y del periodo de pago de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.-Del presente acuerdo se dará conocimiento a la Tesorería e Intervención a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.3.- PROPUESTA DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA SOBRE APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COBRATORIOS CORRESPONDIENTES A LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA (MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2018).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local (Bopma de 22 de diciembre de 2008), por el Servicio de Gestión Tributaria se han elaborado los documentos cobratorios en concepto de instalación de quioscos en la vía pública correspondientes al mes de abril del ejercicio 2018, cuyo importe asciende a la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (8.837,12 €).

Por todo ello, el Jefe de Negociado de Gestión Tributaria PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Aprobar los documentos cobratorios de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en concepto de Instalación de Quioscos en la Vía Pública correspondientes al mes de abril del ejercicio 2018 (Remesa KIOSCO1804), que se adjuntan a la presente como **anexo I.**

Segundo.- Remitir el acuerdo que se adoptare a la Intervención Municipal para toma de razón en contabilidad de conformidad con el Art. 219.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL (Art. 47.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.



4°.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES.-

4.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, A LA "ASOCIACIÓN CRECE", DE MARBELLA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación Crece de Marbella por importe de 25.000,00 €.

Con fecha 5 de febrero de 2018 dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa "Intervención multidisciplinar en la diversidad funcional", al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad no ha sido financiada por otra subvenciones.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Contratos de Trabajo
- Facturas, nóminas y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 190
- Modelo 111 y adeudos bancarios de pago

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.



Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación Crece de Marbella, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017."

Visto el informe de la Trabajadora Social de la Delegación de Derechos Sociales, D^a Marta C. Fernández Moreno y del Jefe de Servicio de la citada Delegación, D. Luis Gámez Lomeña, de fecha 28 de marzo de 2018, del siguiente tenor literal:

"EXPTE. N°: MB2017//2007-SSI 5-SSI 30

ASUNTO: Justificación Subvenciones Convocatoria 2017

DESTINATARIO: Intervención

FECHA: 28 de marzo de 2018

Los técnicos de la Comisión de Valoración de Subvenciones que suscriben, con relación a la justificación documental presentada por la Asociación Crece de Marbella, en el expediente de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones de carácter social del año 2017, emiten el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2017, se acordó aprobar la Convocatoria del año 2017 para la concesión de Subvenciones a asociaciones de carácter social, procediéndose a la publicación del texto de la citada convocatoria a efectos de su entrada en vigor (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).
- 2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, recogida en el Art. 8 de la citada convocatoria, por la comisión de evaluación constituida al amparo de dicha convocatoria, en reunión celebrada con fecha 15 de septiembre de 2017, se procedió a evaluar cada una de las solicitudes presentadas por las distintas asociaciones emitiendo propuestas de concesión y denegación por los motivos apreciados por la comisión y que se recogen en el acta y propuesta emitida.
- 3.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución provisional publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
- 4.- Transcurrido dicho plazo y una vez revisadas las alegaciones existentes se emite acta con fecha 2 de noviembre de 2017 y se da por cumplimentado el procedimiento establecido en el art. 16 de la Ordenanza de Subvenciones, así como en los puntos Decimosexto y Decimoséptimo de la presente convocatoria.
- 5.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución definitiva en el mismo sentido a la valoración realizada por la comisión de evaluación.



6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2017, acordó conceder a la "Asociación Crece de Marbella" una subvención por importe de 25.000,00 €, para la realzación del proyecto "Intervención multidisciplinar en la diversidad funcional", aprobándose igualmente, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 29 de noviembre de 2017 el pago anticipado de las mismas.

INFORME

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003).

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones reguladas por Ley 38/2003 (BOP Málaga nº 234, de 12/12/2005).

Reglamento Municipal por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones de carácter social y otros entes que realizan fines de interés general (BOP Málaga nº 84, de 06/05/2002).

Convocatoria de las subvenciones de carácter social para el año 2017, (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

Bases de ejecución del presupuesto de Marbella.

SEGUNDO.- Conforme dispone el art. 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOPMA n° 234 de 12/12/2005), las entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, en el plazo de tres meses a contar desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó.

TERCERO.- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. La entidad presenta la documentación justificativa con fecha 5 de febrero de 2018 y en sucesivos requerimientos, siendo el plazo de finalización del proyecto el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- La entidad presenta memoria justificativa del proyecto. Los gastos subvencionados corresponden al proyecto y finalidad para la que se concedió la subvención.

Como consta en las declaraciones responsables dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones de administraciones públicas o entes públicos o privado, declarando que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otras ayudas y/o subvenciones no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

QUINTO.- Se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés



social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

SEXTO.- Se acreditan los gastos mediante nóminas, recibo de liquidación de cotizaciones de seguridad social, documentos bancarios de pago y facturas. La entidad presenta declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales para el año 2017 se ha imputado solo y exclusivamente a la subvención concedida.

SÉPTIMO.- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

OCTAVO.- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, acreditándose mediante la cuenta justificativa de la entidad, facturas, nóminas y documentos bancarios de pago aportados.

NOVENO.- Se aporta documentación de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DÉCIMO.- Por todo ello, examinada la documentación aportada en este Ayuntamiento, con fecha 5 de febrero de 2018 y posteriores requerimientos realizados, por la "Asociación Crece de Marbella" se concluye que ha quedado debidamente justificada la cantidad percibida en concepto de subvención, por haber acreditado gastos efectuados por un total de 25.000,00 euros con cargo a la subvención municipal y la financiación propia propuesta, así como la realización del proyecto subvencionado con la correspondiente memoria.

Lo que se informa a los efectos oportunos desde el punto de vista técnico."

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

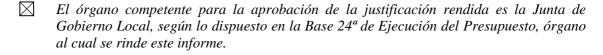
Vista Propuesta para la aprobación de la justificación rendida por la Asociación de Carácter Social que se relaciona a continuación, correspondiente a las subvenciones que le fueron concedidas por este Ayuntamiento en virtud de la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social del año 2017" concedidas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2017 y efectuada la ordenación y ejecución del pago por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por un importe total ascendente a la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2016,



así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 20 de Diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en los expedientes y quedando en blanco aquellos puntos no acreditados adecuadamente ante esta Intervención General:

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE
G92338771	ASOCIACIÓN CRECE	25.000,00 €

PRIMERO.- Con carácter general se ha comprobado:



SEGUNDO.- Otros extremos adicionales. De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª.12 (expedientes de justificación diferida de subvenciones) de Ejecución del Presupuesto General, se han comprobado los siguientes extremos:

- Se aporta la documentación justificativa exigida en la convocatoria.
- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

TERCERO.- Otros extremos adicionales. De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª.12 (expedientes de justificación diferida de subvenciones) de Ejecución del Presupuesto General, se han comprobado los siguientes extremos:

De la Justificación de la Subvención conforme al Título IX de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por la Ley 38/2003 (BOPMA número 234, 12 de diciembre de 2005).

- Queda acreditada la realización del proyecto o actividad subvencionada mediante las oportunas certificaciones, declaraciones o informes expedidos por los beneficiarios (artículo 28 Ordenanza General). Entendiendo por "Fotocopias compulsadas" al que hace alusión la declaración responsable, la documentación que la Asociación entrega en el registro de entrada del Ayuntamiento.
- La justificación de la finalidad de subvención recibida se ha efectuado en plazo adecuado (artículo 29 Ordenanza General).

De la Tramitación de Subvenciones conforme a la Base 24^a de Ejecución del Presupuesto, se han comprobado los siguientes extremos:

Existe informe emitido por el servicio o departamento gestor en el que se da cuenta del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora correspondiente.

No aporta la Asociación beneficiaria de la subvención ejemplar o muestra de la publicidad utilizada para la divulgación de las actividades del proyecto subvencionado, tal y como se



expone en el punto 10 de la estipulación decimonovena de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones de la Delegación de Derechos Sociales del ejercicio 2.017.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

- 4.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (2):
- 4.2.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2008), la Concejal Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1°.- APROBAR LA EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (BOP Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2008), teniendo la exención validez mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	N. 1	M., A.	DNI:	XXXXXXX
Domicilio: XXXX		XXXXXXX	Población:	MARBELLA
Matricula:		XXXXX		

Quedando obligado los beneficiarios a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA



El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 21 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 3 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a C. I. G. L.

Segundo.- El día 8 de mayo 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a Da I. M. B.

Tercero.- El día 8 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a DON A. N. M.

Cuarto.- El día 8 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de mayores/discapacitados, a DON A. N. M.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.

En base a lo expuesto se emite la siguiente

Segundo.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.



"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante".

Tercero.- Dispone el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de diciembre de 2008, establece que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago dela presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse empadronado en el Municipio.
- b) Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.
- c) Ser jubilado o pensionista.
- d) No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.
- e) No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.
- f) Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine".

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a C. I. G. L. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a I. M. B. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.



TERCERO.- CONCEDER la exención de la por recogida de residuos sólidos urbanos a DON A. N. M. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON A. N. M. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 28 de mayo de 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.2.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2008), la Concejal Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1°.- APROBAR LA EXENCION DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (BOP Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2008), teniendo la exención validez mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a: M.		B., I.	DNI:	XXXXXXXX
Domicilio:	XXXX	XXXXXXX	Población:	MARBELLA
Matricula:		XXXXXX		

Quedando obligado los beneficiarios a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio."

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA



El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 21 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 3 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a C. I. G. L.

Segundo.- El día 8 de mayo 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a Da I. M. B.

Tercero.- El día 8 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a DON A. N. M.

Cuarto.- El día 8 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de mayores/discapacitados, a DON A. N. M.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.

En base a lo expuesto se emite la siguiente

Segundo.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.



"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante".

Tercero.- Dispone el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de diciembre de 2008, establece que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago dela presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse empadronado en el Municipio.
- b) Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.
- c) Ser jubilado o pensionista.
- d) No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.
- e) No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.
- f) Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine".

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a C. I. G. L. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a I. M. B. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.



TERCERO.- CONCEDER la exención de la por recogida de residuos sólidos urbanos a DON A. N. M. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON A. N. M. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 28 de mayo de 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

- 4.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (2):
- 4.3.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1°.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario	/a: G. I	DNI:	XXXXXXX	
Domicilio:	XXXX	XXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Contrato		XXXXXX		
Válido hasta		31/12/2019		



Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio."

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 21 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 3 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a C. I. G. L.

Segundo.- El día 8 de mayo 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a Da I. M. B.

Tercero.- El día 8 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a DON A. N. M.

Cuarto.- El día 8 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de mayores/discapacitados, a DON A. N. M.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título



de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.

- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.

En base a lo expuesto se emite la siguiente

Segundo.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante".

Tercero.- Dispone el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de diciembre de 2008, establece que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago dela presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse empadronado en el Municipio.
- b) Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.
- c) Ser jubilado o pensionista.
- d) No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.
- e) No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.
- f) Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine".

En base a lo expuesto se emite la siguiente



PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a C. I. G. L. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a I. M. B. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.

TERCERO.- CONCEDER la exención de la por recogida de residuos sólidos urbanos a DON A. N. M. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON A. N. M. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 28 de mayo de 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.3.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1°.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	A. Z., E. H.	DNI:	XXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA



núm. Contrato	XXXXXX
Válido hasta	31/12/2019

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio."

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la nota interior remitida el día 7 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a DON A. Z. E. H.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA



ÚNICO. - CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON A. Z. E. H. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 28 de mayo de 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.4.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1.- DENEGAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS, a respecto a los $10\text{m}^3/\text{mes}$ iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por no haber acreditado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal:

Beneficiario/a:	S. 2	Z., J.			DNI:		XXXXXXXX
Domicilio:	XXX	XXXXXX	XX		Poblac	ción:	MARBELLA
Motivo Denegación		TENER	PROPIEDADES	DIST	INTAS	A I	LA VIVIENDA
		HABITU	JAL.				

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2018), la Concejala Delegada que



suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

<u>DENEGAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA</u> <u>POR RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS</u>, al solicitante que a continuación se relaciona por no haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal para su concesión:

Beneficiario/a N. H., L.			DNI	XXXXXXXX	
Domicilio XXXXXXXXXX			Población	MARBELLA	
Motivo Denegación		TENER PROPIEDADES DISTINTAS A LA VIVIENDA			
		HABITUAL.			

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.6.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD SOBRE BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1.- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por el motivo que se menciona:

Beneficiario/a: V. H., M.			DNI:	XXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXX			Población:	MARBELLA
Motivo Denegación		Desistimiento del interesado, por requerida. Fundamento Jurídico Art.	1	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.7.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:



"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2018), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1.- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, al solicitante que a continuación se relaciona por el motivo que se mencionan:

Beneficiario/a: V. H., M.		DNI:	XXXXXXX	
Domicilio: XXXXXXXXX		Población:	MARBELLA	
VIOTIVO archivo:		Desistimiento del interesado, por no aportar documentación requerida. Fundamento Jurídico Art. 71.1 de LRJAP-PAC		

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.8.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.-Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1°.- DENEGAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal.

Beneficiario/a: S. S., A. J.		DNI:	XXXXXXXX	
Domicilio:	XXXXX	XXXXXXXXXX		NUEVA
Donnello.			1 oblacion.	ANDALUCÍA
Motivo denegación		NO ENCONTRARSE EMPADRONADOS EN EL DOMICILIO		
		PARA EL QUE SE SOLICITA LA BONIFICACIÓN.		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio."



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.9.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1°.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS, respecto a los 10m³/mes iniciales, a los solicitantes que a continuación se relacionan por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	N. M., A.	DNI:	XXXXXXXX
Domicilio: XX	XXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza:	XXXXX		
Validez hasta:	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio."

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 21 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- El día 3 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a C. I. G. L.

Segundo.- El día 8 de mayo 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a I. M. B.

Tercero.- El día 8 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a DON A. N. M.

Cuarto.- El día 8 de mayo de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de mayores/discapacitados, a DON A. N. M.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.

En base a lo expuesto se emite la siguiente

Segundo.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.



- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante".

Tercero.- Dispone el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de diciembre de 2008, establece que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse empadronado en el Municipio.
- b) Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.
- c) Ser jubilado o pensionista.
- d) No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.
- e) No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.
- f) Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine".

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a C. I. G. L. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a I. M. B. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.

TERCERO.- CONCEDER la exención de la por recogida de residuos sólidos urbanos a DON A. N. M. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON A. N. M. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.



Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 28 de mayo de 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.10.- PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, SOBRE RENOVACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (S.P.A.).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), El Concejal Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, a los solicitantes que a continuación se relacionan por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a: G. F., J.		DNI:	XXXXXXXX	
Domicilio:	XXXXXX	XXXXXXXXX	Población:	29670 SAN PEDRO ALCÁNTARA
núm. Contrato		XXXXXX		
Válido hasta		31/12/2018		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio."

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la nota interior remitida el día 8 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.



ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El día 30 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don J. M. G. F.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO. - CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don J. M. G. F. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 28 de mayo de 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.11.- PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, SOBRE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS (S.P.A.).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la



Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), El Concejal Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1°.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS, respecto a los 10m³/mes iniciales, a los solicitantes que a continuación se relacionan por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	R. F., A.		DNI:	XXXXXXXX		
Domicilio:	XXXXXXXXX		Población:	SAN	PEDRO	
Donnello:				ALCANTARA		
núm. Contrato		ACOSOL XXXXX				

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio."

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 7 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 16 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo pensionista, a D^a A. R. F.

Segundo.- El día 16 de abril 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a A. R. F.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante".

Segundo.- El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de diciembre de 2008, establece que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago dela presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse empadronado en el Municipio.
- b) Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.
- c) Ser jubilado o pensionista.
- d) No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.
- e) No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.
- f) Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine".

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a A. R. F. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.



SEGUNDO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a A. R. F. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo."

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 28 de mayo de 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.12.- PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, SOBRE EXENCIÓN DE LA TASA POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- (S.P.A.).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2018), El Concejal Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1.- APROBAR LA EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A los solicitantes que a continuación se relacionan por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (BOP Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2008), teniendo la exención validez mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	R. F.	, A.		DNI:	XXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXX		Población:	SAN PEDRO ALCANTARA	
Matricula:		XXXXXXX			

"Quedando obligados los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión y pudiendo ser objeto de revisión de oficio".

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 7 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de exención de



la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 16 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo pensionista, a D^a A. R. F.

Segundo.- El día 16 de abril 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a A. R. F.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

"Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante".

Segundo.- El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de diciembre de 2008, establece que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago dela presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse empadronado en el Municipio.
- b) Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.
- c) Ser jubilado o pensionista.



- d) No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.
- e) No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.
- f) Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine".

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a A. R. F. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a A. R. F. con DNI XXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo."

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 28 de mayo de 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.13.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A CONCESIÓN DE AYUDA PLAN DE ATENCIÓN INMEDIATA (RESIDENCIA).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"Según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica en parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a las Competencias propias de los Municipios, establece en su artículo 8 que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...]

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

Ante la situación planteada en esta Delegación por los usuarios que a continuación se especifican, se desprende que se encuentran en una situación de exclusión social y cumplen los requisitos necesarios para la asignación de una ayuda por atención inmediata.

Ante la demanda presentada con carácter de urgencia de cubrir temporalmente la necesidad básica de alojamiento y manutención en Residencia para Personas Mayores,



se ha derivado a A. C. R. SAU, siendo correcto el total de las facturas presentadas por estos conceptos.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita la aprobación en Junta de Gobierno Local de las facturas que a continuación se detallan, imputándose el gasto en la aplicación presupuestaria 405-2311-48914 *Plan de atención inmediata*, y que sean abonadas a A. C. R. SAU, con CIF nº XXXXXXXX, en virtud de la aprobación por este órgano de la cesión de cobro adjunto y por ser el prestatario del servicio por alojamiento y manutención en Residencia para Personas Mayores indicado.

BENEFICIARIO	FACTURA	FECHA	ESTANCIA	IMPORTE
L. A. P. V. NIE XXXXXXX	XXXXXX	31/03/2018	1 persona desde el día	3.255,48 €
Domicilio: XXXXXXX de Marbella (29660)	XXXXXX	30/04/2018	23/03/2018 al 30/04/2018	3.233,46 €
F. V. G. DNI XXXXXXXX Domicilio: XXXXXXXX Marbella (29604)	XXXXXX	31/01/2018	1 persona desde el día 01/01/2018 al 23/01/2018	1.871,90 €

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 29 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Aprobación del gasto y concesión de ayuda plan de atención inmediata (residencia).

Vista Propuesta de fecha 18-05-2018, formulada por la Concejal Delegada de Derechos Sociales en orden a la aprobación del gasto correspondiente a la concesión, a favor de los beneficiarios que se indican en este Informe, de una ayuda de plan de atención inmediata por importe total CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (5.127,38 €) destinadas a paliar la necesidad básica de residencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente informe,

Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):

Existencia de crédito adecuado y suficiente. Existe crédito suficiente y adecuado al que imputar el gasto, en la aplicación presupuestaria 405-2311-48914 SERVICIOS SOCIALES: PLAN DE ATENCION INMEDIATA del presupuesto general vigente, de la cual se ha llevado a cabo la



retención de crédito nº 220180018853 por importe de CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (5.127,38€)

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de estos gastos, conforme establece el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población.

SEGUNDO.- Extremos adicionales:

Consta Informe de Servicio favorable sobre los gastos por residencia así como de la situación de exclusión social y cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de la ayuda solicitada.

TERCERO.- Observaciones complementarias:

∑ Los beneficiarios de la ayuda de plan de atención inmediata incluidos en la Propuesta y su correspondiente importe son los siguientes:

BENEFICIARIOS	FACTURA	IMPORTE	ACREEDOR
L. A. P. V.	XXXXXXX XXXXXXX	3.255,48 €	A. C. R. SAU
F. V. G.	XXXXXXX	1.871,90 €	
TOTAL AYUDA		5.127,38€	

- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF, a determinadas prestaciones y ayudas concedidas por las distintas Administraciones Públicas serán de aplicación las reglas que rigen en relación con el embargo del salario, sueldos, pensiones, retribuciones o equivalentes. En este sentido, según el art. 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a la escala recogida en dicho artículo. Así mismo, si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Secretario judicial.
- Nos encontramos ante un supuesto de concesión de ayuda a favor del beneficiario indicado anteriormente cuya disposición dineraria por la prestación de los servicios objeto de la ayuda se hará a favor del prestatario del servicio de residencia indicado, de acuerdo con los documentos de cesión del derecho de cobro que constan en la propuesta.
- Consta justificación por el beneficiario del comportamiento para el que se concedió la subvención.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA



Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.14.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"Por Decreto nº 8050/2016 de 9 de agosto de 2016, le fue aprobada a Don M. A. R., con DNI nº XXXXXXXX, una **Ayuda de Emergencia Social**, por importe total de 798.-€, pagadera en TRES plazos, quedando el bene**f**ciario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El pago de la mencionada ayuda se materializó en las siguientes fechas:

N° DE PLAZO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
PRIMERO	266€	SEPTIEMBRE 2016

Que con fecha 15 de mayo de 2018, se emite informe sobre la justificación por el Trabajador Social, en el que se concluye que no se ha justificado el primer pago de la ayuda concedida por un importe de 266.-€

Que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y la Delegación de Derechos Sociales es el órgano encargado de la gestión de las referidas subvenciones, por lo que le corresponde acordar el inicio del procedimiento de reintegro.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 96.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al interesado que a continuación se relaciona, y por los importes que se indican, con los correspondientes intereses de demora:

N° DE PAGO	BENEFICIARIO	DNI/NIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	IMPORTE A REINTEGRAR
PRIMERO	M. A. R.	XXXXXXX	A.E.S.	266€	SEPT/2016	266€



SEGUNDO: Notifíquese el acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5°.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, SOBRE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA Nº 104, ANTES Nº 94, DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE NUEVA ANDALUCÍA.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"Vista la solicitud presentada por M. SOCIEDAD COOPERATIVA, con CIF.-XXXXXXXX, de fecha 11/05/2018, Núm. Registro N° 201899900034997/Expte. 2018/REGSED-37453, de transmisión de la licencia n° 104 (antes n° 94) del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía, de la que es titular, de "Venta Menor de Textil y Confección" a favor de Dª M. A. A. con DNI. XXXXXXXXX.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de M. SOCIEDAD COOPERATIVA y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP Nº 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

ACUERDO

- 1°) Autorizar la transmisión de la licencia N° 104 del Mercadillo de Nueva Andalucía, de la que es titular a M. SOCIEDAD COOPERATIVA a favor de Dª M. A. A., de "Venta Menor de Textil y Confección".
- 2°) Da M. A. A. quedará sujeta al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella de (BOP Nº 185 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.
- 3°) La autorización concedida se otorga por el tiempo que resta de la misma, la cual finalizará día el 18 de septiembre de 2032, pudiendo el interesado solicitar la obtención de una prórroga por otro periodo de quince años, con el fin de garantizar a su titular la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad."



Visto el informe de la Jefa de Negociado de Comercio, D^a Ana M^a Tamayo Leiva, de fecha 31 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME LICENCIA Nº 104 MERCADILLO NUEVA ANDALUCÍA

Vista la solicitud presentada por M. SOCIEDAD COOPERATIVA, con CIF.-XXXXXXXX, de fecha 11/05/2018, Núm. Registro N° 201899900034997/Expte. 2018/REGSED-37453, de transmisión de la licencia n° 104 (antes n° 94) del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía, de la que es titular, de "Venta Menor de Textil y Confección" a favor de Da M. A. A. con DNI. XXXXXXXXX.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de M. S. C. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP Nº 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, es por lo que correspondería autorizar la transmisión de la licencia nº 104 del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía.

Este es mi criterio, que informo en base a la documentación que obra en el Negociado de Comercio, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano municipal competente y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

6°.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, **COMERCIO** \mathbf{Y} VÍA PÚBLICA, **RELATIVA** A CONCESIÓN TRANSFORMACIÓN EN **ADMINISTRATIVA** DE AUTORIZACIÓN OTORGADA EN SU DÍA. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE GOLOSINAS EN AVDA. LAS ALBARIZAS Y SOLICITUD DE SUBROGACIÓN EN LA TITULARIDAD.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"Visto el contenido del expediente administrativo tramitado en el Negociado de Vía Pública de bajo el número K-118/2004, instruido a instancias de **Don J. C. C.**, en el que consta solicitud de cambio de titularidad de la autorización otorgada en su día para la instalación de un quiosco de golosinas en avenida de las Albarizas, junto al ambulatorio.

De los antecedentes que obran en el expediente de referencia, se infiere que D^a A. C. C. es la titular del quiosco en cuestión desde que le fue concedida por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en su sesión de 15 de diciembre de 2000.



Asimismo consta acreditado el fallecimiento de la titular, la condición de descendiente en primer grado y la renuncia del esposo y de los demás descendientes que pudieran ostentar derecho a ello.

Consta igualmente, informe de la inspección del Negociado de Vía Pública de 6/06/2017 en el que, entre otras cuestiones, se describe el quiosco con una superficie de aproximada de 8 m2 y de 3,50 mts., de altura.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en el Término municipal de Marbella durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, sólo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, incluida su prórroga, entre otros, en el supuesto de "jubilación, fallecimiento o incapacidad probada, se permitirá la subrogación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden de prelación".

Por otra parte, la Disposición Transitoria Primera de la citada Ordenanza municipal señala que "Las autorizaciones para la instalación de quioscos en la vía pública o en otros espacios libres actualmente vigentes se transformarán en concesiones y tendrán la duración establecida en la presente ordenanza.".

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Transformar en concesión administrativa la autorización concedida a D^a A. C. C., para la instalación de un quiosco de golosinas en avenida Las Albarizas, junto al ambulatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en el Término municipal de Marbella.

Dicha concesión deberá ser conferida, según lo indicado en el artículo 8 de la referida Ordenanza municipal, por un plazo de quince años, pudiendo ser la misma, previa solicitud del titular de la concesión en la forma y plazos establecidos en la dicha Ordenanza, prorrogada por un periodo más de diez años.

SEGUNDO: Otorgar, la subrogación en la titularidad de la concesión administrativa solicitada por **Don J. C. C.**, para la instalación de un quiosco de golosinas con una superficie de 8 m2, en la avenida Las Albarizas, junto al ambulatorio, por ser conforme con lo establecido en el artículo 13 de la vigente Ordenanza municipal de aplicación.

TERCERO: La presente concesión estará sometida a la normativa que le sea de aplicación en cada momento y, en particular, a todas las determinaciones establecidas en la reiterada Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos en el Término Municipal de Marbella."



Visto el informe del T.A.G. adscrito a la Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública, D. Pedro M. Urbaneja Ortiz, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME

Con esta fecha pasa a conocimiento del funcionario que suscribe el contenido del expediente administrativo tramitado en el Negociado de Vía Pública de bajo el número K-118/2004, instruido a instancias de **Don J. C. C.**, en solicitud de cambio de titularidad de la autorización otorgada en su día para la instalación de un quiosco de golosinas en avenida de las Albarizas, junto al ambulatorio, correspondiendo hacer al respecto las siguientes consideraciones:

Que de lo antecedentes que obran en el expediente de referencia, se infiere que D^a A. C. C. es la titular del quiosco en cuestión desde que le fue concedida por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en su sesión de 15 de diciembre de 2000.

En la documentación existente en el expediente administrativo antes citado consta acreditado el fallecimiento de la titular, la condición de descendiente en primer grado y la renuncia del esposo y de los demás descendientes que pudieran ostentar derecho a ello.

Consta igualmente, informe de la inspección del Negociado de Vía Pública de 6/06/2017 en el que, entre otras cuestiones, se describe el quiosco con una superficie de aproximada de 8 m2 y de 3,50 mts. de altura.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en el Término municipal de Marbella durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, sólo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, incluida su prórroga, entre otros, en el supuesto de "jubilación, fallecimiento o incapacidad probada, se permitirá la subrogación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden de prelación".

Por otra parte, la Disposición Transitoria Primera de la citada Ordenanza municipal señala que "Las autorizaciones para la instalación de quioscos en la vía pública o en otros espacios libres actualmente vigentes se transformarán en concesiones y tendrán la duración establecida en la presente ordenanza.".

A la vista de lo indicado en lo anteriormente expuesto, quien suscribe entiende que procedería acceder a lo solicitado y, en consecuencia,

PRIMERO: Transformar en concesión administrativa la autorización concedida a D^a A. C. C., para la instalación de un quiosco de golosinas en avenida Las Albarizas, junto



al ambulatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en el Término municipal de Marbella.

Dicha concesión deberá ser conferida, según lo indicado en el artículo 8 de la referida Ordenanza municipal, por un plazo de quince años, pudiendo ser la misma, previa solicitud del titular de la concesión en la forma y plazos establecidos en la dicha Ordenanza, prorrogada por un periodo más de diez años.

SEGUNDO: Otorgar, la subrogación en la titularidad de la concesión administrativa solicitada por **Don J. C. C.**, para la instalación de un quiosco de golosinas con una superficie de 8 m2, en la avenida Las Albarizas, junto al ambulatorio, por ser conforme con lo establecido en el artículo 13 de la vigente Ordenanza municipal de aplicación.

La presente concesión estará sometida a la normativa que le sea de aplicación en cada momento y, en particular, a todas las determinaciones establecidas en la reiterada Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos en el Término Municipal de Marbella.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

7°.- PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A ALEGACIONES FORMULADAS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CONTRA EL ACUERDO DE J.G.L. DE 5 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 430/2012 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 3.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"Seguidamente se procede a dar lectura del Informe emitido por el Sr. Tesorero D. Francisco Javier Moreno Alcántara, de fecha 06/06/18 del siguiente tenor literal:

"Visto que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 5 de marzo de 2018, en ejecución de Sentencia número 1878/2017 de 18 de septiembre, fue notificado con fecha 15 de marzo de 2018, pese a que en su escrito de Alegaciones manifiesta haberlo recibido el 19 de marzo de 2018, lo cierto es que en su escrito de fecha 20 de marzo de 2018 solicitando ampliación de plazo para formular éstas, reconoce haberlo recibido el 15 de marzo de 2018, fecha coincidente además, con el sello de Registro de Entrada de la Delegación del Gobierno en Málaga de la Junta de Andalucía del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, por lo que será esta fecha, a todas luces la determinante del dies a quo del cómputo del plazo.



El Acuerdo de Junta de Gobierno Local otorga plazo de alegaciones por término de 15 días, según lo dispuesto en el artículo 82.2. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 28/03/2018, presenta el interesado, escrito de fecha 22 de marzo de 2018, solicitando ampliación del plazo concedido para presentar alegaciones, por tanto, la petición de ampliación del plazo de 15 días otorgado, se produce con anterioridad a que finalice este, tal y como exige el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiendo sido dicha petición resuelta expresamente antes de la finalización del plazo que se pretende ampliar, la consecuencia anudada es la ampliación finalmente del plazo en la mitad del mismo, por lo que debemos entender que finalmente el interesado (Junta de Andalucía) ha dispuesto del plazo de 23 días para formular las citadas alegaciones (15+8 días).

Según dispone el artículo 30.6. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso", según calendario laboral oficial los días inhábiles existentes desde la fecha de notificación en adelante (concretamente en los 23 días posteriores), tanto en el municipio de Sevilla, como en el municipio de Marbella a estos efectos sede del Órgano Administrativo.

A la vista de lo anterior contemplando como días inhábiles el 28 y 29 de marzo (toda Andalucía) y 18 de abril (Sevilla) salvo error u omisión, **el dies ad quem se situó el pasado 20 de abril de 2018**, por tanto la fecha del Registro de Salida del escrito de alegaciones remitido por la Junta de Andalucía de fecha 24/04/18 así como la entrada del mismo en este Ayuntamiento efectuado este, en fecha 30/04/18, se encuentran ambas fechas fuera del plazo legalmente establecido.

Por lo que a la vista de cuanto antecede, se ha de concluir con la presentación **EXTEMPORÁNEA** del citado escrito de Alegaciones"

A la vista de lo expuesto el **SR. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA** propone a la Junta de gobierno Local de este Ayuntamiento en base a las competencias que le han sido conferidas la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *INADMITIR* en base a lo expuesto, por extemporáneas, las alegaciones formuladas por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de junta de gobierno local de fecha 5 de marzo de 2018 por la que se propones por el sr. concejal delegado de hacienda y administración pública dar cumplimiento a la resolución judicial



dictada en el procedimiento ordinario 430/2012 del juzgado de lo contencioso administrativo

SEGUNDO.- *APROBAR* la compensación de las deudas pendientes de ingreso a cargo de la Junta de Andalucía, por las deudas tributarias descritas, con los créditos reconocidos por las siguientes cuotas trimestrales a ingresar a su favor por el Convenio de Colaboración Financiera entre la Junta de Andalucía y el Municipio de Marbella para la devolución del Anticipo concedido al Ayuntamiento de Marbella, por la cantidad concurrente de *9.528.159,67* euros, declarando la extinción parcial o total de las deudas en la referida cantidad concurrente.

TERCERO.- Dar traslado a la JUNTA DE ANDALUCÍA

CUARTO.- Dar traslado al PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE MALAGA."

Visto el informe del Tesorero, D. Francisco Javier Moreno Alcántara, de fecha 6 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SR TESORERO SOBRE ALEGACIONES FORMULADAS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE MARZO DE 2018 POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 430/2012 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3.

"Visto que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 5 de marzo de 2018, en ejecución de Sentencia número 1878/2017 de 18 de septiembre, **fue notificado con fecha 15 de marzo de 2018**, pese a que en su escrito de Alegaciones manifiesta haberlo recibido el 19 de marzo de 2018, lo cierto es que en su escrito de fecha 20 de marzo de 2018 solicitando ampliación de plazo para formular éstas, reconoce haberlo recibido el 15 de marzo de 2018, fecha coincidente además, con el sello de Registro de Entrada de la Delegación del Gobierno en Málaga de la Junta de Andalucía del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, por lo que será esta fecha, a todas luces la determinante del dies a quo del cómputo del plazo.

El Acuerdo de Junta de Gobierno Local otorga plazo de alegaciones por término de 15 días, según lo dispuesto en el artículo 82.2. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 28/03/2018, presenta el interesado, escrito de fecha 22 de marzo de 2018, solicitando ampliación del plazo concedido para presentar alegaciones, por tanto, la petición de ampliación del plazo de 15 días otorgado, se produce con anterioridad a que finalice este, tal y como exige el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiendo sido dicha petición resuelta expresamente antes de la finalización del plazo que se



pretende ampliar, la consecuencia anudada es la ampliación finalmente del plazo en la mitad del mismo, por lo que debemos entender que finalmente el interesado (Junta de Andalucía) ha dispuesto del plazo de 23 días para formular las citadas alegaciones (15+8 días).

Según dispone el artículo 30.6. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso", según calendario laboral oficial los días inhábiles existentes desde la fecha de notificación en adelante (concretamente en los 23 días posteriores), tanto en el municipio de Sevilla, como en el municipio de Marbella a estos efectos sede del Órgano Administrativo.

A la vista de lo anterior contemplando como días inhábiles el 28 y 29 de marzo (toda Andalucía) y 18 de abril (Sevilla) salvo error u omisión, **el dies ad quem se situó el pasado 20 de abril de 2018**, por tanto la fecha del Registro de Salida del escrito de alegaciones remitido por la Junta de Andalucía de fecha 24/04/18 así como la entrada del mismo en este Ayuntamiento efectuado este, en fecha 30/04/18, se encuentran ambas fechas fuera del plazo legalmente establecido.

Por lo que a la vista de cuanto antecede, se ha de concluir con la presentación **EXTEMPORÁNEA** del citado escrito de Alegaciones"

Por lo que **PROCEDE**:

PRIMERO.- *INADMITIR* en base a lo expuesto, por extemporáneas, las alegaciones formuladas por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de junta de gobierno local de fecha 5 de marzo de 2018 por la que se propones por el sr. concejal delegado de hacienda y administración pública dar cumplimiento a la resolución judicial dictada en el procedimiento ordinario 430/2012 del juzgado de lo contencioso administrativo

SEGUNDO.- *PROCEDER* a la compensación de las deudas pendientes de ingreso a cargo de la Junta de Andalucía, por las deudas tributarias descritas, con los créditos reconocidos por las siguientes cuotas trimestrales a ingresar a su favor por el Convenio de Colaboración Financiera entre la Junta de Andalucía y el Municipio de Marbella para la devolución del Anticipo concedido al Ayuntamiento de Marbella, por la cantidad concurrente de 9.528.159,67 euros, declarando la extinción parcial o total de las deudas en la referida cantidad concurrente.

TERCERO.- Dar traslado a la JUNTA DE ANDALUCÍA del acuerdo que se adopte para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado al PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL para su cumplimiento y efectos oportunos."



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

8°.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE INDUSTRIA:

8.1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES CALIFICADAS.- Seguidamente, se da cuenta de los expedientes tramitados a instancia de los interesados que más adelante se relacionan, en solicitud de licencia de instalación de Actividades Calificadas, sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía y disposiciones concordantes:

Expediente Administrativo **nº 42/10-AC** tramitado a instancia de la Sociedad denominada **T. A. A., S.C.,** solicitando Licencia de Instalación y Calificación Ambiental para implantar la actividad de "Taller de reparación de vehículos, especialidad chapa y pintura", en el establecimiento sito en la Calle Fragua nº 12 del Polígono Industrial La Ermita de Marbella, actividad sujeta a las prescripciones previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y reglamentos de aplicación.

Vista la propuesta de Resolución de Calificación Ambiental formulada por el Jefe del Servicio de Industria, Comercio y Vía Pública, D. Pedro M. López Abecassis, de fecha 5 de junio de 2018, y los informes técnicos y demás documentación que a la misma se adjunta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Calificar favorablemente la instalación de un "Taller de reparación de vehículos, especialidad chapa y pintura", en el establecimiento sito en la Calle Fragua nº 12 del Polígono Industrial La Ermita de Marbella, cuya licencia ha sido solicitada por la sociedad denominada T. A. A., S.C. (Expte. 42/10-AC).

Conceder, de conformidad con lo preceptuado en artículo 9 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas de aplicación, Licencia de Instalación a favor de la sociedad denominada T. A. A., S.C., para implantar la actividad de "Taller de reparación de vehículos, especialidad chapa y pintura", en el establecimiento sito en la Calle Fragua nº 12 del Polígono Industrial La Ermita de Marbella.

Advertir que, según lo señalado en el informe técnico de fecha 29/01/18 — *cuya copia se adjunta* — y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículo 15 del Decreto 297/1995, con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad deberán aportar todas las certificaciones finales de instalación reseñadas en el referido informe, con la advertencia de que si en el plazo de un año a contar desde la recepción de la presente



resolución no fueran presentadas aquellas certificaciones, se declarará la caducidad de la licencia.

Significar que, según lo indicado en el informe del S.P.E.I.S de fecha 19/04/18, con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad deberá aportar el certificado final de instalaciones y contrato de mantenimiento por empresa autorizada.

8.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LICENCIAS DE APERTURA, DECLARACIONES RESPONSABLES Y CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2018 EN MARBELLA.-Seguidamente se da cuenta de los expedientes que a continuación se relacionan, concedidos durante el mes de MAYO de 2018, como Declaración Responsable, Cambios de Titularidad y Licencias de Apertura, según establece la Ordenanza Municipal Reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal:

MARBELLA:

- 1. Expediente administrativo nº 2016CT00394, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de D. H., S.L, para realizar la actividad de "Pensión de 1 estrella", en el establecimiento ubicado en Boulevar Príncipe de Hohenlohe Km. 179 de Marbella.
- 2. Expediente administrativo nº 2014CT00469, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don A. P. G., para realizar la actividad de "Peluquería de caballeros", en el establecimiento ubicado en C/ Carlos Mackintosh nº 2 de Marbella.
- 3. Expediente administrativo nº 2018CT00112, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Dª M. T. S., para realizar la actividad de "Comercio menor productos alimenticios", en el establecimiento en C/ Los Naranjos nº 12 con Virgen del Amparo de Marbella.
- 4. Expediente administrativo nº 2018CT00096, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de C. M., S.L, para realizar la actividad de "Comercio de ropa", en el establecimiento en Avda. Ricardo Soriano nº 21 Lc-2 de Marbella.
- 5. Expediente administrativo nº 2018CT00034, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de O. L. S.L, para realizar la actividad de "Pastelería", en el establecimiento en C/ Prebisterio Juán Anaya s/n, Lc-8 y9 de Marbella.
- 6. Expediente administrativo nº 2018CT00077, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don V. M., para realizar la actividad de "Restaurante (sin música)", en el establecimiento en C/ Camilo de José Cela nº 2 y 4 de Marbella.
- 7. Expediente administrativo nº 2017CT00350, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don N. B., para realizar la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado", en el establecimiento en C/ Víctor de la Serna nº 8 de Marbella.



- 8. Expediente administrativo nº 2014DR00242, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don A. Z., para realizar la actividad de "bazar chino con venta de todo tipo de artículos", en el establecimiento en Avda. Ricardo Soriano 70 Bajo de Marbella.
- 9. Expediente administrativo nº 2018CT00100, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Dª N. M. S., para realizar la actividad de "Comercio menor de libros, periódicos y papelería", en el establecimiento en C/ Enrique del Castillo nº 3 de Marbella.
- 10. Expediente administrativo nº 2012AC00101, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de S. E. D. S. S.L., para realizar la actividad de "Clínica de estética", en el establecimiento en Avda. Cánovas del Castillo nº 6 de Marbella.
- 11. Expediente administrativo nº 2006AC00164, Licencia de apertura, tramitado a instancia de W. Y D. B. S.L., para realizar la actividad de "Cafetería y restaurante", en el establecimiento en C/ San Francisco nº 5 de Marbella.
- 12. Expediente administrativo nº 2018CT00081, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Dª A. S. D. M., para realizar la actividad de "Discoteca", en el establecimiento ubicado en Plaza de los Olivos nº 5 de Marbella.
- 13. Expediente administrativo nº 2014CT00216, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don D. O. D., para realizar la actividad de "Bar", en el establecimiento ubicado en C/ Portada nº 1 de Marbella.
- 14. Expediente administrativo nº 2018CT00094, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don C. D. V. A., para realizar la actividad de "Bar-Café", en el establecimiento ubicado en C/ Carlos Mackintosh nº 16 de Marbella.
- 15. Expediente administrativo nº 2017CT00406, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de L. H. S.L., para realizar la actividad de "Café-Bar", en el establecimiento ubicado en Avda. del Trapiche, Edif. Palafox Lc- 1 y 2 de Marbella.
- 16. Expediente administrativo nº 2018CT00095, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de V. S.L., para realizar la actividad de "Restaurante", en el establecimiento ubicado en Avda. Ricardo Soriano nº 38, Edif. María I de Marbella.
- 17. Expediente administrativo nº 2018CT00093, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don C. H. S., para realizar la actividad de "Bar", en el establecimiento ubicado en C/ Magallanes nº 7 de Marbella.
- 18. Expediente administrativo nº 2016AC00025, Licencia de apertura, tramitado a instancia de S. D. S. S.L., para realizar la actividad de "Bar-Restaurante", en el establecimiento ubicado en Avda. del Mar nº 20 Local 5 de Marbella.
- 19. Expediente administrativo nº 2018CT00118, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de J. M. G. F., para realizar la actividad de "Comercio menor calzado y complementos piel", en el establecimiento ubicado en C/ Pedraza nº 4 de Marbella.



- 20. Expediente administrativo nº 2018CT00113, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don E. U., para realizar la actividad de "Comercio menor prendas de vestir", en el establecimiento ubicado en C/ Misericordia nº 13 Local B de Marbella.
- 21. Expediente administrativo nº 2018CT00070, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de R. W. S.L, para realizar la actividad de "Compra venta vehículos- Taller de reparaciones", en el establecimiento ubicado en C/ Juan de la Cierva nº 1 de Marbella.
- 22. Expediente administrativo nº 2018CT00044, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Dª A. Q. C., para realizar la actividad de "Estanco", en el establecimiento ubicado en C/ Acera de la Marina nº 3 de Marbella.
- 23. Expediente administrativo nº 2018CT00191, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de C. S.L., para realizar la actividad de "Compra venta muebles y electrodomésticos", en el establecimiento ubicado en Boulevard Alfonso Hohenlohe C.C. Tembo Lc-2B de Marbella.
- 24. Expediente administrativo nº 2017CT00182, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de V. M. L. S.L., para realizar la actividad de "Comercio menor prendas de vestido y tocado", en el establecimiento ubicado en C/ Víctor de la Serna nº7 de Marbella.
- 25. Expediente administrativo nº 2018CT00178, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de M. R. A.¬T. S.L, para realizar la actividad de "Comercio menor prendas de vestido y tocado", en el establecimiento ubicado en C/ Marqués de Salamanca Local 2 Bis de Marbella.
- 26. Expediente administrativo nº 2018CT00167, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Dª A. C. M., para realizar la actividad de "Souvenirs", en el establecimiento ubicado en C/ Caridad nº4 de Marbella.
- 27. Expediente administrativo nº 2018CT00164, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de I. I. Y U., S.L., para realizar la actividad de "Hostal-Pensión", en el establecimiento ubicado en C/ Luna de Marbella.
- 28. Expediente administrativo nº 2018CT00187, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de M. XX S. C. A., para realizar la actividad de "Bar- Restaurante sin música", en el establecimiento ubicado en Avda. del Mercado nº 12 de Marbella.
- 29. Expediente administrativo nº 2018CT00184, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de C. I. S.L., para realizar la actividad de "Restaurante", en el establecimiento ubicado en Boulevard Príncipe Alfonso de Hohenlohe Lc-6 de Marbella.
- 30. Expediente administrativo nº 2018CT00181, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de V. R. S.L, para realizar la actividad de "Restaurante", en el establecimiento ubicado en C/ Sierra Bermeja s/n, Lomas del Marbella Club, Ancón Sierra de Marbella.



- 31. Expediente administrativo nº 2018CT00172, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de E. F. D. L. S.L.U., para realizar la actividad de "Bar-Cafetería", en el establecimiento ubicado en Puerto Deportivo Marbella Local 60-61 A de Marbella.
- 32. Expediente administrativo nº 2018CT00166, Cambio de Titularidad, tramitado a instancia de F. G. S.L., para realizar la actividad de "Restaurante", en el establecimiento ubicado en Avda. Antonio Belón nº4, Edif. Giralda II de Marbella.
- 33. Expediente administrativo nº 2018CT00161, Cambio de Titularidad, tramitado a instancia de Don L. X., para realizar la actividad de "Restaurante", en el establecimiento ubicado en C/ Rodrigo de Triana nº 11 de Marbella.
- 34. Expediente administrativo nº 2018CT00126, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de A. F. I. S.L, para realizar la actividad de "Café-Bar", en el establecimiento ubicado en C/ Jacinto Benavente nº 5, Edif. Mendisol Lc- 10 de Marbella.
- 35. Expediente administrativo nº 2018CT00041, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Dª O. V., para realizar la actividad de "Comercio menor de productos de alimentación y bebidas", en el establecimiento ubicado en Avda. Severo Ochoa nº 45-1(Pasaje Alonso Ojeda) de Marbella.
- 36. Expediente administrativo nº 2018CT00123, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don J. J., para realizar la actividad de "Comercio menor productos alimenticios", en el establecimiento ubicado en C/ Torrevigía, Edif. Sonsoles II, Lc-10 de Marbella.
- 37. Expediente administrativo nº 2018CT00162, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de E. C. S. S.L, para realizar la actividad de "Supermercado", en el establecimiento ubicado en Avda. del Trapiche nº 27 de Marbella.
- 38. Expediente administrativo nº 2018CT00159, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de C. Y D. M. S.L, para realizar la actividad de "Venta de cocinas", en el establecimiento ubicado en C/ Zinc nº 3, Polígono industrial "La Ermita" de Marbella.
- 39. Expediente administrativo nº 2018ct00147, Licencia Apertura, tramitado a instancia de Dª O. P., para realizar la actividad de "Venta menor de calzado y complementos", en el establecimiento ubicado en C/ Mendoza nº 14 B de Marbella.
- 40. Expediente administrativo nº 2018CT00145, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de I. H. Y S. S.L.U, para realizar la actividad de "Consultorio médico sanitario", en el establecimiento ubicado en Avda. Severo Ochoa nº 24 Local plata baja de Marbella.
- 41. Expediente administrativo nº 2018CT00144, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de V. M. L. S.L, para realizar la actividad de "Venta de modas y complementos", en el establecimiento ubicado en C/ Mendoza nº 14 A de Marbella.



- 42. Expediente administrativo nº 2018CT00160, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don E. V. L., para realizar la actividad de "Peluquería y estética", en el establecimiento ubicado en C/ Antonio Herrero nº 5 (Edif. Soleuropa II) de Marbella.
- 43. Expediente administrativo nº 2018CT00137, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de XXX M. C. D. S. S.L., para realizar la actividad de "Café- Bar", en el establecimiento ubicado en C/ Javier Arraiza n1 7 Lc-1de Marbella.
- 44. Expediente administrativo nº 2018CT00085, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don E. J. T. H., para realizar la actividad de "Correduría de seguros", en el establecimiento ubicado en C/ Agua nº 7 de Marbella.
- 45. Expediente administrativo nº 2018CT00131, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de V. H. S.L., para realizar la actividad de "Inmobiliaria, ventas y alquileres", en el establecimiento ubicado en C/ Tales de Mileto nº 1(esquina Avda. Príncipe Salmán) de Marbella.
- 46. Expediente administrativo nº 2018CT00130, Licencia de apertura, tramitado a instancia de Z. A. S.L, para realizar la actividad de "Comercio menor de vestido y tocado", en el establecimiento ubicado en C/ Fortaleza nº 4 de Marbella.
- 47. Expediente administrativo nº 2018CT00125, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de G. S.L., para realizar la actividad de "Elaboración y venta de helados", en el establecimiento ubicado en C/ Ramón Gómez de la Serna nº 1, Edif. Córdoba Lc- 2 de Marbella.
- 48. Expediente administrativo nº 100/01-I, Licencia de apertura, tramitado a instancia de L. B. S.L, para realizar la actividad de "Restaurante (sin música)", en el establecimiento ubicado en Ctra. de Istán Km. 4 de Marbella.
- 49. Expediente administrativo nº 2018CT00155, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de I. E. S.L, para realizar la actividad de "Restaurante", en el establecimiento ubicado en Camino de la Cruz s/n de Marbella.
- 50. Expediente administrativo nº 2018CT00139, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don M. A. B. B., para realizar la actividad de "Restaurante", en el establecimiento ubicado en Avda. Europa nº 10 de Marbella.
- 51. Expediente administrativo nº 2017CT00136, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de P., S.L., para realizar la actividad de "Restaurante", en el establecimiento ubicado en Puerto Deportivo Lc-4 de Marbella.
- 52. Expediente administrativo nº 2018CT00133, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de W. M. S.L, para realizar la actividad de "Restaurante", en el establecimiento ubicado en C/ Muro nº 31-33 de Marbella.
- 53. Expediente administrativo nº 2018CT00132, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de L. C. D. P. S.L., para realizar la actividad de "Restaurante-Bar", en el establecimiento ubicado en Puerto deportivo de Marbella Local 7 de Marbella.



- 54. Expediente administrativo nº 2018CT00127, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de S. F. S.L., para realizar la actividad de "Restaurante freiduría", en el establecimiento ubicado en C/ Pablo Casals, Edif. Mimosa palace Lcoal 3 de Marbella.
- 55. Expediente administrativo nº 2018CT00124, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don M. T., para realizar la actividad de "Bar", en el establecimiento ubicado en Avda. Fontanilla nº 7 de Marbella.
- 56. Expediente administrativo nº 453/99-I, Licencia de apertura, tramitado a instancia de D. M. I. S. T. S.A., para realizar la actividad de "Servicio propiedad inmobiliaria", en el establecimiento ubicado en C/ Alonso de Bazán 8ª, 1º-7ª de Marbella.
- 57. Expediente administrativo nº 2018CT00138, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de P. H. T. S.L, para realizar la actividad de "Café-Bar", en el establecimiento ubicado en Puerto deportivo Marbella Lc 10-25 de Marbella.
- 58. Expediente administrativo nº 2018CT00151, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de I. F. M., para realizar la actividad de "Cafetería-churrería", en el establecimiento ubicado en Avda. Arias de Velasco, Edif. San Francisco Lc-1A de Marbella.
- 59. Expediente administrativo nº 2018CT00152, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de M. C. XXXX S.L., para realizar la actividad de "Restaurante- Bar", en el establecimiento ubicado en Puerto deportivo, E. Real Club Marítimo Marbella de Marbella.
- 60. Expediente administrativo nº 2018CT00120, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de Don S. V. A., para realizar la actividad de "Bar 3ª categoría", en el establecimiento ubicado en C/ San Antonio, Arcos de San Enrique Bloque 4, Local 8 de Marbella.
- 61. Expediente administrativo nº 2018CT00154, Cambio de titularidad, tramitado a instancia de I. E. S.L, para realizar la actividad de "Discoteca", en el establecimiento ubicado en Camino de la Cruz s/n de Marbella.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de los expedientes anteriormente relacionados.

8.3.- DACIÓN DE CUENTA DE LICENCIAS DE APERTURA, DECLARACIONES RESPONSABLES Y CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2018 EN NUEVA ANDALUCÍA.- Seguidamente se da cuenta de los expedientes que a continuación se relacionan, concedidos durante el mes de MAYO de 2018, como Declaración Responsable, Cambios de Titularidad y Licencias de Apertura, según establece la Ordenanza Municipal Reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal:



NUEVA ANDALUCÍA:

-Expediente administrativo nº 2018CT000196 de Cambio De Titularidad, tramitado a instancia de K. S.L. para realizar la actividad de "RESTAURANTE" en el establecimiento ubicado en AVD. LOS GIRASOLES, Nº 341, de NUEVA ANDALUCÍA. (CONCEDIDO).

-Expediente administrativo nº 2013AC00091 de Actividad Calificada, tramitado a instancia de L. R. C. D. S. S.L. para realizar la actividad de "RESTAURANTE" en el establecimiento ubicado en URB. ALOHA PUEBLO, PUEBLO FASE III de NUEVA ANDALUCÍA. (CONCEDIDO).

Expediente administrativo nº 2018CT00210 de Cambio De Titularidad, tramitado a instancia de H. L., S.L. para realizar la actividad de "BAR CON MUSICA" en el establecimiento ubicado en URB. JARDINES DEL PUERTO LOCAL 13, PUERTO BANÚS. (CONCEDIDO).

Expediente administrativo nº 2018CT00221 de Cambio De Titularidad, tramitado a instancia de T. M. C., S.L. para realizar la actividad de "BAR CON MUSICA" en el establecimiento ubicado en MUELLE RIBERA, CASA VX,11 ALTO, PUERTO BANÚS. (CONCEDIDO).

Expediente administrativo nº 2018CT00221 de Cambio De Titularidad, tramitado a instancia de T. M. C., S.L. para realizar la actividad de "BAR CON MUSICA" en el establecimiento ubicado en MUELLE RIBERA, CASA VX,11 ALTO, PUERTO BANÚS. (CONCEDIDO).

Expediente administrativo nº 2018CT00221 de Cambio De Titularidad, tramitado a instancia de S. K., S.L. para realizar la actividad de RESTAURANTE" en el establecimiento ubicado en CALLE RIBERA, CASA TU LOCAL 7-8, PUERTO BANÚS. (CONCEDIDO).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de los expedientes anteriormente relacionados.

8.4.- DACIÓN DE CUENTA DE LICENCIAS DE APERTURA, DECLARACIONES RESPONSABLES Y CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2018 EN SAN PEDRO ALCÁNTARA.-Seguidamente se da cuenta de los expedientes que a continuación se relacionan, concedidos durante el mes de MAYO de 2018, como Declaración Responsable, Cambios de Titularidad y Licencias de Apertura, según establece la Ordenanza Municipal Reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal:

SAN PEDRO ALCÁNTARA:



- 1.- Expediente administrativo nº 2018CT00106, cambio de titularidad presentado por Dª L. P., para realizar la actividad de "bar con cocina y sin música" en establecimiento sito en c/ Antonio Machado, nº 3. Urb. Cortijo Blanco.
- 2.- Expediente administrativo nº 2014DR00053, declaración responsable presentada por M. P., S.L., para realizar la actividad de "venta de alimentación y accesorios para mascotas y mascotas" en establecimiento sito en Avda. Pablo Ruiz Picasso, Edif. Maestranza, Bloque nº 2, Local 1-C (entrada en c/ Santa Elena).
- 3.- Expediente administrativo nº 2018CT00110, cambio de titularidad presentado por C., S.A., para realizar la actividad de "oficina bancaria" en establecimiento sito en C/ 19-A. C.C. Guadalmina I, L-1 y 3.
- 4.- Expediente administrativo nº 2017CT00376, cambio de titularidad presentado por Don E. B. I., para realizar la actividad de "bar sin música" en establecimiento sito en c/ Tolox, nº 3, Edif. Patrilarsa A, local 5-B (entrada en Plaza de la Libertad).
- 5.-Expediente administrativo nº 2018CT00141, cambio de titularidad presentada por Don O. M. P., para realizar la actividad de "bar" en establecimiento sito en Plaza de la Libertad, nº 3, Edif. La Libertad, Blq. 4, local 7.
- 6.- Expediente administrativo n° 2017DR00305, declaración responsable presentada por D^a M. D. C. N. F., para realizar la actividad de "venta de ropa y complementos para niños" en establecimiento sito en c/ Pizarro, n° 7, local 1.
- 7.- Expediente administrativo nº 2017DR00312, declaración responsable presentada por M. G. R. E. I., S.L., para realizar la actividad de "inmobiliaria" en establecimiento sito en c/ Vélez-Málaga, nº 2, Edif. Triana, local 1.
- 8.- Expediente administrativo nº 2018CT00163, cambio de titularidad presentado por O., S.L., para realizar la actividad de "café-bar" en establecimiento sito en Avda. de la Constitución, Edf. Patrilarsa 4, local 6.
- 9.- Expediente administrativo nº 2018CT00173, cambio de titularidad presentado por Don N. P. G., para realizar la actividad de "comercio menor de prendas de vestir y tocado" en establecimiento sito en c/ San Migujel, nº 7.
- 10.- Expediente administrativo nº 2018CT00188, cambio de titularidad presentado por C. S., S.L., para realizar la actividad de "guardería (Escuela Infantil)" en establecimiento sito en c/ Las Adelfas, nº 64. Urb. Linda Vista Baja.
- 11.- Expediente administrativo nº 2018CT00194, cambio de titularidad presentado por J. D. M. R., para realizar la actividad de "locutorio telefónico y venta de productos varios" en establecimiento sito en c/ Pepe Osorio, nº 37.



- 12.- Expediente administrativo nº 2018CT00158, cambio de titularidad presentado por S. H. M., S.L., para realizar la actividad de "taller de reparación de vehículos automóviles en la especialidad de mecánica, electricidad, chapa y pintura" en establecimiento sito en c/ Dublín, nave 12-B, Polígono Industrial El Salto del Agua.
- 13.- Expediente administrativo nº 2018CT00193, cambio de titularidad presentado por Dª E. V. A. G., para realizar la actividad de "bar-cafetería" en establecimiento sito en c/ San Ildefonso, nº 30, Edif. El Cortijo I, portal II, local 39.
- 14.- Expediente administrativo nº 2018CT00192, cambio de titularidad presentado por Don J. L. O. T., para realizar la actividad de "bar 3ª categoría" en establecimiento sito en Pasaje Robledano, nº 1-3, Edif. Alcántara I-II, local 1-1ª.
- 15.- Expediente administrativo nº 2018CT00176, cambio de titularidad presentado por Don M. M., para realizar la actividad de "restaurante de un tenedor por ampliación de la actividad" en establecimiento sito en Urb. Cortijo Blanco, Edf. Los Pinos, nº 19.
- 16.- Expediente administrativo nº 2017DR00316, declaración responsable presentada por J. E., para realizar la actividad de "comercio menor de productos alimenticios" en establecimiento sito en c/ Nueva, nº 22.
- 17.- Expediente administrativo nº 2017DR00085, declaración responsable presentada por Dª A. M. L. H., para realizar la actividad de "comercio menor de todo tipo de prendas de vestir, tocados y complementos" en establecimiento sito en Avda. Oriental, nº 19, Edif. Los Jarales, local 11 (entrada en c/ Fuente Nueva).
- 18.- Expediente administrativo nº 2018CT00211, cambio de titularidad presentado por Don O. A., para realizar la actividad de "lavado de coches a mano" en establecimiento sito en c/ Juan Illescas Pavón, Edif. San Marino, bloque 4, local 2.
- 19.- Expediente administrativo nº 2018ÇCT00189, cambio de titularidad presentado por Don F. J. P. M., para realizar la actividad de "bar/sin música ambiental" en establecimiento sito en c/ Esperanza, Edf. Fuente Nueva II, blq. 7, local 18-C.
- 20.- Expediente administrativo nº 2017CADR00006, calificación ambiental mediante declaración responsable presentada por C.M.S. M. XXXX, S.L., para realizar la actividad de "carpintería metálica" en establecimiento sito en c/ Letonia, 26, P.I. San Pedro Alcántara, Fase II.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de los expedientes anteriormente relacionados.

9°.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.-



- 9.1.- PROPUESTA DEL SR. TTE. ALCALDE Y CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, PARA DEJAR SIN EFECTO EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta de referencia que SE RETIRA del orden del día a propuesta del Sr. Tte. De Alcalde y Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, pendiente de mayor y mejor estudio.
- 9.2.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA C. S. D. C. O. D. A. DE 18/04/18, CON REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO BAJO EL N.º 201899900028896, CONTRA LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE **74** OPERARIOS, CONDUCTORES Y 6 CAPATACES .- Seguidamente se da cuenta DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA C. S. D. C. O. D. A. DE 18/04/18, CON REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO BAJO EL N.º 201899900028896, CONTRA LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE 74 OPERARIOS, 46 CONDUCTORES Y 6 CAPATACES PARA EL REFUERZO DE LA PLANTILLA CON MOTIVO DE LA ACUMULACIÓN DE TAREAS SOBREVENIDAS EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE 03/04/18 (PUBLICADAS EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS Y EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL EL 04/04/2018), ASÍ COMO ESCRITO DE LA C. S. D. C. O. D. A. DE FECHA 25/05/18 CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 201899900030889, POR EL QUE SUBSANA EL "SOLICITO" DEL RECURSO **POTESTATIVO** DE REPOSICIÓN ANTERIORMENTE REFERIDO.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

"INFORME-PROPUESTA

que se emite con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 03/04/18 por el que se aprueban las bases para la contratación laboral temporal de 74 operarios, 46 conductores y 6 capataces para el refuerzo de la plantilla con motivo de la acumulación de tareas sobrevenidas en el Servicio de Limpieza mediante concurso de méritos. Las citadas bases han sido publicadas en el tablón de anuncios y en la página web municipal con fecha 04/04/18.



SEGUNDO.- Escrito de la representación de la C. S. d. C. O. d. A. de 12/04/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900028896, de 18/04/18, por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra las citadas bases.

TERCERO.- Escrito de la representación de la C. S. d. C. O. d. A. de 20/04/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900030889, de 25/04/18, por el que se subsana el «solicito» del recurso potestativo de reposición anteriormente referido.

Sobre estos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El recurso potestativo de reposición en cuestión alega, en lo sustancial, lo siguiente:

- «1. Las Bases que regirán la contratación laboral temporal no han sido negociadas en ningún momento con las Secciones sindicales, tal como se recoge en la Ley 7/90 que modifica la Ley 9/87 y ley 7/2007 Estatuto Básico del Empleado en su artículo 37 sobre materias de negociación, incumpliendo con ello este requisito básico recogido en la Ley.
- 2. La elección de del procedimiento de contratación es contraria tanto a lo dispuesto en el acuerdo marco vigente, así como también lo es de lo regulado en el EBEP.
- 3. La corporación ha obviado las bolsas de empleo existentes conculcando los derechos de los integrantes de las mismas y las normas de contratación existentes».

Asimismo, se alega, por conexión con el art. 37 del TREBEP (materias objeto de negociación colectiva previa), vulneración del derecho a la libertad sindical.

SEGUNDA.- El apartado del art. 37 del TREBEP cuya supuesta vulneración se alega es el 1.c), según la cual «serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: [...] c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos».

Esta alegación no puede prosperar, y ello por las siguientes razones:

 a) En primer lugar, porque en el caso en cuestión no estamos en presencia de «normas que fijen los criterios generales», sino única y exclusivamente de unas bases y convocatoria específicas (cuyos criterios no son de aplicación general a otras bases y convocatorias) para la contratación laboral temporal de 74



- operarios, 46 conductores y 6 capataces para el refuerzo de la plantilla con motivo de la acumulación de tareas sobrevenidas en el Servicio de Limpieza mediante concurso de méritos.
- b) En segundo lugar, porque el caso en cuestión tampoco versa sobre «materias» de «acceso» (en ejecución de ofertas de empleo público), ni «carrera [administrativa]», ni «provisión [de puestos de trabajo]», ni «sistemas de clasificación de puestos de trabajo», ni, finalmente, «planes e instrumentos de planificación de recursos humanos»; sino, tal y como ya se ha indicado, única y exclusivamente de unas bases y convocatoria específicas para la contratación laboral temporal de 74 operarios, 46 conductores y 6 capataces para el refuerzo de la plantilla con motivo de la acumulación de tareas sobrevenidas en el Servicio de Limpieza mediante concurso de méritos.
- c) En tercer lugar, porque, en cualquier caso, aun cuando se tratara de acceso al empleo público, según el art. 37.2.e) del mismo TREBEP, «quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes: [...] e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional».

En relación con el contenido del art. 37.1.c) del TREBEP y su distinción con respecto al art. 37.2.e) del mismo, y en particular en cuanto a la distinción entre «normas que fijen los criterios generales» y determinación de criterios específicos o concretos, SÁNCHEZ MORÓN (Presidente de la Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto Básico del Empleado Público [2004-2005]) observa lo siguiente:

«Obsérvese que la negociación recae sobre las normas que regulen dichos criterios generales e instrumentos. Tales normas podrán tener rango de ley, en cuyo caso estamos también ante una negociación prelegislativa (párr. 2.º del art. 38.3 TREBEP), o bien ser normas reglamentarias. En cambio, no se trata de una negociación sobre actos de aplicación de esas normas, tal como había ya aclarado el Tribunal Supremo por referencia a la LORDP (SSTS de 1 de marzo de 1999, 4 de febrero de 2002 y 21 de abril de 2008) y confirma alguna jurisprudencia posterior al EBEP (SAN de 25 de enero de 2012, por ejemplo). Esta distinción es la que permita compatibilizar lo dispuesto en este artículo 37.1.c) con lo que establece el artículo 37.2.c) [sic; entiéndase artículo 37.2.e)], que excluye, justamente, de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional. Esto es, son objeto de negociación los reglamento de acceso, carrera y promoción, incluida la provisión de puestos, pero no lo son las convocatorias concretas de selección, promoción y provisión, incluidas sus bases, ya que éstas sólo pueden determinarse mediante criterios objetivos y no discriminatorios, en el marco de la legalidad» (SÁNCHEZ MORÓN, M.: Derecho de la función pública; Tecnos, Madrid, 2017; 10.ª ed.; pág. 293).

Y, en relación con el ya citado art. 37.2.e) del TREBEP, el mismo autor expone:



«Como señaló la Comisión de expertos, son estas materias que afectan al derecho de igualdad –de oportunidades- de los ciudadanos en el acceso a cargos y funciones públicas, sobre el que no cabe ninguna transacción. [...]. Y, como se ha dicho, tampoco deberían ser objeto de negociación las convocatorias de oposiciones y concursos y sus base (en tal sentido, STS de 21 de abril de 2008 y SAN de 21 de octubre de 2011), aunque en la práctica lo son a menudo, con frecuencia en perjuicio de la igualdad de oportunidades» (SÁNCHEZ MORÓN, M.: op. cit.; págs. 296-297).

Asimismo, ha de tenerse presente que el art. 15 del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento, titulado «Contrataciones y sustituciones temporales» en ningún momento establece deber alguno de negociación colectiva previa con respecto a los procesos de contrataciones laborales temporales. Procede señalar que no es aplicable el art. 9 del mismo convenio, titulado «Ingreso de nuevo personal», puesto que el proceso en cuestión no versa sobre ejecución de ofertas de empleo público.

Así pues, no habiéndose infringido el deber de negociación colectiva previa, tampoco se ha vulnerado, como igualmente se alega en el recurso potestativo de reposición que ahora nos ocupa, el derecho a la libertad sindical.

TERCERA.- Tampoco puede prosperar la alegación según la cual «la elección de del procedimiento de contratación es contraria tanto a lo dispuesto en el acuerdo marco vigente, así como también lo es de lo regulado en el EBEP».

En relación con lo anterior, ha de tenerse presente que el procedimiento de contratación en cuestión (concurso de méritos) se ajusta tanto al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), como al Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al TREBEP, ha de tenerse presente que el concurso de méritos constituye un sistema selectivo válido incluso para la selección de personal laboral fijo. En este sentido, el art. 61.7, párrafo primero, de dicho texto refundido establece que «los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos».

Por otro lado, en cuanto al Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento, resulta que el sistema selectivo del concurso de méritos se adecua a la exigencia de «un previo proceso selectivo que garantice los principios de publicidad, mérito y capacidad», exigido por su art. 15 (titulado «Contrataciones y sustituciones temporales»).

Finalmente, por lo que se refiere a la celebración de entrevistas personales, ha de tenerse presente que estas están igualmente permitidas incluso con respecto a la selección de



personal laboral fijo. En este sentido, procede señalar que el art. 61.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que «para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de curso, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos».

CUARTA.- Finalmente, tampoco puede prosperar la alegación según la cual «la corporación ha obviado las bolsas de empleo existentes conculcando los derechos de los integrantes de las mismas y las normas de contratación existentes», ya que el proceso selectivo en cuestión en ningún caso ha perjudicado a ningún integrante de bolsa de empleo temporal que pudiera ser objeto de llamamiento sin incurrir en concatenación de contratos laborales temporales.

En relación con lo anterior, ha de tenerse presente, por un lado, que el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sanciona expresamente la concatenación de contratos laborales temporales por eventualidad (art. 15.5); y, por otro, que la disposición adicional 34.ª (de vigencia indefinida) de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece que los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental «velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo».

Y, en virtud de todo lo anterior, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía de 12/04/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900028896, de 18/04/18 (cuyo «solicito» se ha subsanado mediante escrito posterior), contra las bases para la contratación laboral temporal de 74 operarios, 46 conductores y 6 capataces para el refuerzo de la plantilla con motivo de la acumulación de tareas sobrevenidas en el Servicio de Limpieza mediante concurso de méritos, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 03/04/18 y publicadas en el tablón de anuncios y en la página web municipal con fecha de 04/04/18; ello de conformidad con el informe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 04/06/18.

En Marbella, a 4 de junio de 2018

Fdo.: el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad

Carlos Díaz Cáceres"

Y la Junta de Gobierno Local acuerda, POR UNANIMIDAD,



DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de la representación de la C. S. d. C. O. d. A. de 12/04/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900028896, de 18/04/18 (cuyo «solicito» se ha subsanado mediante escrito posterior), contra las bases para la contratación laboral temporal de 74 operarios, 46 conductores y 6 capataces para el refuerzo de la plantilla con motivo de la acumulación de tareas sobrevenidas en el Servicio de Limpieza mediante concurso de méritos, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 03/04/18 y publicadas en el tablón de anuncios y en la página Web municipal con fecha de 04/04/18; ello de conformidad con el informe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 04/06/18.

9.3.- PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL VIGILANTE DE SERVICIOS GENERALES.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL VIGILANTE DE SERVICIOS GENERALES, DON J. M. R. D. P., POR LA ADSCRIPCIÓN A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DE EDIFICIOS.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio de RR.HH. y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

"INFORME DE PERSONAL

Visto escrito del 10/01/2018 presentado por el empleado público Vigilante de Servicios Generales Don J. M. R. d. P., puesto de trabajo 10874, solicitando cambio de unidad organizativa.

Visto informe de D. Francisco Javier Martín González, Jefe de la Policía Local, manifestando la necesidad existente de personal y la procedencia de su incorporación a la Jefatura de Policía, Unidad de Protección de Edificios.

Visto decreto 3248/2018 de fecha 22/03/2018, por el que el Sr. Delegado, para la más eficaz prestación de los servicio municipales, viene a conceder lo solicitado.

Visto que desde el 05/04/2018, fecha de notificación del decreto, pasa a prestar las funciones propias de su puesto de trabajo en Área Sectorial de Seguridad Ciudadana, Protección de edificios U.P.E., cuyas retribuciones difieren de las que venía percibiendo.

Visto informe de costes en el que se determina el importe estimado

Considerando que los importes mensuales establecidos se ajustan a los acuerdos corporativos en vigor.

CONCLUSIONES: Vistos los preceptos legales invocados, y además de la pertinente aplicación, debe concluirse:

Primero.- Se informa favorablemente la autorización de los importes establecidos correspondientes por adscripción a diferente unidad.

Segundo.- Se requiere informe de la intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

No obstante lo cual, el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.



En Marbella, 05 de junio de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE RRHH, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres."

"INFORME DE INTERVENCIÓN

<u>ASUNTO:</u> Informe de personal sobre la autorización de los importes correspondientes a la adscripción a la Unidad de Protección de Edificios de Don J. M. R. d. P. con puesto de trabajo (10874) para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad se recibe informe relativo a la autorización de los importes correspondientes a la adscripción a la Unidad de Protección de Edificios a Don J. M. R. d. P.

Se adjunta la siguiente documentación al expediente:

- Decreto 3248/2018 de fecha 22/03/2018 en el cual se viene a acceder a lo solicitado por el empleado público Don J. M. R. d. P., el que pasará a prestar las funciones propias de su puesto de trabajo al Área Sectorial de Seguridad Ciudadana, Protección de Edificios U.P.E. y ello con efectos del día siguiente a la notificación de la presente resolución.
- Propuesta que presente la Sra. Alcaldesa sobre modificación retributiva a
 personal de la policía local en el que se solicita se le modifique el régimen
 retributivo ajustándolo a su nueva situación, tal como se recoge en el Informe
 de Costes Salariales y Seguridad Social adjunto, todo ello con carácter
 provisional y mientras persistan las circunstancias que motivan esta
 propuesta.
- Escrito presentado por el Jefe de la Policía Local D. Francisco Javier Martín González en el cual se informa de la necesidad de personal para realizar funciones propias del empleo de Vigilante de Servicios Generales, en un régimen de servicio de 6 días de trabajo x 4 días de descanso, realizando tareas de vigilancia y control en diferentes dependencias de Jefatura de Policía Local y adscritos a la Unidad de Protección.
- Informe emitido por el Jefe de Servicios de RRHH, Organización y Calidad de fecha 05 de junio del 2018, en el cual se informa favorablemente la autorización de los importes establecidos correspondientes por adscripción a diferente unidad a Don J. M. R. d. P. con puesto de trabajo 10874.
 Indicando que los importes mensuales establecidos se ajustan a los acuerdos corporativos en vigor.
- Informe de costes emitido por El Jefe de Unidad del Área de RRHH, Organización y Calidad.



El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47^a de Ejecución del Presupuesto):

Que existe crédito presupuestario en términos de vinculación jurídica y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
 Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
 Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de recursos humanos.
 Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
 Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el ocho de junio de 2004, aprobó el Convenio Colectivo 2004-2007, para la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales fijos y eventuales, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, así como el Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 para la determinación de las condiciones de trabajo funcionarios, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, habiendo sido publicado el primero en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre de 2004, no estando publicado el segundo.

Esta Intervención, no se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de dichos Convenio y Acuerdo ni sobre su aplicación, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

Dicho convenio y acuerdo, en su articulado regula las cuestiones objeto de este expediente, y ahora se trata de aplicar su contenido a los funcionarios y personal laboral mencionados en la relación de hechos, por lo que se hace constar lo siguiente:

El sistema retributivo de los funcionarios públicos estaba regulado con carácter general por la Ley 30/84 de 02 de Agosto de Medidas para la reforma de la Función



Pública (art. 23), artículo derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por la Ley 7/2007, que establece en los artículos 21 y siguientes el régimen general de los derechos retributivos de los funcionarios. Ahora bien, dicha normativa (excepto el artículo 25.2, en relación con los trienios) no entra en vigor en tanto no se produzca el desarrollo legislativo por la Comunidad Autónoma de este Estatuto. En particular, en el ámbito local, por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93).

Por su parte el régimen aplicable al personal laboral, será el establecido en los correspondientes Convenios Colectivos, siéndole de aplicación el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Ley 1/95 de 24 de Marzo.

El régimen jurídico aplicable a unos y otros (funcionarios y laborales) es distinto, aunque en ambos casos los incrementos anuales de gastos de personal estarán acotados por los límites establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado aprobadas para cada ejercicio.

Los conceptos retributivos recogidos en el acuerdo regulador de funcionarios no se adaptan a los establecidos en la normativa aplicable. Conceptos como sexenios, horas o trabajos extraordinarios, pluses, ayuda en concepto de comida o abono de asistencia a juicios, o dietas o dietas y kilometrajes por encima de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como el abono de las pagas extraordinarias prorrateadas en 12 meses, o los premios por jubilación, jubilación voluntaria, o permanencia, no están permitido por la normativa vigente. Se hace necesaria su revisión para su adaptación al Real Decreto 861/86 de 25 de Abril que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y otras normativas aplicables.

El complemento de productividad retribuye la calidad del trabajo, esto es, es el complemento ligado al modo en que se desempeña el puesto de trabajo y está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen añadiendo que retribuye la actividad y la dedicación extraordinarias. Por el contrario, no se encuentra proyección alguna sobre la carrera profesional del funcionario público.

Actualmente el EBEP enumera, entre los factores que pueden ser objeto de retribuciones complementarias, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos y especifica que el complemento que valore estos factores requiere, para su aplicación, que las Administraciones Públicas aprueben previamente un sistema objetivo para evaluar el desempeño de sus empleados, sistema que debe adecuarse, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y sin que en su aplicación se produzca menoscabo de los derechos de los empleados públicos (EBEP art. 20.2 y 3 y 24.c). Habrá que esperar a la entrada en vigor de las leyes de desarrollo del Estatuto para comprobar los cambios efectivos que dicha regulación supone.



Según informe del Secretario General, por acuerdo de pleno de 27 de marzo del 2009 los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa mencionados en el RD 861/86 no vienen definidos ni cuantificados en la Junta de Gobierno Local del 24 de marzo de 2009, tarea que corresponde al Pleno de la Corporación y sin cuya definición difícilmente podrán ser aplicados de forma individualizada en favor de cada funcionario de esta Entidad Local.

Por lo que respecta al personal laboral, les será de aplicación en esta materia la limitación recogida en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores que establece un tope máximo de 80 horas extraordinarias anuales, o en su caso los límites establecidos en el correspondiente convenio colectivo.

Por otro lado las horas extraordinarias se clasifica en:

Estructurales, provocadas por ausencias imprevistas, periodos punta de producción, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Por Fuerza Mayor, consistentes en aquellas cuya realización está motivada por acontecimientos extraordinarios.

Resto de Horas Extraordinarias, no incluidas en los casos anteriores y realizadas fuera de la jornada laboral.

Pues bien, la remuneración de las horas extraordinarias se encuentra sujeta a una cotización adicional (art. 111 de la Ley General de la Seguridad Social). Así la cotización adicional por horas extraordinarias originadas por causa de fuerza mayor y las estructurales se realizan al tipo del 14% siendo el 12% a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.

Por su parte la cotización adicional por horas extraordinarias que no estén originadas por causa de fuerza mayor, así como las consideradas como no estructurales, se realizará al tipo del 28,3%, siendo el 23,6% a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

En base a lo anteriormente expuesto HE DE INFORMAR:

Que carecen de cobertura legal todos los abonos por retribuciones y premios a funcionarios que no tengan por concepto sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad o gratificaciones, debiendo respetar en cuanto a su cuantía las limitaciones establecidas por el Real Decreto 861/86, aunque se abonen en las partidas de dichos conceptos presupuestarios.

El abono de dietas, locomoción y otras indemnizaciones por encima de los límites señalados en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Que respecto al personal laboral, existe una limitación anual de 80 horas extraordinarias (art. 35 del Estatuto de los Trabajadores), estando estas sujetas a cotización adicional según la clase de horas extraordinarias realizadas.



Que carecerá igualmente de cobertura legal cualquier pago derivado de nóminas de personal en alta, incluso aquellos derivados de contratos que no hubieran podido ser fiscalizados previamente por esta Intervención, y que vulneren las normas de aplicación en materia de selección de personal y acceso a la función pública que se realice vulnerando lo dispuesto con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público y en particular por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93) así como en el R.D. 861/1986 de 25 de Abril, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la función de la administración local, así como la demás normativa de aplicación.

Lo establecido en este informe se entenderá aplicable a cualquier pago, que en las mismas circunstancias se pudieran realizar en el futuro.

No se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de Convenio Colectivo 2004-2007 y Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 ni sobre su aplicación, por no haber podido informar previamente en su elaboración, aprobación y contenido, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

No se asume responsabilidad ninguna de la aplicación de los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa. Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto.

Asimismo determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo a las siguientes normas:

- 1.- La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los objetivos asignados al correspondiente programa.
- 2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

De la misma forma se indica que la percepción de este complemento retributivo, una vez asignado por el órgano de Gobierno competente, no creará derechos adquiridos a favor de los mismos para periodos sucesivos y que su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad al mismo.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella a 5 de junio de 2018. El Interventor General

Fdo. José Calvillo Berlanga"

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD.



Quedar enterada de la propuesta y **AUTORIZAR** el abono a Don J. M. R. d. P. de los importes establecidos correspondientes por la adscripción a la Unidad de Protección de Edificios.

9.4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA POR TURNO LIBRE DE 15 PLAZAS DE BOMBEROS/AS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.- Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA DEL SR. **DELEGADO** CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS. SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA POR TURNO LIBRE DE 15 PLAZAS DE BOMBEROS/AS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA POR TURNO LIBRE DE 15 PLAZAS DE BOMBEROS/AS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA. POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN.

En la Junta de Gobierno Local de fecha 16/04/2018, punto 9.5 se acordó aprobar las bases que han de regir la convocatoria por turno libre de 15 plazas de bomberos/as del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Marbella, por el sistema de oposición.

Como quiera que se han detectado errores en su redacción, el Concejal delegado que suscribe, a la Junta de Gobierno Local propone que, previo los informes pertinentes y si procede, se adopten los siguientes acuerdos:

- 1.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16/04/2018, punto 9.5 a causa de errores en su redacción.
- 2.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria por turno libre de 15 plazas de Bomberos/as del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Marbella, por el sistema de oposición, que a continuación se detallan:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA POR TURNO LIBRE DE 15 PLAZAS DE BOMBEROS/AS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN.

1. OBJETO



Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 15 plazas de funcionarios/as de carrera Bomberos/as, encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, pertenecientes al Grupo C1, en régimen funcionarial y turno libre, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2016 (BOPMA 30/12/2016) y 2017 (BOPMA 21/12/2017).

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES.

3.1. Requisitos generales.

Para participar en el proceso selectivo de oposición, los/las aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto objeto de convocatoria.
- e) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado de manera absoluta o especial para empleos o cargos públicos por sentencia firme.
- En el caso de ser nacional de otro Estado de la Unión Europea, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa prevista en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos y Otros Servicios y Actividades de Carácter Administrativo (15,41 €).



Los requisitos, establecidos en la presente base, deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento de su nombramiento.

3.2. Requisitos específicos.

- Título de Bachiller o equivalente.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C+E y B.
- Compromiso de conducir vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Marbella, en concordancia con el apartado anterior.

4.- SOLICITUDES

- **4.1.-** En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- **4.2.-** Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **4.3.-** A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 15,41 euros. Su cuantía se ingresará en la cuenta corriente nº ES24 0182 5918 4902 0150 6070 Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso.
- **4.4.-** Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

- **5.1.-** Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos/as los/las solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.
- **5.2.-** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR



6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, cuatro Vocalías y un/a Secretario/a, y será paritario:

Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocalías: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El/La titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

- **6.2.-** No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los/las funcionarios/as interinos/as y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
- **6.3.-** Los/las vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.
- **6.4.-** Junto a los/las titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.
- **6.5.-** El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.
- **6.6.-** El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocalías y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.
- **6.7.-** Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- **6.8.-** A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS PARA LA OPOSICIÓN

- **7.1.-** La actuación de los/as aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.
- **7.2.-** Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.
- **7.3.-** El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.
- **7.4.-** Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.



7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. PROCESO SELECTIVO PARA LA FASE DE OPOSICIÓN

El procedimiento de selección constará de dos fases, fase de oposición y fase de Curso Selectivo y se ajustará a las siguientes particularidades:

8.1. Primer Ejercicio. Pruebas de condición Física.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Previamente a la realización de este ejercicio, los/las candidatos/as deberán presentar al Tribunal un certificado médico oficial que acredite su aptitud para efectuar las pruebas físicas. Los/las candidatos/as que no aporten dicho certificado, o del mismo se deduzca que no pueden realizar el ejercicio, serán declarados/as No Aptos/as por el Tribunal y excluidos/as de la convocatoria.

Las pruebas físicas serán las que se detallan en el "Anexo I: Cuadro Nº 1. Pruebas Físicas".

Todas las pruebas de aptitud física se puntuarán, según los niveles máximo y mínimo exigidos. El nivel mínimo se corresponderá con 5 puntos y el nivel máximo con 10 puntos. Aunque se mejore la marca máxima exigida esta se puntuará igualmente con 10 puntos. Las marcas intermedias se obtendrán de manera proporcional a estos valores.

Los/las aspirantes que no alcancen el nivel mínimo correspondiente a 5 puntos serán declarados/as no aptos/as y no continuarán con el resto de pruebas.

El resultado global de este segundo ejercicio será la media aritmética de todas las pruebas de aptitud física.

Respecto a la indumentaria precisa para realizar las pruebas, los/las aspirantes vendrán equipados/as con vestuario deportivo adecuado: camiseta, pantalón corto o largo y zapatillas con suela de goma o clavos. Para la prueba de natación la indumentaria única y obligatoria será: gorro de natación y bañador de tipo competición. Está permitido usar gafas de natación.

En el transcurso de las Pruebas Físicas, o una vez finalizadas las mismas, se podrá realizar, a criterio del tribunal, control del consumo de estimulantes o de cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados/as de la oposición los/las que resulten positivos/as.

El cronometraje de las pruebas se realizará de la forma que se indica en el "Anexo I: Cuadro Nº 1. Pruebas Físicas"



8.2. Segundo ejercicio. Evaluación psicológica de los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en dos pruebas y la llevará a cabo una empresa externa sin intereses en el proceso selectivo.

Consistirá en la evaluación psicológica de los/las aspirantes, incluyendo ejercicios aptitudinales y de personalidad. Dichos ejercicios se ajustarán al profesiograma de las plazas de bomberos/as convocadas, teniéndose en cuenta al menos los siguientes factores:

- a) **Test de aptitudes intelectuales**: Se valorarán los factores de inteligencia general, razonamiento lógico, aptitud espacial, aptitud mecánica, aptitud numérica y verbal.
- b) **Test de Personalidad y entrevista:** Se valorarán los factores de estabilidad emocional, responsabilidad, autocontrol, capacidad de decisión/acción/iniciativa, flexibilidad, socialización, adaptación y motivación al puesto, así como capacidad de trabajo en equipo. La entrevista estará supeditada al test de personalidad.

Los citados factores serán ponderados en su importancia y en función del perfil por el Tribunal, asesorado por especialistas, y se tendrá presente para ello las funciones atribuidas a las plazas que se pretenden cubrir. Esta prueba psicotécnica será eliminatoria y los aspirantes serán calificados de Aptos/as o No Aptos/as, siendo necesario para superar la prueba obtener la calificación de Apto/a. El Tribunal, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el secreto en el proceso de corrección de los ejercicios realizados por los aspirantes.

El Tribunal, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el anonimato en el proceso de corrección de los ejercicios realizados por los aspirantes como sistema de código de barras o equivalente, siendo los ejercicios custodiados por el Secretario/a del Tribunal.

La relación de excluidos en este ejercicio, será motivada por el Tribunal con un informe detallado y personal, argumentando dicha exclusión a cada uno de los/las aspirantes que lo soliciten.

8.3. Tercer ejercicio. Examen teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los/las aspirantes. Consistirá en contestar un test de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre el conjunto del temario que se adjunta en el anexo, en el plazo máximo que determine el Tribunal, con un tiempo mínimo de 100 minutos. En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no



tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/4 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

Los/las aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar esta prueba que se valorará de 0 a 10 puntos, quedando excluidos los candidatos que no obtengan la puntuación mínima anteriormente expuesta. La puntuación mínima exigida para aprobar el ejercicio deberá ser siempre igual o superior a la mitad de preguntas válidas del cuestionario.

El Tribunal, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el anonimato en el proceso de corrección de los ejercicios realizados por los/las aspirantes como sistema de código de barras o equivalente, siendo los ejercicios custodiados por el Secretario/a del Tribunal.

8.4. Cuarto ejercicio. Pruebas específicas a realizar

a) Primera prueba. Prueba de conducción

Consistirá en la conducción de un vehículo del Servicio de Extinción de Incendios desde el punto de salida que se determine.

Previa la realización de la prueba el Tribunal elegirá un número de lugares de la ciudad (calle y número, urbanización, edificio, etc) superior al de aspirantes y se introducirán en papeletas en un sobre o caja.

El/la aspirante extraerá una papeleta elegida al azar donde se indicará el lugar de destino, de entre los determinados por el Tribunal, eligiendo el/la aspirante el recorrido a realizar. Una vez en el lugar, regresará al punto de salida pasando por un segundo punto indicado en la misma papeleta.

Se evaluarán las habilidades de conducción por un especialista a ser posible de la Dirección General de Tráfico. Los criterios para determinar las faltas cometidas en la conducción serán los criterios utilizados por la DGT para la obtención del permiso de circulación.

Puntuación: El/la aspirante parte con una puntuación inicial de 8 puntos. Se irán descontando puntos en función de las faltas o errores cometidos a razón de 0,5 puntos cada falta leve cometida.

En cuanto al punto de destino, el opositor deberá conocer la ubicación y describir el itinerario, si desconoce el lugar y tiene que ser informado por el Tribunal, se restará un punto. Si desconoce el segundo lugar por el que debe pasar a la vuelta, se descontará otro punto.



Si conoce el lugar de destino y el recorrido es apropiado, se añadirá un punto por cada uno de los recorridos al resultado final.

La prueba se evaluará entre 5 puntos y 10 puntos como puntuación máxima.

Motivos de eliminación:

- No alcanzar la puntuación de 5 puntos.
- Realizar una falta grave.
- Poner en peligro la integridad de terceros.
- Provocar un accidente.

b) Segunda prueba. Subida y bajada por Auto-escalera

Consistirá en la subida por la auto-escalera utilizando todos los travesaños desde la base, hasta alcanzar la parte superior, tocar la marca establecida y volver al punto de partida bajando utilizando todos los travesaños.

La prueba se iniciará a la voz de "listos" "ya", el/la aspirante subirá por los travesaños de los tramos de escalera desplegados, hará tocar la campana o marca situada en la parte superior y descenderá hasta la base utilizando todos los travesaños. Será el/la propio/a aspirante quién inicie y finalice el control de tiempo. Este se podrá medir de manera automática o manual, por determinación del Tribunal.

La escala se emplazará con un grado aproximado de 60 ° con respecto la horizontal y se desplegarán aproximadamente 30 m.

Para superar esta prueba los/las candidatos deberán obtener la condición de apto/a.

La prueba se puntuará como Apto/a o No apto/a.

Resultarán eliminados/as los/las aspirantes que no realicen la prueba dentro del tiempo mínimo establecido o incurran en alguna de las siguientes causas de eliminación durante la prueba, siendo declarados/as, en consecuencia, no aptos/as.

Motivos de eliminación:

- No alcanzar y tocar la marca establecida.
- No pise todos los peldaños en el ascenso y descenso por la escalera.
- Caerse de la escala y quedar suspendido del sistema de seguridad.
- Quedarse inmóvil o atorarse durante el ascenso o descenso.
- No realizar la prueba en el tiempo establecido.

Nivel mínimo: corresponderá con un tiempo máximo para realizar el ejercicio de 3 minutos, 45 segundos, 0 décimas, 0 centésimas.



La prueba se realizará con casco ligero, guantes y arnés de seguridad, facilitados por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

8.5. Reconocimiento médico

De carácter igualmente obligatorio y eliminatorio para todos/as los/las aspirantes, consistirá en un reconocimiento médico de los/las mismos/as por los facultativos/as del servicio médico del Ayuntamiento, con la finalidad de analizar si superan el Cuadro 2 de exclusiones médicas que se incorpora como Anexo a las presentes Bases. A tal efecto los/las candidatos/as deberán ser declarados/as aptos/as por el Tribunal, a la vista del informe médico emitido, siendo eliminados/as de la convocatoria los/las declarados/as no aptos/as.

La puntuación final de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los ejercicios, salvo los ejercicios que se califican como Apto/No Apto.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

El Tribunal, terminada la fase de oposición, publicará la relación de los/las que hayan obtenido las mayores puntuaciones en orden decreciente y sumen un número igual al de plazas a cubrir, que serán los/las que se propongan para realizar el Curso Selectivo de Ingreso.

Contra la lista de aprobados, se podrá presentar escrito de ALEGACIONES, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, para revisión de las pruebas establecidas en la fase de oposición, señalándose un día de revisión en la semana siguiente a la de finalización del mencionado periodo.

Las alegaciones serán revisadas por en el Pleno del Tribunal, con presencia del aspirante, al que se le contestará de forma verbal en dicho acto, quedando constancia del mismo y de los criterios de denegación de las alegaciones presentadas, en su caso.

El órgano competente, de conformidad con la propuesta anterior, procederá al nombramiento como funcionarios/as en prácticas de los/las citados/as aspirantes, que mientras permanezcan en esta situación se regirán por las normas vigentes en esta materia, así como por lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios.

En el caso de empate entre los/las aspirantes se aplicará la Medida 3.8 del Plan de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, aprobado en Pleno celebrado el día 30 de junio de 2017, en el punto 4.1 del orden del día.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS



- **10.1.-** Los/as aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.2. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
 - d) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases C+E y B.
- **10.2.-** Quienes sean funcionarios/as públicos/as estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.
- **10.3.-** Si dentro del plazo indicado los/as opositores/as no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios/as en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PROCESO SELECTIVO PARA LA FASE DEL CURSO DE INGRESO

Los/las candidatos/as deberán seguir con aprovechamiento el Curso Selectivo de Ingreso en la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Marbella y que se regulará con detalle por el procedimiento reglamentariamente previsto. En cualquier caso el Curso no tendrá una duración inferior a 400 horas lectivas.

Terminado el Curso, la Escuela remitirá al Tribunal las calificaciones obtenidas por los/las aspirantes. Si no alcanzan la puntuación mínima exigida para la superación del Curso o son sancionados/as por la comisión de una falta muy grave prevista en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela, quedarán eliminados/as del mismo y anuladas todas las actuaciones anteriores.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela Municipal de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Marbella enviará al Tribunal las calificaciones obtenidas por los/las aspirantes. El Tribunal publicará un anuncio en el que expresará por orden decreciente la puntuación global obtenida por los/las aspirantes que superen el procedimiento selectivo, sumadas las fases de Oposición y el Curso de Ingreso, y efectuará al órgano municipal competente, propuesta



de nombramiento como funcionarios/as de carrera Bomberos/as de esta Corporación a los/las citados aspirantes.

12.2.-Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los/as funcionarios/as en prácticas serán nombrados/as funcionarios/as de carrera, los/as cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

CUADRO Nº 1. PRUEBAS FÍSICAS

1. Prueba de fuerza relativa (Trepa de cuerda).

Finalidad: Mide la potencia del tren superior.

<u>Descripción</u>: Trepa por una cuerda lisa de 6 metros de altura aproximadamente, para varones y de 5 m para féminas, medida desde la parte superior de la colchoneta de seguridad, partiendo desde la posición de sentado. Una vez el aspirante indique con movimiento de cabeza que está preparado, a la voz de "listos" ----"ya" del juez, iniciará la trepa hasta hacer sonar la campana o tocar la marca situada a la altura fijada con la mano, momento en el que se parará el tiempo.

La prueba finalizará una vez el aspirante concluya la bajada por la cuerda de manera controlada sin presa de piernas.



Nivel mínimo: corresponderá con un tiempo máximo para realizar el ejercicio de 10 segundos, 5 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 5 puntos.

Nivel Máximo: Corresponderá con un tiempo máximo para realizar el ejercicio de 6 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 10 puntos. Los tiempos intermedios se interpolarán entre estos valores redondeados a la centésima.

Motivos de eliminación:

Cuando se impulse con los pies al levantarse desde la posición de sentado

Cuando se ayude con presa de pies.

Cuando el ejecutante no alcance la altura marcada.

Cuando se sujete con las piernas en la cuerda al tocar la campana

Cuando no se haga sonar la campana dentro del tiempo máximo señalado.

Cuando no se haga sonar la campana con una mano.

Si pasados el tiempo mínimo exigido desde el inicio de la prueba no ha hecho tocar la campana a la altura de 6 metros. Se dejará completar el ejercicio sin marcar el final del tiempo y posteriormente se dará nulo

Se caiga de la cuerda.

Bajar de manera descontrolada

<u>Intentos:</u> En caso de no alcanzar la marca mínima o ser anulada por algún motivo de eliminación, el aspirante podrá realizar únicamente un intento adicional.

<u>Cronometraje</u>: Se realizará mediante cronómetro manual ajustado a segundos y centésimas. Se medirá mediante 3 cronómetros manejados por 3 jueces, siendo válido a todos los efectos los siguientes:

- El tiempo intermedio, caso de 3 resultados distintos.
- El tiempo correspondiente en caso de coincidencia de resultado.
- En caso de fallo de un cronómetro, la media de los otros dos.

2.- Press de banca

<u>Finalidad</u>: Extensiones (codo) para medir la potencia de los músculos pectorales.

Sobre el banco en decúbito supino, agarre dígito palmar un poco más abierto de la anchura de los hombros sobre la barra con un peso de 70 kg para varones y de 50 kg para féminas.

Posición inicial: Flexión hombros (90°). Extensión del codo.

Posición final: Abducción músculos flexores del codo.

Las extensiones del codo deberán ser completas (máxima amplitud dependiendo del sujeto) siendo el movimiento del recorrido de los brazos perpendicular (90°) respecto al cuerpo.



Asimismo, cuando se efectúe flexión del codo, la barra deberá tocar el pecho.

El incumplimiento de estas consideraciones invalidará la flexión realizada.

La posición de los pies en la primera arrancada no podrá variarse durante todo el tiempo de ejecución del ejercicio.

Se contarán el número de extensiones o empujes efectuados sin tiempo establecido.

Nivel mínimo: 5 repeticiones

Nivel máximo: 15 repeticiones

3.- Dominadas

Dominadas en escala o barra horizontal.

Finalidad: Flexiones de codo para medir la potencia de los músculos dorsales.

Descripción: Suspendido en una escala horizontal o barra con agarre dígito palmar hacia el frente, realizar flexiones de brazos con piernas extendidas y sin balancearse con el cuerpo durante toda la ejecución, de manera que la barbilla supere el borde superior de la escala o barra y bajar nuevamente hasta la extensión total de brazos y codos.

Se contarán el número de esfuerzos en flexión o número de veces que pase la barbilla sobre el borde lateral de la escala en su parte superior sin límite de tiempo.

Nivel mínimo varones: 12 repeticiones.

Nivel máximo varones: 27 repeticiones

Nivel mínimo féminas: 10 repeticiones.

Nivel máximo féminas: 25 repeticiones

No serán contabilizadas como válidas las repeticiones que:

- No se extiendan los codos totalmente.
- No sobrepase la barbilla por encima de la barra.
- El cuerpo se balancee para ayudarse a realizar la flexión.
- No se extiendan las piernas.

4. Prueba de habilidad.

<u>Finalidad</u>: Mide la resistencia anaeróbica, fuerza y agilidad.



<u>Descripción</u>: Consiste en superar una serie de pruebas seguidas (en circuito) y con el orden determinado. Dichas pruebas consisten en una carrera vertical sobre tramos de escalera en torre de maniobras y posteriormente la superación 6 obstáculos (un parapeto, un tablón-tronco de equilibrios, un tubo, una prueba de desescombro y un ejercicio de salvamento) en un tiempo máximo de -- minutos, -- segundos, 0 décimas y 0 centésimas. Para féminas se especifican los pesos a utilizar en los diferentes obstáculos.

Nivel mínimo: corresponderá con un tiempo máximo para realizar el ejercicio de 4 minutos, 45 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 5 puntos.

Nivel Máximo: Corresponderá con un tiempo máximo para realizar el ejercicio de 3 minutos, 15 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 10 puntos.

Los tiempos intermedios se interpolarán entre estos valores redondeados a la centésima.

Motivos de penalización:

Se penalizará con 5 segundos, que se añadirán al tiempo que realice el aspirante por cada uno de los siguientes motivos:

- aspirante pierda el contacto con los complementos.
- no pise todos los peldaños en el descenso de la torre.
- no depositar los elementos en el lugar en que los recogió inicialmente.
- Caerse del tablón de equilibrio en cualquiera de sus partes, agarrarse con las manos o no caer en la colchoneta. Si se cae del tablón, deberá iniciar el paso del tablón nuevamente.
- La caída de alguno de los sacos, cuando se depositen fuera de los lugares indicados o en orden distinto al señalado.
- no arrastre el maniquí de la forma indicada en estas bases, interrumpa la consecución del ejercicio durante más de 10 segundos,

Motivos de eliminación:

- No alcanzar la altura determinada para la torre.
- Quedarse inmóvil o atorarse dentro del tubo.
- No realizar alguna de las pruebas.
- No alcanzar el tiempo mínimo exigido.
- pierda el contacto con el maniquí, lo deposite total o parcialmente fuera del contorno delimitado o en distinta posición a la señalada en el párrafo anterior, mover el cono de señalización o no completar el recorrido.

Cronometraje:



Será el propio aspirante quién inicie y finalice el control de tiempo. En caso de no disponer de este sistema, se realizará mediante cronómetro manual ajustado a segundos y centésimas. Se medirá mediante 3 cronómetros manejados por 3 jueces, siendo válido a todos los efectos los siguientes:

- El tiempo intermedio, caso de 3 resultados distintos.
- El tiempo correspondiente en caso de coincidencia de resultado.
- En caso de fallo de un cronómetro, la media de los otros dos.

Al tiempo realizado en la ejecución de la prueba, en caso de haber incurrido en penalizaciones, se le sumará el tiempo de dichas penalizaciones. En caso de no alcanzar la marca mínima exigida o haber incurrido en alguno de los motivos de eliminación, el aspirante será declarado no apto.

4.1. Torre de maniobras

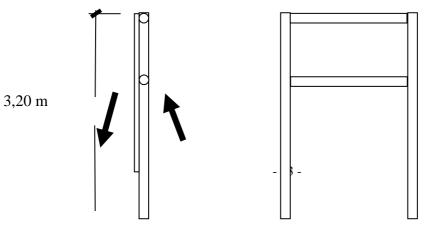
El aspirante a la voz de "listos"-----"ya", activará el control de tiempo e iniciará la prueba en el umbral de entrada a la torre de maniobras, y antes de llegar al primer tramo de escalera recogerá dos elementos de 6 Kg. aproximados cada uno, de 4 kg cada uno en el caso de las féminas y los transportará durante toda la carrera vertical hasta la planta indicada con un cono (ocho plantas aproximadamente). Una vez alcanzada la cota con los dos pies descenderá sin perder contacto con los elementos y pisando por todos los peldaños. Finalizado el descenso, colocará los elementos en el lugar en que los recogió.

La torre de maniobras se levanta desde una superficie en planta de 12 metros cuadrados aproximadamente, compuesta por tramos de diferente número de peldaños, girando durante la subida en sentido horario.

La altura de la torre es de una altura aproximada de unas 9 plantas.

4.2. Parapeto

Tras la salida de la torre, el aspirante recorrerá la distancia de transición de aproximadamente 40 m hasta alcanzar el obstáculo denominado parapeto, consistente en la simulación de un muro pantalla de 3,20 metros de altura y 2 m de ancho aproximadas. El aspirante deberá alcanzar el apoyo intermedio para manos y pies, posteriormente el borde superior con las manos y ayudándose de los pies, sobrepasarlo y bajar de manera controlada por el otro lado del muro parapeto.





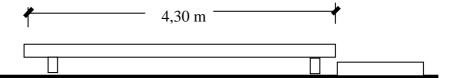
0

4.3. Tablón-tronco de equilibrio

Superado el anterior obstáculo, el aspirante recorrerá una distancia de transición de 7 metros aproximados en dirección al tablón-tronco de equilibrio, al que accederá por el lugar indicado.

Una vez situado en el extremo del tablón-tronco de 14 centímetros de diámetro situado a 55 centímetros de altura aproximada, se subirá al mismo, deberá pisar la marca inicial, cubrir de pie sin interrumpir la marcha el resto del tablón, pisar la marca final y saltar a la colchoneta situada en el suelo.

(Longitud total del tablón-tronco 4,30 m)



4.4. **Tubo**

El aspirante recorrerá una distancia de transición de 20 metros aproximados desde el final de la colchoneta para dirigirse al obstáculo denominado tubo, y sin luz, con una sección circular aproximada de 0,60 metros, en el que deberá introducirse y avanzar reptando por su interior una longitud de 6 metros, salir del interior, ponerse de pie, tocar la marca sonora situada en el exterior, darse la vuelta, introducirse nuevamente y volver reptando hasta el punto de salida, sin interrumpir el avance o atorarse.

4.5. Desescombro

A continuación el aspirante recorrerá una distancia de transición de 25 metros aproximadamente hasta el siguiente obstáculo que deberá superar, denominado desescombro, que consta de dos elementos. El primero es un cajón de 2 metros de largo, 0,50 metros de ancho y 0,30 metros de altura, aproximados, sobre el que están colocados 6 sacos terreros numerados de 15 Kg. de peso aproximado para los varones, cada uno y de 10 kg cada uno en caso de las féminas. El aspirante deberá realizar las acciones necesarias de manera continuada para coger los sacos del cajón donde se encuentran y depositarlos en el segundo elemento consistente en una estructura, a modo de estantería, de 1,60 metros de altura, 2 metros de longitud y 0,50 metros de anchura, aproximados. Los sacos se deberán coger y depositarse en orden inverso a su numeración (del 6 al 1). Una vez estén todos los sacos en la estructura realizará la acción inversa, volviendo a depositar los sacos en el cajón en su orden numérico (del 1 al 6), momento en que finalizará la realización de dicho obstáculo.

4.6. El salvamento



El aspirante recorrerá una distancia de transición de 50 metros aproximadamente hasta alcanzar el obstáculo denominado salvamento, en el que el aspirante deberá arrastrar aproximadamente 20 metros, en dos subtrayectos de 10 metros, un maniquí de 65 Kg. de peso para los varones y de 50 kg en el caso de las féminas, y 1,70 metros de altura aproximados en ambos casos, con la siguiente secuencia de ejecución: el maniquí se encontrará en el suelo en posición tendido prono dentro de un contorno delimitado. El aspirante cogerá el maniquí y lo elevará situando la espalda del maniquí en la parte anterior del torso, abrazando el tronco por debajo de las axilas, dejando los brazos libres. El transporte lo deberá realizar suspendiéndolo del suelo o solo con el apoyo de los talones del maniquí, e ira desplazándose de espaldas, según el sentido de la marcha hasta un cono de señalización situado a una distancia aproximada de 10 metros, momento en que deberá cambiar el sentido de la marcha y volverá hasta el contorno delimitado donde cogió el maniquí para colocarlo dentro del mismo y en posición de tendido supino, momento en que finalizará la realización de dicho obstáculo y se dirigirá al punto de partida para parar el control del tiempo.

5. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

Finalidad: Medir la resistencia orgánica en carrera.

<u>Descripción</u>: Recorrer la distancia de 1.000 metros en pista por calle libre. El ejecutante se colocará en la pista en el lugar señalado de línea de salida, sin sobrepasar ésta. A la voz de "ya", a la que precederán las de "preparados" y "listos", cada aspirante empezará a correr por calle libre, hasta recorrer la distancia total de 1.000 metros.

Solo se permitirá un intento y se podrán utilizar zapatillas de clavos sin tacos de salida.

Nivel mínimo varones: corresponderá con un tiempo máximo para realizar la prueba de 3 minutos, 30 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 5 puntos.

Nivel máximo varones: corresponderá con un tiempo máximo para realizar la prueba de 2 minutos, 45 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 10 puntos.

Nivel mínimo féminas: corresponderá con un tiempo máximo para realizar la prueba de 3 minutos, 35 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 5 puntos.

Nivel máximo féminas: corresponderá con un tiempo máximo para realizar la prueba de 2 minutos, 50 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 10 puntos.

Los tiempos intermedios se interpolarán entre estos valores redondeados a la centésima.

Motivos de eliminación:



- No superar el tiempo mínimo establecido.
- Salirse de la calle durante la prueba.
- Resultar nulo en la salida según las normas de la Federación Internacional de Atletismo.

Cronometraje: Se realizará mediante cronómetro manual.

6.- Prueba de natación.

<u>Finalidad</u>: Medir la capacidad de desenvolverse en medio acuático, valorando la velocidad y la resistencia del aspirante el medio acuático, así como sus habilidades subacuáticas en un recorrido de 100 m. Se realizará en piscina de 25m.

Descripción:

El aspirante se situará en el borde de la piscina en la calle que tenga asignada y a la voz de "ya", a la que se antepondrán previamente "preparados" y "listos", saltará al agua, realizando los primeros 25 metros (Primer largo) sumergido, sin que sobresalga ninguna parte de su cuerpo, una vez llegue al borde opuesto de la piscina, tocará con la mano, la pared de la pileta, momento a partir del cual podrá sobresalir cualquier parte del cuerpo de la superficie del agua, pero nunca antes.

Una vez tocada la pared de la pileta con la mano, realizará el giro y en posición ventral nadará los 25 m siguientes hasta el borde opuesto de la piscina, momento en el que tocará con cualquier extremidad la pared de la piscina para cambiar el sentido del trayecto y cubrir a nado en posición ventral los próximos 25 metros. Una vez llegue al borde opuesto de la piscina, tocará con cualquier extremidad la pared de la piscina para cambiar el sentido del trayecto y cubrir el último largo a nado, hasta tocar con la mano la pared de la piscina, momento en el que se parará el tiempo.

Nivel mínimo varones: corresponderá con un tiempo máximo para realizar la prueba de 1 minutos, 40 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 5 puntos.

Nivel máximo varones: corresponderá con un tiempo máximo para realizar la prueba de 1 minutos, 5 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 10 puntos.

Nivel mínimo féminas: corresponderá con un tiempo máximo para realizar la prueba de 1 minutos, 45 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 5 puntos.

Nivel máximo féminas: corresponderá con un tiempo máximo para realizar la prueba de 1 minutos, 10 segundos, 0 décimas, 0 centésimas. Le corresponderá una puntuación de 10 puntos.



Los tiempos intermedios se interpolarán entre estos valores redondeados a la centésima.

Solo se permitirá un intento

Motivos de eliminación:

- Sin posibilidad de continuar el ejercicio, no cubrir la distancia mínima de 25 metros sumergido en la forma indicada anteriormente buceando.
- No realizar la prueba en el tiempo mínimo establecido.
- No terminar el recorrido.
- Agarrarse a alguna corchera lateral durante la prueba.
- Resultar nulo en la salida según las normas de la Federación Internacional de Natación.

Cronometraje: Se realizará mediante cronómetro manual.

ANEXO II

CUADRO NÚMERO 2. EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 25% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

Edad

P.I.= $[(Talla\ en\ cm-100) + ----] \times 0.9$

- 2. Exclusiones definitivas.
- 2.1. Ojo y visión:
- 2.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- 2.1.2. Queratotomía radial.
- 2.1.3. Desprendimiento de retina.
- 2.1.4. Estrabismo.
- 2.1.5. Hemianopsias.
- 2.1.6. Discromatopsias.
- 2.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 2.000 y 3.000 hertzios de, al menos, 35 decibelios y/o a 4.000 hertzios de 45 decibelios, o más. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

2.3. Otras exclusiones:



2.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función de bombero, o que puedan agravarse, a juicio de los médicos, con el desempeño del puesto de trabajo:

Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

- 2.3.2. Aparato digestivo: Ulcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
- 2.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
- 2.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función de bomberos.
- 2.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función de bomberos.
- 2.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función de bomberos.
- 2.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función de bomberos.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con pruebas complementarias de diagnóstico.

ANEXO III TEMARIO

MATERIAS COMUNES

- 1.- Constitución española de 1978.
- 2.- Organización Territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Preámbulo, Título Preliminar, Títulos I, II y IV.
- 3.- Administración Pública: concepto y clases. Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril. Preámbulo, Títulos I, II, III y IV.



- 4.- Órganos de Gobierno Municipal: el Alcalde, el Pleno, La Junta de Gobierno. La Organización de los municipios de gran población. Ámbito de aplicación. Órganos de Gobierno.
- 5.- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 6.- El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos.
- 7.- Igualdad de oportunidades de hombre y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada de las víctimas.

MATERIAS ESPECÍFICAS

- 8.- Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- 9.- Ley 17/2015 de 9 de Julio del sistema Nacional de Protección Civil.
- 10.- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- 11.- Código Técnico de la Edificación. Real Decreto 314/2006 de 17 de Marzo, SI: Objeto, Ámbito de Aplicación, Criterios Generales de Aplicación, SI-1, SI-4, SI-5 y Anejo A. Terminología.
- 12.- Normas Constructivas para la Prevención de Incendios de Marbella, aprobadas por Pleno de 19 de Abril de 1982 en sesión ordinaria.
- 13.- Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, aprobado por RD 2267/2004. Objeto; Ámbito de Aplicación; Anexo I.
- 14.- Norma UNE 13943/2012.
- 15.- Hidráulica: propiedades de los fluidos. Hidrostática. Hidrodinámica. Técnicas: bombas centrífugas. Instalaciones Hidráulicas.
- 16. Teoría del Fuego: Caracterización. Técnicas. Incendio de interior: Ventilación de incendios: desarrollo de incendio de interior. Influencia del combustible. Influencia del recinto. Riesgos de trabajo en incendios de interior. Influencia de la aplicación de agua sobre incendio. Influencia de ventilación. Influencia de la presurización de recintos. Técnicas de intervención. Aplicación de agua. Técnicas de control de la ventilación. Trabajos en espacios sin visibilidad. Valoración de incendio en interior: desarrollo de la valoración en el tiempo. Lectura del incendio. Identificación de acciones prioritarias. Tácticas de intervención.



- 17. Incendio en túneles. Características de los túneles. Características específicas de los incendios en túneles. Técnicas de intervención. Valoración de incendios en túneles.
- 18. Incendios industriales. Normativa vigente. Tipos de establecimientos industriales. Niveles de protección. Características de los incendios industriales. Uso de espuma en incendio industriales. Técnicas. Valoración de incendios industriales. Técnicas de intervención.
- 19. Incendios de vegetación: incendios exclusivos de vegetación. Transmisión del calor en los incendios forestales. Factores que determinan el comportamiento de un incendio forestal. Combustibles forestales. Factores del propio incendio que determina su comportamiento. Clasificación e identificación de alarma por el humo. Valoración de intervención en incendios forestales. Técnicas de intervención en incendios de interfaz urbano forestal.
- 20. Rescate en altura. Nuevos requerimientos del urbanismo actual. Legislación y regulaciones. Características de los entornos del trabajo vertical. Principios básicos del trabajo en altura. La cadena de seguridad. La cuerda en el rescate. Física de la caída. Acceso mediante cuerda: concepto de doble cuerda. Los sistemas de anclaje de seguridad (SAS). Técnicas de intervención: nudos. Los polipastos. Descensos y ascensos con cuerdas. Acceso mediante escaleras.
- 21. Rescate en accidentes de tráfico. Tipos de accidentes y lesiones más frecuentes. Tipos de vehículos. Fuentes de energía motriz. Elementos de seguridad en los vehículos. La intervención en accidentes de tráfico. Legislación aplicable. Técnicas de intervención. Valoración. Tácticas de intervención.
- 22. Soporte vital. Valoración primaria y secundaria del paciente. Soporte vital básico en adultos y niños.
- 23. Urgencias traumáticas y grandes emergencias: atención inicial al paciente politraumatizado. Traumatismos. Heridas y lesiones de tejidos blandos. Movilización e inmovilización.
- 24.- Grandes emergencias y catástrofes. TRIAGE. Urgencias médicas. Primeros auxilios en urgencias médicas. Intoxicaciones. Patología por calor y frio.
- 25. Prevención y apoyo psicológico. Apoyo psicológico a las víctimas y a los intervinientes. Protección y prevención de riesgos en la emergencia. Enfermedades transmisibles.
- 26. Equipos de protección individual. EPI en la uniformidad del bombero y vestuario. Equipos de protección individual de las vías respiratorias.



- 27. Equipos y herramientas de extinción. Equipos de protección individual de trabajo en altura.
- 28. Herramientas manuales. Herramientas de corte. Herramientas de extricaje y excarcelación. Herramientas de arrastre y elevación. Herramientas para apeos.
- 29. Riesgos NRBQ. Equipos de protección individual para trabajar con tensión eléctrica. Equipos para intervención en agua. Instrumentos de medición. Herramientas de generación, iluminación y señalización.
- 30. Equipos de comunicación y orientación: características generales de los equipos de comunicación y orientación. Equipos de comunicación. Equipos de orientación.
- 31. Vehículos de bomberos. Nomenclatura de vehículos. Normativa europea sobre vehículos de bomberos. Legislación de tráfico sobre vehículos prioritarios (reglamento general de circulación). Elementos comunes y específicos en vehículos de bomberos. Tipos de vehículos de bomberos. Normativa. Equipamientos. Bombas centrifugas. Conducción a la emergencia. Conducción 4x4.
- 32. Edificaciones. Conceptos de física aplicados a la edificación. Acciones en la edificación. Esfuerzos/tensiones. Material de construcción. Sistemas constructivos básicos empleados en la construcción.
- 33.- Edificaciones. Elementos estructurales más comunes de la edificación. Elementos complementarios de la edificación. Patologías en la edificación. Estado de ruina. Técnicas de estabilización de sistemas constructivos y terrenos.
- 34. Rescate en ascensores. Tipos de ascensores. Partes comunes de un ascensor. Reglamentación de aparatos de elevación y manutención. Técnicas de intervención: rescate en ascensores. Valoración y tácticas de intervención.
- 35. Riesgo eléctrico. Conceptos básicos sobre electricidad. Redes eléctricas. Medidas de seguridad con riesgo eléctrico. Efectos de la electricidad en el organismo. Normativa. Valoración e intervención en incidentes con riesgo eléctrico. Tácticas de intervención.
- 36. NRBQ. Conceptos previos. Conceptos básicos y propiedades físico químicas. Sustancias químicas, residuos tóxicos y mercancías peligrosas. Recipientes de transportes y almacenaje. Afección en siniestros. Reconocimiento e identificación. Técnicas de intervención. Valoración. Tácticas de intervención.
- 37.- Aspectos legales de la intervención. El bombero desde un punto de vista jurídico. Obligaciones de la actuación profesional. Eximentes de responsabilidad. Conductas delictivas en la intervención.

CALLEJERO

38. Red de carreteras del municipio: nacionales, comarcales y locales. Callejero de la ciudad.



- 39. Lugares singulares del término municipal. Situación y acceso a las principales instalaciones industriales y edificios públicos y singulares del término municipal de Marbella.
- 40. Urbanizaciones del municipio. Hoteles. Edificios emblemáticos. Centros de educación."

Marbella, 06 de junio de 2018 El Concejal Delegado de Recursos Humanos,

Fdo.: Baldomero León Navarro"

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

"INFORME DE PERSONAL

En relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día 16 de abril de 2018, por el que se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria por turno libre de 15 plazas de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento una vez rectificados los errores advertidos en las mismas, se emite Informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de abril de 2018, adoptó acuerdo aprobando las bases que han de regir la Convocatoria por turno libre de 15 plazas de Bomberos/as del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, rectificando los errores materiales advertidos en las bases aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2018.

SEGUNDA.- La Delegación de Gobierno de Málaga, por escrito de fecha 10 de mayo de 2018 en el expediente P34/18, considera que la Base 3.1ª que permite presentarse al proceso selectivo a los nacionales de otros Estados miembros no se ajusta a lo establecido en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre.

La norma indicada, excepciona de la posibilidad de acceso de nacionales de los Estados miembros de la UE, a estos procesos selectivos para empleados públicos que "directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público en las funciones que tienen por objeto salvaguardia de los poderes del Estado o de las Administraciones Públicas".

En este sentido, determinadas funciones atribuidas a los funcionarios adscritos a los servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía por el artículo 38.1 de la Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, de Gestión de Emergencias tienen ese carácter, por lo que de acuerdo con el artículo 38.2 de la norma citada, " los



funcionarios de los Servicios de Prevención y Extensión de Incendios y Salvamento estarán investidos de carácter de agentes de la autoridad", por lo que se hace necesario la modificación de la Base 3.1 a) en los siguientes términos:

a) Nacionalidad Española

TERCERA.- Efectuadas las oportunas comprobaciones, se ha advertido el error material en la transcripción de la Base 4.3, en relación con la acreditación del abono de los derechos de exámen.

En este sentido, el funcionario que suscribe entiende que la base indicada, se ha de modificar de acuerdo con el siguiente tenor literal:

4.3 Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso.

CUARTA.- De acuerdo con las comprobaciones efectuadas, se ha advertido igualmente el error material en la determinación de la norma siguiente:

Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico.

Se ha de sustituir la norma indicada por la siguiente:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que las modificaciones que han de realizarse en las bases de la convocatoria, han de ser las siguientes:

Primero.- Modificar la base 3.1 a) en los siguientes términos:

a) Nacionalidad Española

Segundo.-Modificar la Base 4.3 en los siguientes términos:

Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso.

Tercero.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de



octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarto.- Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número ES24 0182 5918 4902 0150 6070 Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso.

Marbella 06 de junio de 2018 El Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad Fdo.: Carlos Díaz Cáceres"

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada de la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de RR.HH., Organización y Calidad y:

PRIMERO.- **Dejar sin efecto** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/04/2018, punto 9.5, a causa de errores en su redacción.

SEGUNDO.- **Aprobar** las nuevas bases que han de regir la Convocatoria por turno libre de 15 plazas de Bomberos/as del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Marbella, por el sistema de oposición, que se incluyen en la Propuesta anteriormente relacionada y en base al informe emitido.

9.5.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE POLICÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de Propuesta del Sr. Concejal delegado de Recursos Humanos, para la subsanación de errores en las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 11 plazas de policía del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, (9 plazas mediante el sistema de oposición en turno libre y 2 plazas mediante el sistema concurso de méritos, en turno de movilidad horizontal), que a continuación se relaciona:

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE POLICÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, (9 PLAZAS MEDIANTE EL SISTEMA DE



OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE Y 2 PLAZAS MEDIANTE EL SISTEMA CONCURSO DE MÉRITOS, EN TURNO DE MOVILIDAD HORIZONTAL).

En la Junta de Gobierno Local de fecha 26/03/2018, se acordó la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 11 plazas de Policía del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, (9 plazas mediante el sistema de oposición en turno libre y 2 plazas mediante el sistema concurso de méritos, en turno de movilidad horizontal).

Como quiera que se han detectado errores en su redacción, el Concejal delegado que suscribe, a la Junta de Gobierno Local propone que, previo los informes pertinentes y si procede, se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar la Base 4.3 en los siguientes términos:

"Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso."

Segundo.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

Marbella, 06 de junio de 2018 El Concejal Delegado de Recursos Humanos,

Fdo.: Baldomero León Navarro"

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

"INFORME DE PERSONAL

En relación con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día 26 de marzo de 2018, por el que se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 11 plazas de Policía del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, (9 plazas mediante el sistema de oposición en turno libre y 2 plazas mediante el sistema concurso de méritos, en turno de movilidad horizontal), una vez rectificados los errores advertidos en las mismas, se emite Informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES



PRIMERA.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018, adoptó acuerdo aprobando las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 11 plazas de Policía del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, (9 plazas mediante el sistema de oposición en turno libre y 2 plazas mediante el sistema concurso de méritos, en turno de movilidad horizontal).

SEGUNDA.- Efectuadas las oportunas comprobaciones, se ha advertido el error material en la transcripción de la Base 4.3, en relación con la acreditación del abono de los derechos de examen.

En este sentido, el funcionario que suscribe entiende que la base indicada, se ha de modificar de acuerdo con el siguiente tenor literal:

4.3 Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso.

TERCERA.- De acuerdo con las comprobaciones efectuadas, se ha advertido igualmente el error material en la determinación de la norma siguiente:

Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico.

Se ha de sustituir la norma indicada por la siguiente:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que las modificaciones que han de realizarse en las bases de la convocatoria, han de ser las siguientes:

Primero.- Modificar la Base 4.3 en los siguientes términos:

"Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso."



Segundo.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

Marbella 06 de junio de 2018 El Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad

Fdo.: Carlos Díaz Cáceres"

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada de la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de RR.HH, y **APROBAR** las modificaciones en las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 11 plazas de Policía del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, (9 plazas mediante el sistema de oposición en turno libre y 2 plazas mediante el sistema concurso de méritos, en turno de movilidad horizontal), según el siguiente detalle:

Primero.- Modificar la Base 4.3 en los siguientes términos:

"Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso."

Segundo.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

9.6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RR.HH, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO "JEFE DE LA POLICÍA LOCAL".- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RR.HH, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO "JEFE DE LA POLICÍA LOCAL" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA



PROVISIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO "JEFE DE LA POLICÍA LOCAL" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo "Jefe de la Policía Local" del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Como quiera que se han detectado errores en su redacción, el Concejal delegado que suscribe, a la Junta de Gobierno Local propone que, previo los informes pertinentes y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Marbella, 06 de junio de 2018 El Concejal Delegado de Recursos Humanos,

Fdo.: Baldomero León Navarro"

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

2INFORME DE PERSONAL

En relación con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día 26 de marzo de 2018, por el que se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo "Jefe de la Policía Local" del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, una vez rectificados los errores advertidos en las mismas, se emite Informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018, adoptó acuerdo aprobando las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo "Jefe de la Policía Local" del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

SEGUNDA.- Efectuadas las oportunas comprobaciones, se ha advertido el error material en la determinación de la norma siguiente:

Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico.

Se ha de sustituir la norma indicada por la siguiente:



Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la modificación que ha de realizarse en las bases de la convocatoria, ha de ser la siguiente:

Primero.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

Marbella 06 de junio de 2018 El Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad

Fdo.: Carlos Díaz Cáceres"

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada de la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de RR.HH., y **APROBAR** las modificaciones en las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo "Jefe de la Policía Local" del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, según el siguiente detalle:

"Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público."

9.7.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RR.HH., PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE CUATRO PLAZAS EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL,.- Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RR.HH., PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE CUATRO PLAZAS EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES



EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE CUATRO PLAZAS EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

En la Junta de Gobierno Local de fecha 26/03/2018, se acordó la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad y mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de cuatro plazas en la categoría de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Marbella

Como quiera que se han detectado errores en su redacción, el Concejal delegado que suscribe, a la Junta de Gobierno Local propone que, previo los informes pertinentes y si procede, se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar la Base 4.4 en los siguientes términos:

"Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso."

Segundo.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

Marbella, 06 de junio de 2018 El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Fdo.: Baldomero León Navarro"

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

"INFORME DE PERSONAL

En relación con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día 26 de marzo de 2018, por el que se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad y mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de cuatro plazas en la categoría de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, una vez rectificados los errores advertidos en las mismas, se emite Informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018, adoptó acuerdo aprobando las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad y mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de cuatro plazas en la categoría de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

SEGUNDA.- Efectuadas las oportunas comprobaciones, se ha advertido el error material en la transcripción de la Base 4.4, en relación con la acreditación del abono de los derechos de examen.

En este sentido, el funcionario que suscribe entiende que la base indicada, se ha de modificar de acuerdo con el siguiente tenor literal:

4.4 Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso.

TERCERA.- De acuerdo con las comprobaciones efectuadas, se ha advertido igualmente el error material en la determinación de la norma siguiente:

Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico.

Se ha de sustituir la norma indicada por la siguiente:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que las modificaciones que han de realizarse en las bases de la convocatoria, han de ser las siguientes:

Primero.- Modificar la Base 4.4 en los siguientes términos:

"Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el



proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso."

Segundo.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

Marbella 06 de junio de 2018 El Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad

Fdo.: Carlos Díaz Cáceres"

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD.

Quedar enterada de la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de RR.HH., y **APROBAR** las modificaciones en las Bases que han de regir la convocatoria cubrir en propiedad y mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de cuatro plazas en la categoría de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Marbella, según el siguiente detalle:

Primero.- Modificar la Base 4.4 en los siguientes términos:

"Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso."

Segundo.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

9.8.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RR.HH., PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE CUATRO PLAZAS EN LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL,.- Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RR.HH., PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE CUATRO PLAZAS EN LA CATEGORÍA DE



SUBINSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE CUATRO PLAZAS EN LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

En la Junta de Gobierno Local de fecha 26/03/2018, se acordó la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad y mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna, de cuatro plazas en la categoría de subinspector/a de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario/a del Ayuntamiento de Marbella.

Como quiera que se han detectado errores en su redacción, el Concejal delegado que suscribe, a la Junta de Gobierno Local propone que, previo los informes pertinentes y si procede, se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar la Base 4.4 en los siguientes términos:

"Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso."

Segundo.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Publico por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

Marbella, 06 de junio de 2018 El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Fdo.: Baldomero León Navarro"

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

"INFORME DE PERSONAL



En relación con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día 26 de marzo de 2018, por el que se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad y mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna, de cuatro plazas en la categoría de subinspector/a de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario/a del Ayuntamiento de Marbella, una vez rectificados los errores advertidos en las mismas, se emite Informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018, adoptó acuerdo aprobando las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad y mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna, de cuatro plazas en la categoría de subinspector/a de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario/a del Ayuntamiento de Marbella.

SEGUNDA.- Efectuadas las oportunas comprobaciones, se ha advertido el error material en la transcripción de la Base 4.4, en relación con la acreditación del abono de los derechos de examen.

En este sentido, el funcionario que suscribe entiende que la base indicada, se ha de modificar de acuerdo con el siguiente tenor literal:

4.4 Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso.

TERCERA.- De acuerdo con las comprobaciones efectuadas, se ha advertido igualmente el error material en la determinación de la norma siguiente:

Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Se ha de sustituir la norma indicada por la siguiente:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que las modificaciones que han de realizarse en las bases de la convocatoria, han de ser las siguientes:



Primero.- Modificar la Base 4.4 en los siguientes términos:

"Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso."

Segundo.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

Marbella 06 de junio de 2018 El Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad

Fdo.: Carlos Díaz Cáceres"

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada de la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de RR.HH., y **APROBAR** las modificaciones en las Bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad y mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de cuatro plazas en la categoría de Subinspector/a de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario/a del Ayuntamiento de Marbella, según el siguiente detalle:

Primero.- Modificar la Base 4.4 en los siguientes términos:

"Los derechos de examen serán los que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas y Precios Públicos. Su cuantía de 15.41€ se ingresará en la cuenta corriente número **ES24 0182 5918 4902 0150 6070** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria debiendo hacer constar en el ingreso el nombre de la persona participante, el proceso de selección, así como su NIF. A la solicitud deberá acompañarse copia del resguardo del ingreso."

Segundo.- Sustituir la norma Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público.

10°.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.- Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:



10.1.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

10.1.1.- N. S., S.A.U.- (**Exp. 2482/2016**).- Aprobación de Proyecto de ejecución de 49 viviendas, aparcamientos y trasteros en Urb. La Torrecilla, parcela E, del sector URP-MB-4.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 25/05/18 y 06/06/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE N°: 02482/2016. **INTERESADO:** N. S. S.A.U.

ASUNTO: PROYECTO DE EJECUCION DE 49 VIVIENDAS,

APARCAMIENTOS Y TRASTEROS.

UBICACION: URB. LA TORRECILLA PARCELA E DEL SECTOR URP-MB-

4, MARBELLA.

En virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 01/12/2015, por el que se aprueban los "Criterios de actuación aplicables a los procedimientos administrativos que se tramitan en la Delegación de urbanismo con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2010 de Marbella", se informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

Antecedentes:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha, y en particular el informe Técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 25 de Mayo de 2018.

Con fecha 26/02/2018 la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de obras al Proyecto Básico de 49 viviendas, aparcamientos y trasteros en la ubicación de referencia.

Consta en el expediente Proyecto de Ejecución visado por el C.O.A. con fecha 04/08/2017 así como documentación complementaria visada por el mismo con fecha 12/01/2018 y planos modificados visados por el C.O.A. con fecha 05/02/2018.

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbana de 1986 aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Publicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 03/06/1986 y 12/03/1990, publicado en el Boletín Oficial de la



Provincia de Málaga n. ° 228 de fecha 28/11/2000; en adelante Plan General de Ordenación Urbana de Marbella.

Consideraciones:

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Marbella como Suelo Urbanizable Programado incluidos en el Sector URP-MB-4 (T) "La Torrecilla" y consultada la base de datos obrante en este Servicio se comprueba que los mismos cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 20/04/1987 correspondiéndoles la calificación de Poblado Mediterráneo (PM-2). Asimismo, en la parcela que nos ocupa se ha aprobado un Estudio de Detalle con fecha 31/05/2005.

Además, este Sector cuenta con Proyecto de Compensación aprobado con fecha 23/01/1989 y Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 21/08/1987.

Con respecto a la documentación presentada para las obras solicitadas, se emite informe técnico por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 25/05/2018 en el que se indica lo siguiente:

«El Proyecto de Ejecución <u>se ajusta</u> y desarrolla técnicamente el Proyecto Básico que obtuvo licencia de obras.»

Según el Informe emitido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S) con fecha 09/03/2017: «Se han incluido las indicaciones realizadas en informe de fecha 19/09/2016, por lo que cumple en materia de PCI».

A la vista del citado Informe Técnico, así como de la documentación presentada, se informa que el Proyecto de Ejecución presentado, desarrolla y se ajusta al Proyecto Básico que cuenta con licencia de obras, por lo que el mismo puede aprobarse.

Por lo que, en atención a los datos consignados en los informes técnicos, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local**, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

APROBAR, a N. S. S.A.U, Proyecto de Ejecución para 49 viviendas, aparcamientos y trasteros en Urb. La Torrecilla Parcela E del Sector URP-MB-4, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y según lo indicado en el Informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 25 de Mayo 2018; ya que el proyecto presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que ya cuenta con licencia de obras.



En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado Transitorio URP-MB-4
	(T) "La Torrecilla".
Calificación urbanística	Poblado Mediterráneo PM-2.
Uso	Residencial. Total: 5.768m2t.
P.E.M	6.018.424,20€
Identificación Catastral	1941102UF3414S0001JK
Técnico autor del Proyecto	F. A. D. y M. R. G.
Dirección Facultativa.	F. A. D. y M. R. G.
Plazos Ejecución	Para el inicio: 6 meses / Para la terminación: 3 años.
Edificación	

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella a 06 de Junio de 2018 La Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica de Urbanismo, Fdo.: Ana Mª López Márquez.

EXPTE N°: LOMA 02482/2016- R.G.E. n° 201899900014311 de 27/02/18

INTERESADO: N. S., S.A.U.

ASUNTO: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE 49 VIVIENDAS,

APARCAMIENTOS Y TRASTEROS.

SITUACIÓN: URB. LA TORRECILLA, PARCELA E DEL SECTOR URP-MB-4

ANTECEDENTES:

Con fecha 26/02/2018 la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de obras al Proyecto Básico de las viviendas de referencia.

NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Proyecto de ejecución visado por el COA con fecha 04/08/17 y complementa con documentación visada por el COA con fecha 12/01/18 y planos modificados visados por el COA con fecha 05/02/18 (Planos PE-A-0-06 a PE-A-0-10 ambos inclusive, plano PE-A-03-05, PE-A-04-01, PE-I-1-01, PE-I-2-01, PE-I-3-28, PE-D-5-01, PE-D-5-02, PE-C-1-13 y PE-SI-02).

- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- Certificado de calificación energética.
- Certificado de Intervención de los Arquitectos Directores de las obras, visado por el C.O.A. el 04/08/2017
- Certificado de Intervención del Director de Ejecución de las Obras, visado por el C.O.A.A.T. el 19/10/17.



- Declaración responsable de concordancia entre el Proyecto de Ejecución y el Proyecto Básico suscrita por los Arquitectos autores del Proyecto, visado por el C.O.A. el 04/08/17.
- Proyecto de Seguridad y Salud.
- Estudio Geotécnico.
- Proyecto de Telecomunicaciones.
- Acta de nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra con fecha 01/03/18

INFORME:

El Proyecto de Ejecución se ajusta y desarrolla técnicamente el Proyecto Básico que obtuvo licencia de obras.

2. Plazos de edificación:

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

- **3. Según informe del S.E.I.S.** emitido con fecha 09/03/17: "Favorable. La documentación aportada cumple en materia de PCI".
- **4.** Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado Transitorio, URP-MB-4 (T)
Calificación urbanística	Poblado Mediterráneo PM-2
Uso	Residencial, Total: 5.768 m²t
Valoración PEM	6.018.424,20 €
Identificación Catastral	1941102UF3414S0001JK
Redactor del Proyecto	F. A. D. y M. R. G.
Dirección facultativa	F. A. D. y M. R. G.
Plazos de ejecución	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 25 de mayo de 2018.

El Arquitecto técnico.

Fdo.: Miguel Angel Jiménez Benítez

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:



APROBAR, a N. S. S.A.U, Proyecto de Ejecución para 49 viviendas, aparcamientos y trasteros en Urb. La Torrecilla Parcela E del Sector URP-MB-4, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y según lo indicado en el Informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 25 de Mayo 2018; ya que el proyecto presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que ya cuenta con licencia de obras.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado Transitorio URP-MB-4
	(T) "La Torrecilla".
Calificación urbanística	Poblado Mediterráneo PM-2.
Uso	Residencial. Total: 5.768m2t.
P.E.M	6.018.424,20€
Identificación Catastral	1941102UF3414S0001JK
Técnico autor del Proyecto	F. A. D. y M. R. G.
Dirección Facultativa.	F. A. D. y M. R. G.
Plazos Ejecución	Para el inicio: 6 meses / Para la terminación: 3 años.
Edificación	

10.2.- LICENCIAS DE 1^a **OCUPACIÓN.-** Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de 1^a Ocupación, y visto los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes

10.2.1.- J. I. D., S.L.- (Exp.4257/2014).- Solicitud de Licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar y piscina en Urb. Nagüeles, parcela 27.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 11/09/17 y 31/05/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE.: LOMA 4257/14 **INTERESADO:** J. I. D., S.L.

ASUNTO: LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

Y PISCINA

SITUACIÓN: URB. NAGÜELES, PARCELA 27

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los siguientes:



1. Con fecha 04.09.15, mediante Decreto de Alcaldía se resolvió:

"CONCEDER Licencia de Obras al proyecto básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina sita en Urb. Nagüeles, parcela 27, al ajustarse a la normativa urbanística de aplicación, de conformidad con lo indicado en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo señalado en el informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística de fecha 028/08/15.

ADVERTIR que las zanjas de los distintos servicios deben cumplir con los recubrimientos mínimos de cada uno y las distancias reglamentarias entre redes y todas las obras a realizar en el viario público de acceso deben cumplir en todo momento con la normativa de Accesibilidad vigente. Los armarios de conexión deben realizarse fuera de la zona pública de acerado, empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas, y las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición. Las instalaciones deben adecuarse a la normativa técnica en vigor y a las condiciones técnicas particulares de las compañías suministradoras."

- 2. Posteriormente, con fecha 15.09.15, la Junta de Gobierno Local acordó rectificar el Decreto de fecha 04.09.15, en relación a que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) debía concordar con la realidad de las obras proyectadas según nuevo informe de valoración de fecha 09.09.15.
- 3. Por último, tras la presentación de solicitud de licencia de primera ocupación de la vivienda, se emiten los correspondientes informes por los técnicos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Trasportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

A la vista de lo expuesto, a tenor de lo previsto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en sus informes, y demás



documentación que obra en el expediente, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera.-

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), establecen que estará sujeta a licencia urbanística municipal, entre otros, la primera ocupación de los edificios.

En cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación, debemos acudir al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, concretamente, a su artículo 21, párrafo segundo, en el que se indica que.

"(...) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización".

Lo que debemos completar con la interpretación que de dicho precepto viene manteniendo el Tribunal Supremo en, entre otras, las Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99,

"(...) la ocupación o primera utilización de los edificios (...) en definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones licitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación".

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

Segunda.-

En cuando a la obra ejecutada, debemos traer a colación el contenido del informe técnico de fecha 11.09.17, en el que se indicaba que:



"1. Las obras ejecutadas en la parcela se ajustan al Proyecto Básico y de Ejecución en base al que se concedió la licencia de obras referenciada, con la única excepción de que se ha modificado la planta sótano. Dicha planta ha cambiado su distribución y reducido en 2,69 m² su superficie construida, sin que ello afecte a parámetros de edificación.

Por otro lado, se ha ejecutado una escalera en el exterior no prevista inicialmente. La misma se ajusta a la normativa.

El conjunto de la documentación correspondiente al Final de obra presentada se corresponde con el estado final de la edificación y contiene la documentación técnica legalmente exigible a falta del Certificado Energético Andaluz del Edificio terminado."

Concluyéndose en el citado informe técnico que:

"1. Las obras ejecutadas en el interior de la parcela se corresponden con el Proyecto Básico y de Ejecución en base al que se concedió licencia de obras con la excepción de que se ha reducido la superficie en planta sótano, sin que ello afecte a parámetros de edificación.

Falta por aportar el Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado."

A este respecto, debemos añadir que consta en el expediente administrativo la aportación con fecha 06.09.17 y Registro de Entrada Nº TEL-E-2017069296, del citado Certificado de Eficiencia Energética del Edificio Terminado y su Registro en la Junta de Andalucía.

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras que afectan a la parcela, nos remitimos al contenido de los informes técnicos de fechas 02.03.18 y 18.05.18, concluyéndose en este último que "se ha aportado informe de correcta ejecución de acometida eléctrica para la parcela objeto de actuación según lo requerido."

A lo que debemos añadir que con fecha 18.08.17 se emitió informe favorable por el Servicio de Prevención de Extinción de Incendios y Salvamento.

Cuarta.-

Por tanto, a la vista de los informes técnicos citados y del expediente que nos ocupa, se ha de colegir que las obras ejecutadas se ajustan en líneas generales a la documentación en base a la cual se concedió licencia de obras, cumpliendo la edificación ejecutada con las condiciones necesarias de seguridad y salubridad, siendo el uso al que se destina ajustado al previsto en la licencia.



En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

CONCEDER, a J. I. D., S.L., la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para vivienda unifamiliar exenta y piscina situada en Urb. Cortijo Nagüeles, C/Cómpeta nº 27, Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 18.08.17, 11.09.17 y 18.05.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en PA-NG-28 "Cortijo
	Nagüeles"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,26)
Uso (m²t)	Residencial. Vivienda 328,70 m²t
Presupuesto Ejecución	588.377,62 €
Material	
Identificación Catastral	8335119UF2483N0001FO
Técnico autor del Proyecto	J. M. G.
Dirección facultativa	J. M. G. / J. M. R.
Plazos ejecución	No procede

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. Marbella, a 31 de mayo de 2018

La Letrada adscrita a la Asesoría Jurídica Fdo.: Mª Auxiliadora Calleja Cabrerizo

N.º DE EXPTE.: LOMA 4257/14; Nº R.E. 40625 de 4/05/17

INTERESADO: J. I. D. S.L.

ASUNTO: 1ª OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA

SITUACIÓN: URB. NAGÜELES. PARCELA 27

ANTECEDENTES:

En fecha 15/09/15 la Junta de gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina.

INFORME:

Examinada la documentación correspondiente al Final de Obra de construcción de la edificación referenciada, visado por el C.O.A. de fecha 10/04/17, y en base a la visita de inspección realizada a la parcela en fecha 24/08/17, se informa de lo siguiente:



1. Las obras ejecutadas en la parcela se ajustan al Proyecto Básico y de Ejecución en base al que se concedió la licencia de obras referenciada, con la única excepción de que se ha modificado la planta sótano. Dicha planta ha cambiado su distribución y reducido en 2,69 m² su superficie construida, sin que ello afecte a parámetros de edificación.

Por otro lado, se ha ejecutado una escalera en el exterior no prevista inicialmente. La misma se ajusta a la normativa.

El conjunto de la documentación correspondiente al Final de obra presentada se corresponde con el estado final de la edificación y contiene la documentación técnica legalmente exigible a falta del Certificado Energético Andaluz del Edificio terminado.

- **2. Protección contra Incendios**: El informe del S.E.I.S. de fecha 18/08/17 indica que la edificación ejecutada cumple con la normativa vigente de PCI.
- 3. Presupuesto de Ejecución Material: No se modifica la valoración.

RESUMEN:

1. Las obras ejecutadas en el interior de la parcela se corresponden con el Proyecto Básico y de Ejecución en base al que se concedió licencia de obras con la excepción de que se ha reducido la superficie en planta sótano, sin que ello afecte a parámetros de edificación.

Falta por aportar el Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado.

2. En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía**, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en PA-NG-28 "Cortijo Nagüeles"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,26)
Uso (m²t)	Residencial. Vivienda 328,70 m²t
Presupuesto Ejecución Material	588.377,62 €
Identificación Catastral	8335119UF2483N0001FO
Técnico autor del Proyecto	J. M. G.
Dirección facultativa	J. M. G. / J. M. R.
Plazos ejecución	No procede

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

Marbella, a 11 de septiembre de 2017 La arquitecto,

Fdo.: Mª Jesús Ariza Quintana

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA**:

CONCEDER, a J. I. D., S.L., la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para vivienda unifamiliar exenta y piscina situada en Urb. Cortijo Nagüeles, C/ Cómpeta nº 27, Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 18.08.17, 11.09.17 y 18.05.18.



En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en PA-NG-28 "Cortijo
	Nagüeles"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,26)
Uso (m²t)	Residencial. Vivienda 328,70 m²t
Presupuesto Ejecución Material	588.377,62 €
Identificación Catastral	8335119UF2483N0001FO
Técnico autor del Proyecto	J. M. G.
Dirección facultativa	J. M. G. / J. M. R.

10.2.2.- U. S. C. D. II, S.L.U.- (Exp. 1759/2015).- Solicitud de Licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Santa Clara, parcela nº 2.14, villa 17.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 19/04/18 y 06/06/18, del siguiente tenor literal:

"En virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 01/12/2015, por el que se aprueban los "Criterios de actuación aplicables a los procedimientos administrativos que se tramitan en la Delegación de urbanismo con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2010 de Marbella", se informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha, y particularmente el informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018. Así como la Documentación Final de Obras visada por el C.O.A. con fecha 24/11/2017.

Con fecha 31/05/2016 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en la ubicación de referencia.

Con fecha 06/09/2016 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto de Ejecución para vivienda unifamiliar exenta y piscina en la ubicación de referencia.

Con fecha 31/10/2017 la mercantil interesada solicita Licencia de Primera Ocupación para las obras de referencia, emitiéndose los correspondientes informes por los Servicios Técnicos Municipales y por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S.).



CONSIDERACIONES:

Primera.-

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17/06/1955, (en adelante RSCL), establecen que estará sujeta a previa licencia, la primera utilización de los edificios.

Concretamente el artículo 21 del RSCL en su apartado 2.d. señala las circunstancias que se deben cumplir para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación:

"(...) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización."

La interpretación que de este artículo viene manteniendo de forma unánime la Doctrina del Tribunal Supremo, entre otras en Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99, queda claramente resumida en Sentencia de este Tribunal de fecha 26.01.87, señalando que:

"(...) la ocupación o primera utilización de los edificios (...) en definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones licitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación".

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

Segunda.-

Dispone el Informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018, y que nos sirve de antecedente, que:

«A la vista de la solicitud de la Licencia de 1ª Ocupación de la edificación que nos ocupa, que se acompaña de Documentación Final de Obra y de Legalización, visada por el COA en fecha 24/11/17 y presentada con certificad de acceso digital n. º



2016/001859/003, la obra ejecutada <u>se ajusta</u> al proyecto con licencia e introduce modificaciones que no alteran las condiciones urbanísticas con las que ésta se obtuvo.»

Con respecto al estado de las infraestructuras de la vivienda, el informe técnico emitido con fecha 26/04/2018 por Infraestructuras indica:

«Vista la documentación presentada y realizada visita a la parcela de referencia, se informa que la edificación nº 17 situada dentro de la manzana 2.14, a través de viario privado interno de la manzana, cuenta con acceso rodado y acerado por el Vial 1 de la urbanización, contando además con las acometidas de abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento, por todo ello, se informa que es correcta técnicamente y cumple con su licencia de obra concedida, no obstante, una vez contratado los servicios de abastecimiento de agua y electricidad, se deberá eliminar las acometidas provisionales y superficiales de agua y electricidad de contrato de obras, además se deberá reponer el arbolado situado en el segundo alcorque frente al cerramiento de la parcela.»

Según el Informe emitido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S) con fecha 11/01/2018: «Favorable. Visitada la edificación se comprueba que cumple en materia de PCI».

Por tanto, los Informes Técnicos que nos sirven de antecedente concluyen que las obras construidas SE AJUSTAN al Proyecto aprobado, excepto en algunas modificaciones en la forma de la piscina y en la sustitución de un despacho por un dormitorio en la planta baja que no alteran las condiciones urbanísticas ni suponen modificaciones sustanciales, encontrándose las infraestructuras de la parcela realizadas y en buen estado, teniendo la vivienda las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para ser habitadas, siendo el uso al que se destina la misma ajustado al previsto en la licencia.

Por tanto, procede concluir que la Licencia de Primera Ocupación de la edificación solicitada cumple en líneas generales con los requisitos establecidos por la Normativa urbanística de aplicación.

Por lo que, en atención a los datos consignados en los informes técnicos, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local**, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación, solicitada por U. S. C. D. II S.L.U., para vivienda unifamiliar exenta y piscina sita en Urb. Santa Clara Parcela 2.14 Villa 17, Marbella; de conformidad con el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con lo dispuesto en los Informes técnicos emitidos por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018 y por Infraestructura con fecha 26 de Abril de 2018, habida cuenta que las obras realizadas se ajustan a las licencias de obras otorgadas en su día.



ADVERTIR, de conformidad con lo indicado en el informe técnico de infraestructuras emitido con fecha 26/04/2018, que:

-Una vez contratado los servicios de abastecimiento de agua y electricidad, se deberá eliminar las acometidas provisionales y superficiales de agua y electricidad de contrato de obras. Además, se deberá reponer el arbolado situado en el segundo alcorque frente al cerramiento de la parcela.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital".
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta.
Uso	Residencial: 406,25m2t.
PEM	523.621,72 (No se modifica).
Identificación Catastral	6723504UF346250001ER.
Técnico autor del Proyecto	J. P. D.
Dirección Facultativa	M. M. T.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella a 06 de Junio de 2018 La Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica de Urbanismo,

Fdo.: Ana Mª López Márquez.

N° DE EXPTE.: 1.759/15; N° R.E. 11450 DE 31/10/17 Y 18854 DE 27/11/17

INTERESADO: U. S. C. D. II S.L.U.

ASUNTO: LICENCIA DE 1ª OCUPACION DE VIVIENDA

UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA

SITUACIÓN: URP-RR-10 "HOSPITAL". URB. SANTA CLARA. PARC. 2.14.

VILLA 17

ANTECEDENTES:

En fecha 31/05/16, la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, en la parcela 2.14 del Sector URP-RR-10 "Hospital", presentado sin visado el 08/06/15, a una posterior Proyecto Reformado, presentado sin visado el 21/10/15 para ajustarlo al PGOU de 1986, y a una última Documentación Reformada (planos A-S-02-P17-001-002A y B, 003; A-S-03-P17-001, 002, 004, 005, 007; A-S-04-P17-001, 002; A-S-05-P17-001, 002; A-S-21-P17-010; A-S-70-P17-001), presentada sin visado el 15/04/16.



Y en fecha 06/09/16, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación del Proyecto de Ejecución, visado por el COA en fecha 08/06/16 y presentado con certificado de acceso digital nº 2016/001859/001.

INFORME:

A la vista de la solicitud de la Licencia de 1ª Ocupación de la edificación que nos ocupa, que se acompaña de Documentación Final de Obra y de Legalización, visada por el COA en fecha 24/11/17 y presentada con certificado de acceso digital nº 2016/001859/003, al igual que el Certificado Final de Obra de Arquitecto y conjunto Arquitecto-Aparejador visado por el COAAT de 24/10/17; y Certificado de eficiencia energética, se informa:

- 1.- Girada Visita de Inspección en fecha 19/04/17, se informa que la obra ejecutada se ajusta al Proyecto que cuenta con Licencia de Obras, aunque se ha sustituido un Despacho por un Dormitorio en Pl.Baja y modificado ligeramente la forma de la piscina, sin alterar las condiciones urbanísticas con las que se obtuvo Licencia de Obras.
- 2.- Según el informe del SEIS de fecha 11/01/18: "Visitada la edificación se comprueba que cumple en materia de PCI".
- 3.- En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas a la parcela, se estará a lo que indique el informe que ha de emitir el Servicio de Infraestructuras.
- 4.- Se presenta el Certificado Energético Andaluz del edificio acreditativo del cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto 169/2011, de 31 de mayo.

Presupuesto de Ejecución Material: No se modifica.

RESUMEN:

A la vista de la solicitud de la Licencia de 1ª Ocupación de la edificación que nos ocupa, que se acompaña de Documentación Final de Obra y de Legalización, visada por el COA en fecha 24/11/17 y presentada con certificado de acceso digital nº 2016/001859/003, la obra ejecutada SE AJUSTA al Proyecto con Licencia e introduce modificaciones que no alteran las condiciones urbanísticas con las que ésta se obtuvo.

En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas a la parcela, ha de estarse a lo que indique el informe que ha de emitir el Servicio de Infraestructuras.

5.- Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:



Clasificación	Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10
	"Hospital",
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta
Uso (m²t)	Residencial: 406,25 m²t
PEM	No se modifica.
Identificación Catastral	6723504UF346250001ER
Técnico autor del	J. P. D.
Proyecto	
Dirección facultativa	M. M. T.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 19 de abril de 2018.

La Arquitecta,

Fdo.: María Bermejo Pérez.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA**:

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación, solicitada por U. S. C. D. II S.L.U., para vivienda unifamiliar exenta y piscina sita en Urb. Santa Clara Parcela 2.14 Villa 17, Marbella; de conformidad con el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con lo dispuesto en los Informes técnicos emitidos por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018 y por Infraestructura con fecha 26 de Abril de 2018, habida cuenta que las obras realizadas se ajustan a las licencias de obras otorgadas en su día.

ADVERTIR, de conformidad con lo indicado en el informe técnico de infraestructuras emitido con fecha 26/04/2018, que:

-Una vez contratado los servicios de abastecimiento de agua y electricidad, se deberá eliminar las acometidas provisionales y superficiales de agua y electricidad de contrato de obras. Además, se deberá reponer el arbolado situado en el segundo alcorque frente al cerramiento de la parcela.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10
	"Hospital".
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta.
Uso	Residencial: 406,25m2t.
PEM	523.621,72 (No se modifica).
Identificación Catastral	6723504UF346250001ER.
Técnico autor del Proyecto	J. P. D.
Dirección Facultativa	M. M. T.



10.2.3.- U S. C. D. II, S.L.U.- (Exp. 1823/2015).- Solicitud de Licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar exenta y piscina —Legalización— en urb. Santa Clara, parcela 2.14, villa 7.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 19/04/18 y 06/06/18, del siguiente tenor literal:

En virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 01/12/2015, por el que se aprueban los "Criterios de actuación aplicables a los procedimientos administrativos que se tramitan en la Delegación de urbanismo con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2010 de Marbella", se informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha, y particularmente el informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018. Así como la Documentación Final de Obras visada por el C.O.A. con fecha 24/11/2017.

Con fecha 31/05/2016 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en la ubicación de referencia.

Con fecha 06/09/2016 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto de Ejecución para vivienda unifamiliar exenta y piscina en la ubicación de referencia.

Con fecha 31/10/2017 la mercantil interesada solicita Licencia de Primera Ocupación para las obras de referencia, emitiéndose los correspondientes informes por los Servicios Técnicos Municipales y por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S.).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17/06/1955, (en adelante RSCL), establecen que estará sujeta a previa licencia, la primera utilización de los edificios.

Concretamente el artículo 21 del RSCL en su apartado 2.d. señala las circunstancias que se deben cumplir para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación:



"(...) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización."

La interpretación que de este artículo viene manteniendo de forma unánime la Doctrina del Tribunal Supremo, entre otras en Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99, queda claramente resumida en Sentencia de este Tribunal de fecha 26.01.87, señalando que:

"(...) la ocupación o primera utilización de los edificios (...) en definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones licitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación".

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

Segunda.-

Dispone el Informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018, y que nos sirve de antecedente, que:

«A la vista de la solicitud de la Licencia de 1ª Ocupación de la edificación que nos ocupa, la obra ejecutada <u>se ajusta</u> al proyecto con licencia e introduce modificaciones sustanciales que son conformes con la Normativa urbanística de aplicación.»

A este respecto, debemos informar que conforme dispone el artículo 25 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en el caso de que durante la ejecución de las obras se introduzcan modificaciones de carácter sustancial, como las que nos ocupan, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

Habida cuenta lo anterior, es preciso indicar que la edificación de referencia se encuentra, según el Plan General de Ordenación Urbana vigente –aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 03/06/1986 y 12/03/1990, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n. ° 228 de fecha 28/11/2000–, en terrenos clasificados como



Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital" y calificados como Unifamiliar Exenta UE-4.

A lo que debemos de añadir que, consultada la base de datos obrante en este Servicio, se comprueba que los mismos cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 15/07/1994 así como posterior Modificación del Plan Parcial aprobada definitivamente con fecha 31/05/2005 – para el ajuste de las zonas verdes con motivo de la ejecución de las obras de la autopista AP-7 y sus afecciones –. Asimismo, en la parcela que nos ocupa se ha aprobado un Estudio de Detalle con fecha 31/10/2003, habiéndose publicado en el B.O.P con fecha 15/03/2004 (Expte. 247/00).

Además, este Sector cuenta con Proyecto de Compensación aprobado con fecha 08/02/2000, aprobándose con fecha 29/09/2006 una modificación del mismo, y con Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 24/09/1999.

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

Con respecto al estado de las infraestructuras de la vivienda, el informe técnico emitido con fecha 26/04/2018 por Infraestructuras indica:

«Vista la documentación presentada y realizada visita a la parcela de referencia, se informa que la edificación nº 7 situada dentro de la manzana 2.14, a través de viario privado interno de la manzana, cuenta con acceso rodado y acerado por el Vial 1 de la urbanización, contando además con las acometidas de abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento, por todo ello, se informa que es correcta técnicamente y cumple con su licencia de obra concedida, no obstante, una vez contratado los servicios de abastecimiento de agua, se deberá eliminar la acometida provisional y superficial del agua de contrato de obras, además se deberá reponer el arbolado situado en el alcorque frente al cerramiento de la parcela.»

Según el Informe emitido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S) con fecha 11/01/2018: «Favorable. Visitada la edificación se comprueba que cumple en materia de PCI».

A la vista de lo anterior, se ha de colegir que de conformidad con los citados Informes Técnicos, y de lo expuesto en las consideraciones previas, se desprende que las obras ejecutadas SE AJUSTAN en líneas generales a la documentación en base a la cual se concedió licencia de obras, salvo las modificaciones sustanciales definidas en el informe técnico de fecha 19/04/2018, que no obstante, se ajustan a la normativa urbanística de vigente aplicación – Plan General de Ordenación Urbana de 1986 aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 03/06/1986 y 12/03/1990, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 228 de fecha 28/11/2000 –por lo que procede su legalización y la primera ocupación al encontrarse las infraestructuras de la parcela realizadas y en buen estado, teniendo la vivienda las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para ser habitadas, siendo el uso al que se destina la misma ajustado al previsto en la licencia.



Por lo que, en atención a los datos consignados en los informes técnicos, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local**, la siguiente: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

LEGALIZAR, a U. S. C. D. II S.L.U., las obras consistentes en la construcción de una nueva planta sótano bajo la vivienda y la modificación de la posición de la piscina dentro de la parcela – acercándola más a la vivienda – en Urb. Santa Clara Parcela 2.14 Villa 7, Marbella; obras que si bien suponen una modificación sustancial del Proyecto aprobado, son conformes con la normativa urbanística, de conformidad con lo indicado en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 48 del Decreto 60/2010 que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018.

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación, solicitada por U. S. C. D. II S.L.U., para vivienda unifamiliar exenta y piscina sita en Urb. Santa Clara Parcela 2.14 Villa 7, Marbella; de conformidad con el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con lo dispuesto en los Informes técnicos emitidos por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018 y por Infraestructura con fecha 26 de Abril de 2018.

ADVERTIR, de conformidad con lo indicado en el informe técnico de infraestructuras emitido con fecha 26/04/2018, que:

-Una vez contratado los servicios de abastecimiento de agua, se deberá eliminar la acometida provisional y superficial de agua de contrato de obras. Además, se deberá reponer el arbolado situado en el alcorque frente al cerramiento de la parcela.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10
	"Hospital".
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta.
Uso	Residencial: 369,19m2t.
PEM	687.723,36€ (Se aumenta en 170.834,85€)
Identificación Catastral	6723504UF346250001ER.
Técnico autor del Proyecto	J. P. D.
Dirección Facultativa	M. M. T.

APROBAR, en virtud del Informe Técnico de Valoración de fecha 19/04/2018 emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística, el Presupuesto de Ejecución Material de la edificación en **687.723,36€**.



SIGNIFICAR, que a la vista del citado Informe Técnico, dentro del Expediente de Primera Ocupación de la vivienda que nos ocupa, se comprueba que se ha producido un Aumento del Presupuesto de Ejecución Material de la obra ejecutada de 170.834,85€.

Así pues y en virtud de los artículos 57, 134 y 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se da traslado de dicho informe al interesado a fin de que en el plazo de 10 hábiles se formulen alegaciones o se promueva la tasación pericial contradictoria, si por parte del solicitante de la licencia se estima oportuno.

Una vez haya trascurrido el plazo previsto, si se formularen alegaciones o se promoviere la tasación pericial contradictoria se resolverán las mismas y se comunicará al Administrado y al Servicio de Gestión Tributaria al objeto de practicar las liquidaciones tributarias que procedan. En el caso de que no se presenten alegaciones ni tasación pericial contradictoria se entenderá que se está de acuerdo con el Aumento calculado por los técnicos municipales y de igual manera se procederá a comunicar al Administrado así como al Servicio de Gestión tributaria al mismo objeto.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella a 06 de Junio de 2018 La Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica de Urbanismo, Fdo.: Ana Mª López Márquez.

N° DE EXPTE.: 1.823/15; N° R.E. 11443 DE 31/10/17 Y 18858 DE 27/11/17

INTERESADO: U. S. C. D. II S.L.U.

ASUNTO: LICENCIA DE 1ª OCUPACION DE VIVIENDA

UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA

(DOCUMENTACION FINAL DE OBRA Y DE

LEGALIZACION)

SITUACIÓN: URP-RR-10 "HOSPITAL". URB. SANTA CLARA. PARC. 2.14.

VILLA 7

ANTECEDENTES:

En fecha 31/05/16, la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, en la parcela 2.14 del Sector URP-RR-10 "Hospital", presentado sin visado el 08/06/15, a un posterior Proyecto Reformado, presentado sin visado el 26/02/16 para ajustarlo al PGOU de 1986, y a una última Documentación Reformada (planos A-S-02-P7-003 y 010), presentada sin visado el 15/04/16.

Y en fecha 06/09/16, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación del Proyecto de Ejecución, visado por el COA en fecha 10/06/16 y presentado con certificado de acceso digital nº 2016/001828/001.

INFORME:



A la vista de la solicitud de la Licencia de 1ª Ocupación de la edificación que nos ocupa, que se acompaña de Documentación Final de Obra y de Legalización, visada por el COA en fecha 24/11/17 y presentada con certificado de acceso digital nº 2016/001828/004, al igual que el Certificado Final de Obra de Arquitecto y conjunto Arquitecto-Aparejador visado por el COAAT de 24/10/17; y Certificado de eficiencia energética, se informa:

- 1.- Girada Visita de Inspección en fecha 19/04/18, se informa que la obra ejecutada se ajusta al Proyecto que cuenta con Licencia de Obras, aunque se ha construido una nueva Pl.Sótano bajo la vivienda y se ha modificado la posición de la piscina dentro de la parcela, acercándola más a la vivienda, sin que ambas modificaciones alteren los parámetros con los que se obtuvo Licencia de Obras.
- 2.- Según el informe del SEIS de fecha 11/01/18: "Visitada la edificación se comprueba que cumple en materia de PCI".
- 3.- En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas a la parcela, se estará a lo que indique el informe que ha de emitir el Servicio de Infraestructuras.
- 4.- Se presenta el Certificado Energético Andaluz del edificio acreditativo del cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto 169/2011, de 31 de mayo.

Presupuesto de Ejecución Material: 687.723,36 €, según informe de valoración adjunto. Se aumenta el PEM en 170.834,85 €

RESUMEN:

A la vista de la solicitud de la cd Licencia de 1ª Ocupación de la edificación que nos ocupa, la obra ejecutada SE AJUSTA al Proyecto con Licencia e introduce modificaciones sustanciales que son CONFORMES con la Normativa urbanística de aplicación.

En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas a la parcela, ha de estarse a lo que indique el informe que ha de emitir el Servicio de Infraestructuras.

5.- Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación	Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10
	"Hospital",
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta
Uso (m²t)	Residencial: 369,19 m²t
PEM	687.723,36 €. Se aumenta el PEM en 170.834,85 ₹



Identificaci	ón Catast	ral	6723504UF346250001ER
Técnico	autor	del	J. P. D
Proyecto			
Dirección f	acultativa	l	M. M. T.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos. Marbella, 19 de abril de 2018.

> La Arquitecta, Fdo.: María Bermejo Pérez.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad**, **ACUERDA**:

LEGALIZAR, a U. S. C. D. II S.L.U., las obras consistentes en la construcción de una nueva planta sótano bajo la vivienda y la modificación de la posición de la piscina dentro de la parcela – acercándola más a la vivienda – en Urb. Santa Clara Parcela 2.14 Villa 7, Marbella; obras que si bien suponen una modificación sustancial del Proyecto aprobado, son conformes con la normativa urbanística, de conformidad con lo indicado en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 48 del Decreto 60/2010 que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018.

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación, solicitada por U. S. C. D. II S.L.U., para vivienda unifamiliar exenta y piscina sita en Urb. Santa Clara Parcela 2.14 Villa 7, Marbella; de conformidad con el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con lo dispuesto en los Informes técnicos emitidos por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 19 de Abril de 2018 y por Infraestructura con fecha 26 de Abril de 2018.

ADVERTIR, de conformidad con lo indicado en el informe técnico de infraestructuras emitido con fecha 26/04/2018, que:

-Una vez contratado los servicios de abastecimiento de agua, se deberá eliminar la acometida provisional y superficial de agua de contrato de obras. Además, se deberá reponer el arbolado situado en el alcorque frente al cerramiento de la parcela.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital".
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta.
Uso	Residencial: 369,19m2t.
PEM	687.723,36€ (Se aumenta en 170.834,85€)



Identificación Catastral	6723504UF346250001ER.
Técnico autor del Proyecto	J. P. D.
Dirección Facultativa	M. M. T.

APROBAR, en virtud del Informe Técnico de Valoración de fecha 19/04/2018 emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística, el Presupuesto de Ejecución Material de la edificación en **687.723,36€.**

SIGNIFICAR, que a la vista del citado Informe Técnico, dentro del Expediente de Primera Ocupación de la vivienda que nos ocupa, se comprueba que se ha producido un Aumento del Presupuesto de Ejecución Material de la obra ejecutada de 170.834,85€.

Así pues y en virtud de los artículos 57, 134 y 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se da traslado de dicho informe al interesado a fin de que en el plazo de 10 hábiles se formulen alegaciones o se promueva la tasación pericial contradictoria, si por parte del solicitante de la licencia se estima oportuno.

Una vez haya trascurrido el plazo previsto, si se formularen alegaciones o se promoviere la tasación pericial contradictoria se resolverán las mismas y se comunicará al Administrado y al Servicio de Gestión Tributaria al objeto de practicar las liquidaciones tributarias que procedan. En el caso de que no se presenten alegaciones ni tasación pericial contradictoria se entenderá que se está de acuerdo con el Aumento calculado por los técnicos municipales y de igual manera se procederá a comunicar al Administrado así como al Servicio de Gestión tributaria al mismo objeto.

10.3.- VARIOS.- Se trataron los siguientes asuntos varios:

10.3.1.- P., S.A.- (**Exp. 75/2001**).- Recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26/02/18, por el que se concede licencia de primera ocupación para 128 viviendas en edificación plurifamiliar, locales sin acondicionar, piscinas y aparcamientos en parcela situada en Urb. Guadaiza, subparcela R.3.B (Exp. LOMA 75/01).

Vista la documentación obrante en el expediente, así el informe jurídico de la jefa del Servicio de Gestión Tributaria de 29/05/18, del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO

El presente informe se emite en respuesta al recurso de reposición interpuesto en fecha 26/03/2018 por Don J. J. S. M. en nombre de *P.*, *S.A.* frente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26/02/2018 por el que se concede licencia de primera ocupación para 128 viviendas en edificación plurifamiliar, locales sin acondicionar, piscinas y aparcamientos en parcela situada en Urb. Guadaiza, subparcela R.3.B. (expte. LOMA 75/01).



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26/02/2018 acordó conceder licencia de primera ocupación para 128 viviendas en edificación plurifamiliar, locales sin acondicionar, piscinas y aparcamientos en parcela situada en Urb. Guadaiza, subparcela R.3.B.

En dicho Acuerdo se fijó el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de las obras en la cantidad de 15.310.147,94 euros.

Segundo.- En fecha 26/03/2018 *P.*, *S.A.* interpuso recurso de reposición frente al citado Acuerdo, pero sólo en lo relativo al PEM fijado en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- El recurso de reposición informado se interpone en base a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como premisa fundamental ha de partirse del hecho de que el acto administrativo recurrido, esto es, la concesión de la licencia de primera ocupación solicitada, reúne todos los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

Así, y en lo que ahora interesa, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26/02/2018 se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al incluir: referencias a la clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación; finalidad de la actuación y uso al que se destinará; presupuesto de ejecución material; situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable; nombre o razón social del promotor; técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras; plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

Cuestión distinta es la relativa a la disconformidad mostrada por la interesada con el PEM mencionado en el citado Acuerdo. Pues bien, debe ponerse de manifiesto que el procedimiento dónde dichas alegaciones deben ser expuestas es el procedimiento de gestión o inspección tributaria que se iniciare con el objetivo de fijar de forma definitiva el coste real y efectivo de las obras, base imponible de los tributos municipales relacionados con la ejecución de las obras en cuestión; no siendo, por ende, discutible dicho Presupuesto en el expediente de solicitud de licencia de primera ocupación. Máxime cuando, y como puede comprobarse, no ha existido variación en el PEM determinado en los actos administrativos urbanísticos dictados con anterioridad (cfr. Acuerdos de Junta de Gobierno Local de 03/03/2015 y 21/06/2016), por lo que no existe un elemento *ex novo* que pueda ser objeto de impugnación.



Por tanto, a la vista de que el acto administrativo impugnado reúne todos los requisitos exigidos en la normativa de aplicación, con independencia de lo que resulte del procedimiento de gestión o inspección tributaria que se iniciare, se emite la siguiente

PROPUESTA

Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 26/03/2018 por Don J. J. S. M. en nombre de *P.*, *S.A.* frente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26/02/2018 por el que se concede licencia de primera ocupación para 128 viviendas en edificación plurifamiliar, locales sin acondicionar, piscinas y aparcamientos en parcela situada en Urb. Guadaiza, subparcela R.3.B.

Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, firmo el presente en Marbella, a 29 de mayo de 2018.

La Jefa del Servicio de Gestión Tributaria Fdo. Laura Urbaneja Vidales

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 26/03/2018 por Don J. J. S. M. en nombre de *P.*, *S.A.* frente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26/02/2018 por el que se concede licencia de primera ocupación para 128 viviendas en edificación plurifamiliar, locales sin acondicionar, piscinas y aparcamientos en parcela situada en Urb. Guadaiza, subparcela R.3.B.

10.3.2.- RECTIFICACIÓN DE ERROR CONTENIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DE J.G.L. DE FECHA 11/12/17 (PUNTO 11.1.1) RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DE CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO MEDIO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS EXCESOS DEL SECTOR, URP-SP-10 "ENSANCHE SUR 1" (2016PLN00450).- Seguidamente se da cuenta a La Junta de Gobierno Local del expediente incoado a nombre de U. N. S.L.U.

Visto el Informe emitido por la Arquitecta D^a A. A. V., de fecha 26/04/18, según el cual:

Con fecha 30/11/2017 se emitió informe técnico referente a las parcelas de cesión en el sector de suelo urbanizable programado URP-SP-10, en el que se concluía solicitando lo siguiente:

"En la documentación planimétrica aportada se definen las coordenadas UTM georreferenciadas de las parcelas antes de la segregación, pero no las que resultan tras la misma. En consecuencia, deberán aportar la definición de las parcelas resultantes tras la segregación."



INFORME:

Conforme a la documentación requerida, los interesados presentan el 01/02/18 escrito con la descripción de las parcelas en coordenadas UTM georreferenciadas. Dicha documentación se trasladó a la Unidad de Cartografía y Topografía, para que emitiera informe de verificación de las coordenadas de las parcelas de cesión, el cual se recibió por la técnico firmante el 25/04/18 y cuyo contenido se trascribe a continuación:

"Pasadas las coordenadas que figuran en los planos adjuntos al escrito remitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión, sobre la cartografía en poder de este Ayuntamiento, se observa que todas las parcelas están movidas con respecto a lo grafiado en nuestra Cartografía entre 1,30 m y 1,22 hacia el este de las esquinas de las parcelas que figuran en los planos de esta Unidad."

En consecuencia con lo informado deberá darse traslado a los interesados para la corrección de dichas coordenadas.

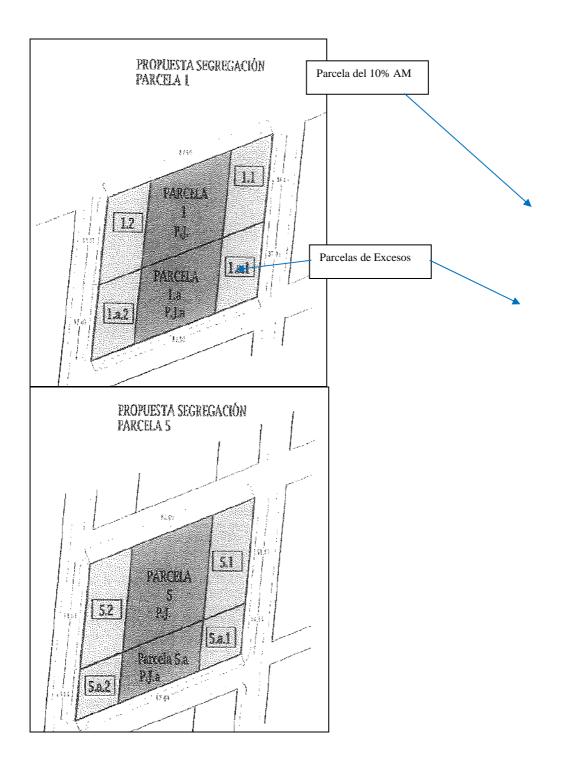
Asimismo, se informa que se ha detectado un error en el escrito emitido de fecha 30 de noviembre de 2017 por la técnico firmante en la definición de las parcelas de cesión del 10% de aprovechamiento medio correspondiente a la Administración; corrigiéndose a continuación el mismo, e informándose por tanto en el siguiente término:

La parcela objeto de cesión del 10% de aprovechamiento medio correspondiente a la Administración es la siguiente:

PARCELA 5 (tras segregación)

Urbana. Parcela de terreno en forma rectangular situada en San Pedro de Alcántara del término municipal de Marbella, en el Sector URP-SP-10 "Ensanche Sur 1", denominada Manzana 5 (VPO). Tiene una superficie de cuatro mil diecisiete metros cuadrados con cinco decímetros (4.017,05 m²), de los cuales mil novecientos cincuenta metros cuadrados con sesenta decímetros (1.950,60 m²) corresponden a Parques y Jardines privados, y dos mil sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros (2.066,46 m²) corresponden a Manzana Cerrada tipología 1 de uso residencial VPO, con una edificabilidad de nueve mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con setenta y dos decímetros (9.257,72 m²t). Linda al norte con Calle B, al Este con calle E, al sur con parcela 5.a procedente de esta segregación y al Oeste con calle D.





Visto asimismo el Informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica, con fecha 31/05/18, según el cual: .



Con fecha 28.05.18, pasa a conocimiento de la letrada que suscribe expediente administrativo nº 450/16, referente a Documento de adecuación de cesiones obligatorias a la administración; visto el cual, cúmpleme informar, desde el punto de vista jurídico, lo siguiente:

Antecedentes: Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, y, en particular, del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 26.04.18.

Consideraciones: Visto el expediente que se tramita a los efectos de cumplimentar los deberes de cesión obligatoria y gratuita pendientes de formalizar a cargo de los propietarios comprendidos en el ámbito de actuación de referencia; y a la vista de lo señalado en el informe técnico que sirve de antecedente, cúmpleme informar desde el punto de vista jurídico, lo siguiente:

Primero:

Visto el contenido del informe técnico que sirve de antecedente, y a la vista de las consideraciones contenidas en el mismo, se estima que deberá formularse REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO a la entidad interesada, a efectos de subsanación, con traslado de copia del referido informe técnico de fecha 26.04.18.

Segundo:

De otro lado, por el técnico municipal se da cuenta del error material padecido en el informe técnico emitido el 30.11.17, en lo que respecta a la definición de las parcelas de cesión del 10% de aprovechamiento medio correspondiente a la administración, procediéndose a la corrección del mismo, en el sentido siguiente:

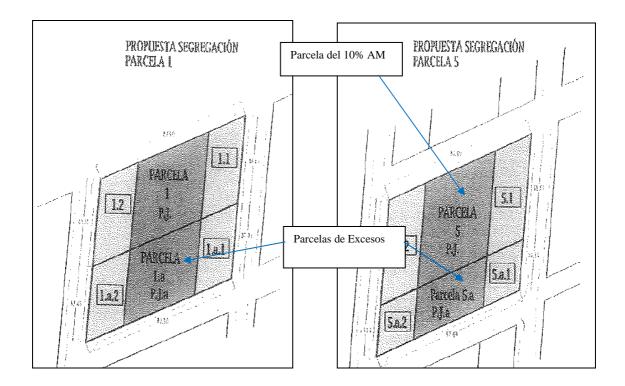
"(...) La parcela objeto de cesión del 10% de aprovechamiento medio correspondiente a la Administración es la siguiente:

PARCELA 5 (tras segregación)

Urbana. Parcela de terreno en forma rectangular situada en San Pedro de Alcántara del término municipal de Marbella, en el Sector URP-SP-10 "Ensanche Sur 1", denominada Manzana 5 (VPO). Tiene una superficie de cuatro mil diecisiete metros cuadrados con cinco decímetros (4.017,05 m2), de los cuales mil novecientos cincuenta metros cuadrados con sesenta decímetros (1.950,60 m2) corresponden a Parques y Jardines privados, y dos mil sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros (2.066,46 m2) corresponden a Manzana Cerrada tipología 1 de uso residencial VPO, con una edificabilidad de nueve mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con setenta y dos decímetros (9.257,72 m2t). Linda al norte con Calle B, al Este con



calle E, al sur con parcela 5.a procedente de esta segregación y al Oeste con calle D.



Habiéndose constatado la existencia de un error material en la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11.12.17 (punto 11.1.1).

A este respecto, se ha de señalar que dicho error material viene motivado por la transcripción en la parte dispositiva del acuerdo de JGL del contenido literal del citado informe técnico municipal de fecha 30.11.17, en el que, por error, se hacía constar la descripción como parcela de cesión del 10% de aprovechamiento medio correspondiente a la administración la "PARCELA 1 (tras segregación)".

En orden a lo anterior, y a la vista del error material existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11.12.17 se entiende que es aplicable el mecanismo de rectificación de errores previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 109.2 establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos". En este sentido, reiterada Jurisprudencia (entre otras en Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 20.7.84; 23.2.90; 14.10.96 y 21.1.99) reconoce la facultad que a la Administración atribuye la citada Ley, para rectificar, sin limitación temporal, los errores materiales en que se haya podido incurrir; teniendo por finalidad arbitrar una fórmula que evite que simples errores materiales y patentes pervivan y produzcan efectos desorbitados o necesiten para ser eliminados de



la costosa finalidad de los procedimientos de revisión, si bien esa posibilidad legal de rectificación de acuerdo municipal debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el acto susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo.

Tercero:

En otro orden de cosas, consta en el expediente administrativo de referencia escrito presentado por la entidad U. N., SLU, con registro de entrada en sede municipal de fecha 20.04.18, bajo asiento nº 201899900029764, a cuyo tenor se interesa:

"(...) dentro del plazo de tres meses desde la notificación del Acuerdo municipal, y conforme a lo establecido por el artículo 66.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la PRÓRROGA del plazo de tres meses establecida en dicho artículo para la presentación de la escritura pública en que se contenga el acto de parcelación, y ello, dado que dicha escritura pública aún no ha podido otorgarse por estar pendiente la conformidad municipal sobre el borrador presentado y el señalamiento de día y hora para su otorgamiento".

A este respecto, el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) dispone que:

"Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado **por razones justificadas**".

En consonancia con lo dispuesto en el artículo precedente, debemos entender caducada por ministerio de la ley la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación concedida mediante acuerdo de JGL de fecha 11.12.17 (punto 11.1.1), al haber transcurrido el plazo de tres meses a que hace referencia el citado precepto; procediendo en consecuencia desestimar la petición de prórroga formulada por la entidad interesada.

Cuarto:

Considerando la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local).

Por lo que, con fundamento en cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente,



Propuesta de resolución:

- RATIFICAR, Y RECTIFICAR, al amparo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error contenido en la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11.12.17 (punto 11.1.1), respecto a la descripción de la parcela de cesión del 10% de aprovechamiento medio correspondiente a la administración, de modo que, de conformidad con el contenido del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 26.04.18, la redacción que se rectifica queda del siguiente tenor literal, junto con el plano que se adjunta:
 - o La parcela objeto de cesión del 10% de aprovechamiento medio correspondiente a la Administración es la siguiente:

PARCELA 5 (tras segregación)

Urbana. Parcela de terreno en forma rectangular situada en San Pedro de Alcántara del término municipal de Marbella, en el Sector URP-SP-10 "Ensanche Sur 1", denominada Manzana 5 (VPO). Tiene una superficie de cuatro mil diecisiete metros cuadrados con cinco decímetros (4.017,05 m2), de los cuales mil novecientos cincuenta metros cuadrados con sesenta decímetros (1.950,60 m2) corresponden a Parques y Jardines privados, y dos mil sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros (2.066,46 m2) corresponden a Manzana Cerrada tipología 1 de uso residencial VPO, con una edificabilidad de nueve mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con setenta y dos decímetros (9.257,72 m2t). Linda al norte con Calle B, al Este con calle E, al sur con parcela 5.a procedente de esta segregación y al Oeste con calle D.

- **REQUERIR** a la entidad interesada, para que subsane la documentación presentada bajo asiento de entrada 201899900006530 de fecha 01.02.18, con traslado de copia del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 26.04.18, y de la Unidad Técnica de Cartografía de fecha 04.04.18.
- **DESESTIMAR** la solicitud formulada por la entidad **U. N., SLU**, mediante escrito registrado en sede administrativa el 20.04.18, bajo asiento nº 201899900029764, por el que se interesa la concesión de prórroga para la presentación de la escritura pública en que se contenga el acto de parcelación; por cuanto, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) la declaración de innecesariedad



de licencia de parcelación se entiende caducada por ministerio de la Ley, al haber transcurrido el plazo de tres meses a que hace referencia el citado precepto.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD ACUERDA:

- RATIFICAR, Y RECTIFICAR, al amparo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error contenido en la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11.12.17 (punto 11.1.1), respecto a la descripción de la parcela de cesión del 10% de aprovechamiento medio correspondiente a la administración, de modo que, de conformidad con el contenido del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 26.04.18, la redacción que se rectifica queda del siguiente tenor literal, junto con el plano que se adjunta:
 - O La parcela objeto de cesión del 10% de aprovechamiento medio correspondiente a la Administración es la siguiente:

PARCELA 5 (tras segregación)

Urbana. Parcela de terreno en forma rectangular situada en San Pedro de Alcántara del término municipal de Marbella, en el Sector URP-SP-10 "Ensanche Sur 1", denominada Manzana 5 (VPO). Tiene una superficie de cuatro mil diecisiete metros cuadrados con cinco decímetros (4.017,05 m2), de los cuales mil novecientos cincuenta metros cuadrados con sesenta decímetros (1.950,60 m2) corresponden a Parques y Jardines privados, y dos mil sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros (2.066,46 m2) corresponden a Manzana Cerrada tipología 1 de uso residencial VPO, con una edificabilidad de nueve mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con setenta y dos decímetros (9.257,72 m2t). Linda al norte con Calle B, al Este con calle E, al sur con parcela 5.a procedente de esta segregación y al Oeste con calle D.

- REQUERIR a la entidad interesada, para que subsane la documentación presentada bajo asiento de entrada 201899900006530 de fecha 01.02.18, con traslado de copia del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 26.04.18, y de la Unidad Técnica de Cartografía de fecha 04.04.18.
- **DESESTIMAR** la solicitud formulada por la entidad **U. N., SLU**, mediante escrito registrado en sede administrativa el 20.04.18, bajo asiento nº 201899900029764, por el que se interesa la concesión de prórroga para la



presentación de la escritura pública en que se contenga el acto de parcelación; por cuanto, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación se entiende caducada por ministerio de la Ley, al haber transcurrido el plazo de tres meses a que hace referencia el citado precepto.

10.3.3.- APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 2.1 URP-RR-10 "HOSPITAL" (2017PLN00373).- Seguidamente se da cuenta a La Junta de Gobierno Local, del expediente incoado a nombre de de N. S. SAU, para Modificado de Estudio de Detalle en parcela 2.1 URP-RR-10 "HOSPITAL".

Visto el Informe emitido por la Arquitecto, D^a Natalia Picatoste Lizarraga, de fecha 15/05/18, según el cual:

En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2005, se acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle con número de expte. 154/04 en la parcela de referencia.

Con fechas 04/09/17 y 18/10/17 se inició el trámite del presente Modificado de Estudio de Detalle, el cual fue informado técnicamente con incidencias el 27/10/17 y notificado al interesado el 07/12/17 para su subsanación.

El 15/03/18 se informa favorable la documentación de MED presentada el 15/01/18.

INFORME:

Se presentan ahora dos copias de la nota simple actualizada; cuatro copias del resumen ejecutivo y de los planos 3 y 4; y tres CD con el documento de MED completo.

El motivo de esta documentación reformada, es ampliar algunas de las zonas verdes privativas propuestas, no alterando los volúmenes edificatorios, siendo CONFORME con el planeamiento urbanístico.

Por tanto, la documentación presentada ahora sustituye a la presentada con fecha de registro 15/01/18.

RESUMEN:

La documentación del Modificado de Estudio de Detalle de la parcela 2.1 del sector URP-RR-10 "Hospital" que es **CONFORME** con el planeamiento urbanístico, es la siguiente:

- *Memoria, planos 1 y 2: N° R.G.E. 2253 y fecha 15/01/18*
- Planos 3 y 4, Resumen Ejecutivo y CD: N° R.G.E. 32448 de fecha 02/05/18



Dado que la parcela y algunas edificaciones de la propuesta presentada se ven afectadas por la zona de policía de 100 m del arroyo que discurre por la parcela colindante, se debería requerir informe al organismo de Cuenca para que informe al respecto.

Visto asimismo el Informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo, D^a Macarena Gross Díaz, con fecha 04/06/18, según el cual:

Con fecha 04.06.18, pasa a conocimiento de la letrada que suscribe expediente administrativo nº 373/17, referente a Estudio de Detalle de la parcela 2.1 del Sector URP-RR-10 "Hospital"; visto el cual, cúmpleme informar, desde el punto de vista jurídico, lo siguiente:

Antecedentes: Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y en particular, del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 15.05.18.

Asimismo, consta en el expediente los siguientes informes:

- Informe emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Cartografía de fecha 16.09.17.
- Informe emitido por la Delegación de Parques y Jardines de fecha 25.09.17.

Consideraciones: De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede informar lo siguiente: Primero:

El Estudio de Detalle que ahora se informa pretende actuar en terrenos clasificados por el Plan General vigente como Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital", que cuentan con Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 15.07.84 y posterior Modificación de PPO aprobada definitivamente con fecha 30.05.05, correspondiéndoles la calificación de Unifamiliar Adosada (UA-4).

Segundo:

De conformidad con lo señalado en el informe técnico de fecha 15.03.18 el presente Estudio de Detalle tiene por objeto "(...) la introducción de algunas modificaciones respecto al aprobado (aumento del número de viviendas, modificación de la tipología, modificación de los volúmenes y accesos), el cual fue tramitado para dar cumplimiento a la ordenanza unifamiliar adosada, según la cual, para la ordenación de edificaciones no alineadas en parcelas con una superficie superior a 4.000 m²s, debe tramitarse un Estudio de Detalle que defina las alineaciones y rasantes de la edificación, la ordenación del volumen, la ordenación y tratamiento de los espacios libres de edificación, de accesos y aparcamientos, y que justifique el cumplimiento del parámetro de densidad".

Tercero:



Con arreglo al artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA):

- <<1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:
- a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.
- 2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:
- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
 - b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes>>.

Es decir, corresponde a este instrumento de planeamiento desarrollar o concretar las determinaciones del planeamiento correspondiente, ya sea PGOU o PPO.

Precepto desarrollado por lo establecido en los artículos 65 y 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Así como, art. 17 de las NNUU del PGOU de 1986.

Siendo, asimismo, de consideración lo dispuesto en el artículo 225 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, en el que, en relación a los suelos calificados como Unifamiliar Adosada, se establece lo siguiente:

"Para las edificaciones no alineadas, previa a la solicitud de licencia, será preceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle que defina las alineaciones y rasantes de la edificación, la ordenación del volumen, la ordenación y tratamiento de los espacios libres de edificación, de accesos y aparcamientos, y que justifique el cumplimiento del parámetro de densidad definido por el cociente entre la superficie de la parcela neta total y la "parcela mínima" en la ordenanza".

En consecuencia, debemos considerar que los terrenos sobre los que se actúa son susceptibles de desarrollo mediante el correspondiente Estudio de Detalle, cuya exigencia además viene impuesta por el propio P.G.O.U (art. 225 de las NNUU del PGOU de 1986).

Asimismo, y puesto que la ordenación propuesta con la tramitación del presente expediente modifica la ordenación contenida en el Estudio de Detalle aprobado



definitivamente el 30.11.05, bajo el expediente número 154/04, al encontrarnos ante una innovación de la ordenación establecida por un instrumento de planeamiento también se ha de considerar el régimen de la innovación de los instrumentos de planeamiento contemplado en el art. 36 de la LOUA.

Cuarto:

Por lo que respecta al contenido del ED presentado, ha sido informado favorablemente por el técnico municipal, en informe de fecha 15.05.18, del que se infiere el ajuste del proyecto presentado a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y disposiciones del PGOU vigente; concluyéndose en el citado informe técnico lo siguiente:

"(...) Se presentan ahora dos copias de la nota simple actualizada; cuatro copias del resumen ejecutivo y de los planos 3 y 4; y tres CD con el documento de MED completo.

El motivo de esta documentación reformada, es ampliar algunas de las zonas verdes privativas propuestas, no alterando los volúmenes edificatorios, siendo CONFORME con el planeamiento urbanístico.

Por tanto, la documentación presentada ahora sustituye a la presentada con fecha de registro 15/01/18".

Quinto:

En cuanto al procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle, procede remitirse a lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la LOUA; y que, en consonancia con la regla 2ª del art. 32.1 de la LOUA:

"2") La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los respectivos informes, dictámenes o pronunciamientos podrán sustanciarse a través del órgano colegiado representativo de los distintos órganos y entidades administrativas que a tal efecto se constituya (...) (...)

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante



comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos".

Asimismo, se ha significar que, de conformidad con el art. 39 de la misma Ley, el anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. Disponiendo el apartado 4º del referido precepto que:

"En el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3".

Sexto:

En otro orden de cosas, dispone el artículo 32.1 de la LOUA, en su **regla 2ª**, que tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento deberá requerirse los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

A este respecto, y según queda señalado en el informe técnico que antecedente:

"(...) Dado que la parcela y algunas edificaciones de la propuesta presentada se ven afectadas por la zona de policía de 100 m del arroyo que discurre por la parcela colindante, se debería requerir informe al organismo de Cuenca para que informe al respecto".

Siendo así que, en lo que respecta al informe de la administración titular en materia de dominio público-hidráulico, y a la exigibilidad del mismo, es suficientemente claro el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía, en cuanto dispone que:

- 1. La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- 2. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser



emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.

En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y **policía** que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables".

Así pues, y atendiendo a lo señalado en el informe técnico que antecede, se hace constar que, en el presente expediente, deberán solicitarse los siguientes informes sectoriales:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, a los efectos de la emisión del informe al que hace referencia el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Séptimo:

De conformidad con las consideraciones previamente expuestas, y en consonancia con lo señalado en el informe técnico que sirve de antecedente, del que se desprende que el Documento de ED es "(...)CONFORME con el planeamiento urbanístico", se considera que procede iniciar la instrucción del presente expediente, sin que se encuentre inconveniente desde el punto de vista jurídico para que se proceda a su Aprobación Inicial, y posterior exposición pública, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2ª de la L.O.U.A., no podrá ser inferior a veinte días.

Octavo:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, de lo que se infiere que corresponde al citado órgano la aprobación inicial del presente ED.

En atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente,

Propuesta de resolución:

• APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle correspondiente a la parcela 2.1 del Sector URP-RR-10 "Hospital", de conformidad con la Documentación presentada por la entidad N. S. SAU., consistente en "Memoria, planos 1 y 2: N° R.G.E. 2253 y fecha 15/01/18, Planos 3 y 4, Resumen Ejecutivo y CD: N° R.G.E. 32448 de fecha 02/05/18", y de lo señalado en el informe



emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 15.05.18, y de lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente.

- PROCEDER al sometimiento del presente expediente a información pública por plazo de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) y artículo 39 de la misma norma. Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, proceder a la publicación del presente acuerdo en la página web de este Ayuntamiento.
- COMUNICAR personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- **REQUERIR** los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por la presente aprobación inicial que resulten legalmente preceptivos, haciéndose constar a los efectos de lo establecido en la regla 2º del artículo 32 de la LOUA, la relación de informes cuya solicitud resulta preceptiva:
 - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, a los efectos de la emisión del informe al que hace referencia el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- SIGNIFICAR que, de conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 32 de la LOUA, en concordancia con lo dispuesto en la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el Procedimiento de Aprobación Provisional de Instrumentos de Planeamiento, una vez finalizado el plazo de exposición pública, en ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, procedería la remisión al Pleno del expediente al objeto de acordar su aprobación definitiva.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD ACUERDA:



- APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle correspondiente a la parcela 2.1 del Sector URP-RR-10 "Hospital", de conformidad con la Documentación presentada por la entidad N. S. SAU., consistente en "Memoria, planos 1 y 2: N° R.G.E. 2253 y fecha 15/01/18, Planos 3 y 4, Resumen Ejecutivo y CD: N° R.G.E. 32448 de fecha 02/05/18", y de lo señalado en el informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 15.05.18, y de lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente.
- **PROCEDER** al sometimiento del presente expediente a información pública por plazo de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) y artículo 39 de la misma norma. Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, proceder a la publicación del presente acuerdo en la página web de este Ayuntamiento.
- COMUNICAR personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- REQUERIR los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los
 órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por
 la presente aprobación inicial que resulten legalmente preceptivos, haciéndose
 constar a los efectos de lo establecido en la regla 2º del artículo 32 de la LOUA,
 la relación de informes cuya solicitud resulta preceptiva:
 - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, a los efectos de la emisión del informe al que hace referencia el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- **SIGNIFICAR** que, de conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 32 de la LOUA, en concordancia con lo dispuesto en la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el Procedimiento de Aprobación Provisional de Instrumentos de Planeamiento, una vez finalizado el plazo de exposición pública, en ausencia de alegaciones o



informes distintos de los favorables, procedería la remisión al Pleno del expediente al objeto de acordar su aprobación definitiva.

11°.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

11.1.- PROPUESTA QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Dª MARÍA FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN URP-SP-10 "ENSANCHE SUR I" (Expte P.U. 2/2016).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Visto el informe emitido por el Arquitecto, Director General de Urbanismo y Vivienda, D. José María Morente del Monte, de fecha 06/06/2018, de fecha 15/03/2018 cuyo tenor literal es el siguiente.

"INFORME

En relación al expediente el expediente administrativo número 2/16, que se tramita a instancias de Don A. R. S., actuando en representación de la entidad U. N., S.L.U, y de Don C. S. I., en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS M., referente a Proyecto de Urbanización del Sector identificado por el Plan General de 1986 como URP-SP-10 "Ensanche Sur I", conviene indicar que el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Urbanización, de fecha 6 de junio de 2017, contenía entre otros, los siguientes consideraciones:

"SIGNIFICAR que, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 16.05.17, con carácter previo a la aprobación definitiva del presente Documento de PU deberán quedar resueltas las advertencias contenidas en el citado informe, relativas a:

Se debe acreditar la solución definitiva de la ejecución de la conexión del suministro eléctrico con el consiguiente informe favorable de la compañía suministradora de electricidad para la potencia demandada total de la instalación completa del sector, sabiendo que, si dicha conexión eléctrica requiere ejecución de obra civil nueva exterior al ámbito del sector, dicha obra deberá proyectarse en el seno del presente proyecto de urbanización.



Se vuelve a requerir el informe actualizado, emitido por la empresa gestora de abastecimiento de agua del sector, en el que se garantice la presión y el volumen según el PU presentado y con un mínimo de 250l/habitante· día, ya que según el Art 118 de las NNUU de PGOU vigente, en las urbanizaciones se dispondrán depósitos de almacenamiento de agua que garanticen el abastecimiento, salvo que dicho abastecimiento esté garantizado por la red municipal."

En relación a dichas cuestiones, se informa:

Primero.- En relación al primer punto de los indicados, relativo a la conexión de la red de energía eléctrica conviene precisar que el Proyecto de Urbanización trae causa del documento de Innovación del Plan General de Ordenación urbanística, relativa a la Modificación de la ordenación pormenorizada del Sector URP-SP-10 "Ensanche Este I", (Exp. Municipal nº 139/07).

Existe acuerdo de Declaración de Innecesaridad de reparcelación en determinados polígonos de actuación de suelo urbano y en los sectores de suelo urbanizable del P.G.O.U. de Marbella entre los que se encuentra el sector que nos ocupa, URP-SP-10 "Ensanche Sur I".

De igual modo, existe acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02.08.16, estableciendo como sistema de actuación para el sector, el sistema de compensación. Por lo que respecta a la conexión de la red eléctrica del sector con el punto de enganche fijado por la suministradora y, en relación con los requerimientos efectuados en el informe técnico antes citado de fecha 16.05.17, se indica que habiendo solicitado la entidad U. N., S.L.U., certificado de suministro de energía eléctrica de la compañía suministradora del servicio, por una potencia de 6.068 kW en esta lo emite con fecha 22 de diciembre de 2016 (referencia solicitud: MA0232 SMNS80175) donde se fijan las condiciones técnico económicas para llevar a efecto el servicio solicitado.

En dicho documento, se señala un punto de enganche diferente al previsto en el documento de innovación del Plan General fijando en dicho informe, al que se acompaña presupuesto estimado y plano del trazado de la red, las condiciones técnico-económicas del mismo, adjuntando el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas. En el Pliego de Condiciones Técnicas de la Compañía Suministradora, se indica que el punto de conexión a la red de distribución se efectuará mediante "Barras de 20kV de Subestación Jaralillos, a la que deberá conectar mediante un doble circuito de MT con conductor 1P-240", distinguiendo entre los trabajos de adecuación, refuerzo o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio y los trabajos necesarios para la nueva extensión de red. Se aportan además por parte de la entidad U. N., S.L.U., copia de los avales prestados para responder ante ENDESA de las obras presupuestadas.

Según el informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, de 7 de mayo de 2018, "El punto de conexión a la red existente y la garantía de suministro para las futuras



edificaciones están pendientes del informe favorable de la suministradora y del correspondiente Proyecto Técnico anexo a este P.U., legalizado y con los permisos correspondientes hasta el punto indicando por la suministradora de servicio".

Posteriormente, se emite nuevo informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, de fecha 1 de junio de 2018, donde se reitera que queda pendiente de realizar "el Proyecto Técnico correspondiente, así como aportar los permisos de paso/autorizaciones de los diversos propietarios particulares y/o de los Organismos públicos que puedan verse afectados por la futura canalización y, en particular, del Ayuntamiento de Benahavís. Todo ello, deberá formar parte del presente Proyecto de urbanización como documentación anexa al mismo".

Conviene precisar que la exigencia de dicho Proyecto Técnico viene condicionada en el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Urbanización al requisito de que "si dicha conexión eléctrica requiere ejecución de obra civil nueva exterior al ámbito del sector, dicha obra deberá proyectarse en el seno del presente proyecto de urbanización". Dicho Proyecto Técnico será exigible solo cuando se requiere ejecución de nueva obra civil exterior al ámbito del sector.

Por otra parte, al haber señalado la compañía suministradora un punto de conexión diferente (Jaralillos) al previsto en el documento de innovación del Plan General, instrumento que da cobertura y al que desarrolla el Proyecto de Urbanización, dicho anexo se podrá tramitar de manera independiente al citado Proyecto de urbanización, pero siempre con la antelación necesaria y suficiente para garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico en el ámbito antes de la finalización de las obras de urbanización y su consiguiente recepción.

A la vista de todo lo anterior resulta evidente que es exigible el citado documento o **Proyecto Técnico Anexo al Proyecto de Urbanización** que contemple la solución técnica de conexión de la red eléctrica del sector al punto de enganche que propone la Compañía Suministradora siempre y cuando sea necesaria la ejecución de obra civil nueva exterior al ámbito del sector. En cuyo caso, se deberán aportar los permisos de paso/autorizaciones de los diversos propietarios particulares y/o de los Organismos públicos que puedan verse afectados por la futura canalización y, en particular, del Ayuntamiento de Benahavís.

Por tanto, en el supuesto de que fuese necesaria ejecución de obra civil nueva exterior al sector, se deberá exigir la presentación de Proyecto Técnico Anexo al Proyecto de Urbanización en las condiciones y con las autorizaciones señaladas en el informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras de 1.06.18. No siendo necesario en caso contrario. En sui caso, dicho Proyecto Técnico Anexo al Proyecto de Urbanización deberá presentarse y aprobarse con la antelación necesaria y suficiente para garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico en el ámbito antes de la finalización de las obras de urbanización y su consiguiente recepción. Con ello, se da pleno cumplimiento técnico al primero de los requerimientos efectuado por la JGL antes indicados.



Segundo.- Por lo que respecta al segundo de las cuestiones planteadas relativa a la red de abastecimiento y dado que "Se vuelve a requerir el informe actualizado, emitido por la empresa gestora de abastecimiento de agua del sector, en el que se garantice la presión y el volumen según el PU presentado y con un mínimo de 250l/habitante· día, ya que según el Art 118 de las NNUU de PGOU vigente, en las urbanizaciones se dispondrán depósitos de almacenamiento de agua que garanticen el abastecimiento, salvo que dicho abastecimiento esté garantizado por la red municipal" se indica que, con fecha 24 de mayo de 2017, se ha emitido informe de la entidad ACOSOL donde se concluye que:

"Si bien las redes generales en la zona tiene secciones adecuadas que permiten garantizar las condiciones de presión y caudal en el suministro a toda el área, se carece de regulación por depósito municipal. Es, por lo citado, que este servicio recomienda que sea exigible en las instalaciones interiores de esta zona la disposición de aljibe con grupo de presión tal cual se señala en el artículo 118 de las NNUU del PGOU vigente de modo que pueda paliarse una puntual falta de suministro general desde las redes mancomunadas de la Costa del Sol".

Lo que coincide con lo indicado en el informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, de 7 de mayo de 2018, indica respecto a esta cuestión que "se podrá requerir en los futuros proyectos de edificación de las distintas parcelas residenciales, la dotación de depósitos individuales o aljibes para cada una de ellas, en tanto se planifica de nuevo la realización de depósitos generales en los que este sector participaría en la proporción correspondiente a sus necesidades

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la NNUU del PGOU y ante las consideraciones que al respecto efectúa la entidad ACOSOL, serán exigibles en la zona la disposición de aljibes con grupo de presión para las futuras edificaciones "de modo que pueda paliarse una puntual falta de suministro general desde las redes mancomunadas de la Costa del Sol".

Con lo anterior debe tenerse por cumplimentada la segunda exigencia efectuada por la JGL en relación a las redes de abastecimiento de agua del sector".

Visto asimismo el Informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo, D^a Macarena Gross Díaz, con fecha 08/06/2018, según el cual:

"INFORME JURÍDICO

Con fecha 06.06.18, pasa a conocimiento de la letrada que suscribe expediente administrativo número 2/16, que se tramita a instancias de Don A. R. S., actuando en representación de la entidad **U. N., S.L.U,** y Don C. S. I., en nombre y representación de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS M.**, referente a Proyecto de Urbanización del



Sector identificado por el Plan General de 1986 como URP-SP-10 "Ensanche Sur I"; visto el cual se emite el presente informe jurídico, en el que constan los siguientes:

Antecedentes: Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, y en particular, del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 01.06.18.

Asimismo, constan en sede municipal los siguientes antecedentes:

- .- Resolución de 14.02.07, del Director Gerente de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella, por la que se aprobó definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación urbanística, relativa a la Modificación de la ordenación pormenorizada del Sector URP-SP-10 "Ensanche Este I", (Exp. Municipal nº 139/07).
- .- Acuerdo de la Comisión Permanente, celebrada el 25.04.07, por el que se aprobó la propuesta de acuerdo presentada por el Vocal Delegado de Urbanismo, relativa a la problemática del proceso de implantación y consolidación edificatoria, producida al margen de la ejecución jurídica del planeamiento, declarando la innecesariedad de reparcelación en diversos ámbitos de actuación del PGOU de Marbella, siendo la misma del siguiente tenor literal:
 - "(...) 1º Declarar formalmente la innecesariedad de reparcelación en los polígonos de actuación de suelo urbano y en los sectores de suelo urbanizable del P.G.O.U. de Marbella que seguidamente se identifican:

(...) *URP-SP-10* "Ensanche Sur I" (...)

- 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188.2 del citado Reglamento de Gestión, en los supuestos en los que fuere detectada la inejecución parcial de la obra urbanizadora, los costes de urbanización se distribuirán entre los propietarios afectados en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas.
- 3°.- Simultáneamente, y en aquellos supuestos en que la realidad así lo demande, se iniciará el expediente para la ocupación de las fincas que han de ser objeto de cesión a favor de esta Administración procediéndose, entonces y en tales casos, a la notificación a los titulares registrales. Todo ello en los términos establecidos en los artículos 30 y ss del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.
- 4°.- Declarar la inadecuación a las finalidades del Patrimonio Municipal del suelo de aquellos terrenos que habrían de ser objeto de cesión a esta Administración en los polígonos de actuación de suelo urbano que han quedado identificados en el punto 1°, procediéndose con ocasión de las solicitudes de licencias de edificación a transmitir directamente y por precio a satisfacer en metálico tales terrenos a los solicitantes de licencia. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 64.1 de la LOUA.



- 5°.- Ordenar que por el Servicio Técnico de Urbanismo de este Ayuntamiento se proceda a elaborar un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos indicados.
- 6°.- Ordenar la publicación del presente acuerdo, para general conocimiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en algunos de los periódicos con más difusión de esta localidad."
- .- Acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 02.08.16, por el que se dispuso lo siguiente:
 - APROBAR DEFINITIVAMENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el procedimiento para la sustitución del Sistema de Actuación conforme al que deberá desarrollarse la actividad de ejecución del ámbito de actuación correspondiente al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado URP-SP-10 "Ensanche Este I", del Plan General vigente, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad U. N. SLU, mediante escrito presentado con registro de entrada en sede municipal bajo nº de asiento MARB-E-2016003876 de fecha 25.01.16.
 - **ESTABLECER** como sistema de actuación urbanística para el desarrollo de la citada Unidad de Ejecución el sistema de **COMPENSACIÓN**, atendiendo al interés de la iniciativa privada en asumir la actividad de ejecución.
 - PUBLICAR el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.
 - .- Acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 06.06.17, (punto 12.3.2), por el que se dispuso lo siguiente:
 - APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector URP-SP-10 "Ensanche Sur I", presentado a instancia de Don A. R. S., actuando en representación de la entidad U. N., S.L.U, y de Don C. S. I., en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS M., en calidad de la totalidad de los propietarios afectados por el sistema, en consonancia con el contenido del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 16.05.17, y según documentación detallada en el citado informe técnico, consistente en:



- "(...) memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y separatas, todos de fecha 03/03/16 y número de asiento URB-E-2016012354; además se incorporan documentaciones complementarias (D.C.1 de 22/07/16 y número de asiento URB-E-2016048846; D.C.2 de 05/08/16 y número de asiento URB-E-2016051779; D.C.3 y D.C.4 de 13/09/2016 y número de asiento OACURB-E-2016059277; D.C.5 de 18/01/2017 y número de asiento OACURB-E-2017002701; D.C.6 de 24/03/17 y número de asiento URB-E-2017030942).
- Planos: Los identificados en el informe técnico municipal de fecha 16.05.17.
- **PROCEDER** al sometimiento del presente expediente a información pública por plazo de un mes, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la LOUA y artículo 39 de la misma norma, al que remite el artículo 99.1 de la LOUA, en concordancia con lo establecido en el art. 141 del RP,. Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, proceder a la publicación del presente acuerdo en la página web de este Ayuntamiento.
- *COMUNICAR* personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Proyecto de Urbanización. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del citado art. 32 de la LOUA,
- *SIGNIFICAR* que, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 16.05.17, con carácter previo a la aprobación definitiva del presente Documento de PU deberán quedar resueltas las advertencias contenidas en el citado informe, relativas a:
 - O Se debe acreditar la solución definitiva de la ejecución de la conexión del suministro eléctrico con el consiguiente informe favorable de la compañía suministradora de electricidad para la potencia demandada total de la instalación completa del sector, sabiendo que, si dicha conexión eléctrica requiere ejecución de obra civil nueva exterior al ámbito del sector, dicha obra deberá proyectarse en el seno del presente proyecto de urbanización.
 - Se vuelve a requerir el informe actualizado, emitido por la empresa gestora de abastecimiento de agua del sector, en el que se garantice la presión y el volumen según el PU presentado y con un mínimo de 250l/habitante· día, ya que según el Art 118 de las NNUU de PGOU



- vigente, en las urbanizaciones se dispondrán depósitos de almacenamiento de agua que garanticen el abastecimiento, salvo que dicho abastecimiento este garantizado por la red municipal.
- Se deberá aportar Texto Refundido del PU completo tanto en soporte papel como digital.

• ADVERTIR que:

- O La aprobación definitiva del presente PU deberá quedar CONDICIONADA a la previa o simultánea aprobación del Expediente relativo a la solicitud formulada para el establecimiento del sistema de actuación (Exp. Municipal nº 427/16, así como del expediente relativo a la instancia presentada por las entidades interesadas, en orden a la resolución de los deberes urbanísticos pendientes de cumplimentar en el Sector de referencia (Exp. Municipal nº 450/16).
- La eficacia del Proyecto de Urbanización, deberá quedar condicionada, en todo caso, a la prestación por parte de las entidades interesadas de:
 - Garantía de obras de urbanización, según el Reglamento de Planeamiento, correspondiendo al 6% del Presupuesto Ejecución de Contratas. (1.278.861,58€ = 76.731,71€).
 - Carta de pago de gestión de residuos de construcción en cumplimiento de la ley 7/2007 Gestión Integrada de Calidad Ambiental (art. 104) cuya cuantía económica asciende a 14.734,47€ según el proyecto de urbanización, en garantía de la correcta gestión de los residuos, que deberá ser reintegrado al productor cuando se acredite la gestión y el destino de los mismos.

Constan en el presente expediente los siguientes informes municipales:

-Emitidos por el Servicio de Infraestructuras de fechas:

- 09.11.16, en relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 03.03.16, el 22.07.16, el 05.08.16 y el 13.09.16 (con asientos de entrada, respectivos, nº: MARB-E-2016012354, nº: MARB-E-2016048846, nº: MARB-E-2016051779, nº: MARB-E-2016059277).
- 21.02.17, en relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 18.01.17 (N° R.E. OACUR-E-2017002701).



- 16.05.17, en relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 24.03.17 y el 04.04.17 (con asientos de entrada, respectivos, nº: OACUR-E-2017030942 y nº: OACUR-E-2017033646).
- 24.07.17, en relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 26.06.17, con asiento de entrada nº OACURB-E-2017053763.
- 18.08.17, en relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 03.08.17, con asiento de entrada nº 2017062580.
- 06.09.17, emitido una vez finalizado el trámite de información pública.
- 07.05.18, emitido en relación a la documentación aportada mediante escrito registrado con fecha 27.11.17, bajo nº de asiento 201799900089198.
- 01.06.18, emitido en relación a la documentación aportada mediante escrito registrado con fecha 24.11.17 y 20.03.18, (con asientos de entrada, respectivos, nº: 201799900088624 y nº: 201899900020224).

-Emitido por el Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 06.06.18.

También obran en el expediente de referencia informes emitidos:

- Por la Delegación de Parques y Jardines de fechas 07.09.16.
- Por el Servicio de Extinción de Incendios de fecha 30.08.16.
- Por la Delegación de Limpieza de fecha 22.09.16.
- Por la Concesionaria Acosol de fechas 21.12.16, 26.05.17 y 09.11.17.

Consideraciones: De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA):

<<1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y definirán los contenidos técnicos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y



funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines descritas en el artículo 113.1 de esta Ley y otras previstas por los instrumentos de planeamiento. Toda obra de urbanización requerirá la elaboración del proyecto correspondiente y su aprobación administrativa.

- 2. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.
- 3. La documentación de los proyectos de urbanización integrará una memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras; planos que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos de las obras; mediciones; cuadro de precios; presupuesto, y pliego de condiciones de las obras y servicios.
- 4. En suelo urbano consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias».

Debiéndose estar, asimismo, a lo dispuesto en el Plan General vigente en relación a las "NORMAS DE URBANIZACION Y ALINEACIONES", artículos 102 y ss., así como a los arts. 67 a 70 y 141 del Real Decreto 2159/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la LOUA).

Segunda:

Considerando que, en cumplimiento del procedimiento dispuesto en el 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el acuerdo de Aprobación Inicial y de exposición pública fue objeto de publicación en el BOP de Málaga nº 130 de fecha 10.07.17, en el Diario Málaga Hoy de 06.07.17, y en el Tablón de anuncio de este Ayuntamiento entre los días 05.07.17 al 04.08.17. Asimismo, se dio cumplimiento a la comunicación personal de la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Proyecto de Urbanización.

Con fecha 25.05.18, se certifica por la Vicesecretaria General y Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local:



<< Que según los antecedentes obrantes en el Registro General de Entrada de Documentos, no se han presentado alegación alguna, en relación a la exposición pública del expediente de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización en el Sector URP-SP-10, San Pedro Alcántara, Expte. 2016PU00002, durante el plazo establecido al efecto>>.

No obstante lo anterior, se ha de señalar que, consultados los antecedentes obrantes en el expediente administrativo de referencia, se comprueba que no consta la publicación en la página web corporativa del Ayuntamiento a que hace referencia el acuerdo de aprobación inicial del presente PU; y ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; defecto éste que estimamos no ha tenido incidencia en la difusión y acceso a la información pública del Documento, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debemos tener presente que el acuerdo de aprobación inicial del presente Documento fue notificado individualmente a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Proyecto de Urbanización en trámite; dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 32 de la LOUA; siendo además la totalidad de los propietarios afectados quienes promueven la tramitación del presente Documento, lo que determina que no se haya causado indefensión a los posibles interesados; habiéndose, asimismo, cumplimentado el trámite de información pública en los términos establecidos en la normativa urbanística autonómica (ex. artículo 39 de la LOUA), mediante publicación en BOP, Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y diario de mayor difusión; sin que conste la presentación de alegaciones o sugerencias al mismo, como se desprende de la certificación del Vicesecretario, obrante al expediente.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la aprobación inicial del PU tuvo lugar el 06.06.17, practicándose la información pública del Documento entre los días 06.07.17 y 10.08.17, fecha ésta última en la que finalizó dicho trámite, con lo que habría transcurrido casi un año desde la finalización del mismo; por lo que ha de tenerse en cuenta el tiempo transcurrido hasta la fecha, y atender a los principios de conservación de actos administrativos y de economía procedimental.

Por otra parte, debe significarse que no estamos ante la omisión de un trámite esencial del procedimiento que pudiera ser sancionable con nulidad radical, pues el trámite de información pública se desarrolló normalmente, y únicamente cabría reprocharle un defecto formal, ante la falta de un medio de publicidad auxiliar o complementario; sin que dicha omisión haya obstaculizado o impedido la participación pública exigida en el presente procedimiento; motivo por el que la falta de dicho trámite no puede equipararse a la ausencia total y absoluta de procedimiento.

Así pues, y de conformidad con las consideraciones previamente expuestas, debemos entender que en el caso presente la publicidad y participación pública en el expediente en nada se ha visto conculcado por la falta de publicación a la que hace referencia el citado precepto, de lo que podemos colegir que estaríamos ante un mero



defecto formal sin ninguna proyección sobre la validez del presente procedimiento. Y ello en consonancia con la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en relación a los defectos formales y su incidencia en el procedimiento.

En este sentido, como señala la STS de 24 de marzo de 2016:

<Pues bien, en primer lugar, para que proceda la nulidad del acto prevista en el artículo 62.1.e LRJPA es preciso que se haya prescindido totalmente de los trámites del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de estos trámites por importante que éste sea.

Cuando se ha omitido un trámite procedimental, pero no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente previsto nos encontramos con la posibilidad de que el acto pueda ser anulable de conformidad con el artículo 63.2 de la LRJPAC, aunque en este supuesto sólo procederá la declaración de anulabilidad si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o si ha producido indefensión a los interesados>>.

En conexión con la idea anterior el Alto Tribunal en la STS de 12 de diciembre de 1992, expresó la siguiente argumentación:

"La teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de aplicarse con parsimonia, siendo necesario ponderar siempre el efecto que produjo la causa determinante de la invalidez y las consecuencias distintas que se hubieran seguido del correcto procedimiento rector de las actuaciones que se declararon nulas y, por supuesto, de la retroacción de éstas para que se subsanen las irregularidades detectadas ... En el caso de autos, tratándose, como la Sala sentenciadora razonó, no de que se hubiera prescindido totalmente del procedimiento establecido al efecto, sino tan sólo del trámite de audiencia del interesado, exclusivamente se incidiría en la de simple anulabilidad del art. 48.2, y ello sólo en el supuesto de que de la omisión se siguiera indefensión para el administrado, condición ésta que comporta la necesidad de comprobar si la indefensión se produjo; pero siempre, en función de un elemental principio de economía procesal implícitamente, al menos, potenciado por el art. 24 CE, prohibitivo de que en el proceso judicial se produzcan dilaciones indebidas, adverando si, retrotrayendo el procedimiento al momento en que el defecto se produjo a fin de reproducir adecuadamente el trámite omitido o irregularmente efectuado, el resultado de ello no sería distinto del que se produjo cuando en la causa de anulabilidad del acto la Administración creadora de éste había incurrido".

Siendo en este sentido ilustrativa la Sentencia del TSJ de Sevilla, de 3 de marzo de 2011, en la que, alegada la nulidad de la aprobación definitiva de un PU por defecto en el cumplimiento del trámite de información pública, al ser sometido durante un plazo inferior al previsto legalmente, dicha infracción se califica por la Sala como una irregularidad procedimental que no puede tener efectos invalidantes, al no carecer el



acto de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin ni dar lugar a la indefensión de los interesados (art. 63.2 de la LPAC), para lo que se aduce:

"(...) Ese plazo ciertamente es inferior al mínimo de un mes previsto para tal efecto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, aplicable a la tramitación de los Proyectos de Urbanización según lo establecido en los artículos 141.2 y 138.2 del mismo cuerpo normativo

No obstante, esta irregularidad procedimental no puede tener efectos invalidantes al no carecer el acto de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin ni dar lugar a la indefensión de los interesados (art. 63.2 Ley 30/1992); pues consta en el expediente que tanto el recurrente (en fecha 31-8-2007) como un tercero (en este caso Gloria en escritos de 29-8-2007 y 5-9-2007) formularon alegaciones al acuerdo de aprobación inicial, y que pese a su presentación fuera del plazo establecido en ese acuerdo -aunque dentro del previsto en la norma antes señalada- fueron tenidos en cuenta, valorados y contestados tanto en los informes técnico y jurídico emitidos a tal fin (folios 112 a 120) como en el Acuerdo de aprobación definitiva objeto de autos".

Así pues, y en consonancia con la doctrina reflejada, debemos entender que en el expediente que ahora nos ocupa se han respetado en su tramitación las prescripciones establecidas al respecto por la LOUA y por el Reglamento de Planeamiento; sin que la falta de publicación en la página web del anuncio de información pública haya derivado en una vulneración del derecho de participación ciudadana contemplado en los artículos 6.1 de la LOUA y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, toda vez que dicha participación ha quedado garantizada mediante la apertura del trámite de información pública al que ha estado sometido el Documento de PU, cumpliéndose con el mismo, en consonancia con lo preceptuado en los artículos precedentes, con la finalidad de dar a conocer la iniciación del expediente para que quienes se consideren afectados puedan comparecer y hacer las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen pertinentes; a lo que se une que la "población" afectada por el presente PU ha sido conocedora y participe de la tramitación de dicho expediente, por ser la promotora del Documento, lo que determina que no se haya causado indefensión a los posibles interesados.

Tercera:

Considerando que, consultada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, finalizado el trámite de audiencia y exposición pública, no consta la presentación de alegación ni la introducción de modificación alguna al documento objeto de aprobación inicial; debiéndose, en consecuencia, proseguir con la tramitación administrativa del expediente incoado.

Cuarta:



Considerando que, con fecha 07.05.18, se emite informe técnico municipal por el Servicio de Infraestructuras, (obrante al folio número 254 del expediente administrativo), a cuyo tenor:

"(...) Visto el refundido del documento de P.U. presentado en cumplimiento del punto 3 del acuerdo de Aprobación Inicial, de fecha 06/06/2017, en cuanto al correcto ajuste de las obras proyectadas a la normativa urbanística vigente y demás normativa técnica de aplicación actualmente, se realiza visita al ámbito y se informa lo siguiente:

RED DE ABASTECIMIENTO /HIDRANTES / RED DE RIEGO:

Debido a que el instrumento de planeamiento aprobado del Sector no reservó una parcela para el depósito de almacenamiento de agua potable necesario para el funcionamiento del mismo, debido a la falta de capacidad de almacenamiento en el casco urbano de San Pedro Alcántara, como así se refleja en el informe de la Gestora de fecha 24/05/2017, y debido a la anulación del PGOU del 2010 que preveía la ejecución de grandes depósitos municipales para garantizar dicha carencia, se podrá requerir en los futuros proyectos de edificación de las distintas parcelas residenciales, la dotación de depósitos individuales o aljibes para cada una de ellas, en tanto se planifica de nuevo la realización de depósitos generales en los que este Sector participaría en la proporción correspondiente a sus necesidades.

RED ELÉCTTRICA Y DE ALUMBRADO PÚBLICO:

El punto de conexión a la red existente y la garantía de suministro para las futuras edificaciones están pendientes del informe favorable de la Suministradora y del correspondiente Proyecto técnico anexo a este P.U., legalizado y con los permisos correspondientes hasta el punto indicado por la suministradora de servicio".

Quedando indicado por el citado Servicio en informe de fecha 01.06.18 lo siguiente:

"Vista la nueva documentación aportada ahora y en relación sólo con lo expuesto sobre la garantía de suministro de electricidad y agua potable, se realiza el presente informe como complementario al anterior de fecha 07/05/18:

Respecto al certificado emitido por Acosol, S.A., con fecha 08/11/17, nos remitimos a lo expuesto en dicho informe ya que éste es el mismo certificado aportado en la documentación anterior, de fecha 24/05/17.

Respecto a los documentos aportados emitidos por la suministradora del servicio eléctrico, el último de fecha 01/03/18, en los que se indica el punto de suministro adecuado a las necesidades del Sector de referencia, que se encuentra



en la Subestación denominada Jaralillos en el término municipal de Benahavís, se informa que la documentación es incompleta y no garantiza la dotación suficiente ya que (como además se refiere la misma suministradora en sus escritos) falta comprobar la viabilidad técnica de dicha conexión pues queda realizar el Proyecto técnico correspondiente así como aportar los permisos de paso/autorizaciones de los diversos propietarios particulares y/o de los Organismos públicos que puedan verse afectados por la futura canalización y, en particular, del Ayuntamiento de Benahavís. Todo ello, deberá formar parte del presente Proyecto de Urbanización como documentación anexa al mismo.

Respecto de los acuerdos/convenios firmados entre el interesado y la suministradora de electricidad, reiterar que, de acuerdo con la Normativa urbanística vigente, todas las obras de urbanización del ámbito, una vez finalizadas, serán objeto de Recepción municipal.

Por último, señalar que la aportación de los avales requeridos en el acuerdo de aprobación inicial, de fecha 06/06/17, en garantía de las obras de urbanización y por gestión de los RCD's, fue informada favorablemente por este Servicio con fecha 06/08/17".

Asimismo, con fecha 06.06.18, el Director General de Urbanismo y Vivienda emite el siguiente informe técnico:

"Primero.- En relación al primer punto de los indicados, relativo a la conexión de la red de energía eléctrica conviene precisar que el Proyecto de Urbanización trae causa del documento de Innovación del Plan General de Ordenación urbanística, relativa a la Modificación de la ordenación pormenorizada del Sector URP-SP-10 "Ensanche Este I", (Exp. Municipal n° 139/07).

Existe acuerdo de Declaración de Innecesaridad de reparcelación en determinados polígonos de actuación de suelo urbano y en los sectores de suelo urbanizable del P.G.O.U. de Marbella entre los que se encuentra el sector que nos ocupa, URP-SP-10 "Ensanche Sur I".

De igual modo, existe acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02.08.16, estableciendo como sistema de actuación para el sector, el sistema de compensación.

Por lo que respecta a la conexión de la red eléctrica del sector con el punto de enganche fijado por la suministradora y, en relación con los requerimientos efectuados en el informe técnico antes citado de fecha 16.05.17, se indica que habiendo solicitado la entidad U. N., S.L.U., certificado de suministro de energía eléctrica de la compañía suministradora del servicio, por una potencia de 6.068 kW en esta lo emite con fecha 22 de diciembre de 2016



(referencia solicitud: MA0232 SMNS80175) donde se fijan las condiciones técnico económicas para llevar a efecto el servicio solicitado.

En dicho documento, se señala un punto de enganche diferente al previsto en el documento de innovación del Plan General fijando en dicho informe, al que se acompaña presupuesto estimado y plano del trazado de la red, las condiciones técnico.-económicas del mismo, adjuntando el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.

En el Pliego de Condiciones Técnicas de la Compañía Suministradora, se indica que el punto de conexión a la red de distribución se efectuará mediante "Barras de 20kVde Subestación Jaralillos, a la que deberá conectar mediante un doble circuito de MT con conductor 1P-240", distinguiendo entre los trabajos de adecuación, refuerzo o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio y los trabajos necesarios para la nueva extensión de red. Se aportan además por parte de la entidad U. N., S.L.U., copia de los avales prestados para responder ante ENDESA de las obras presupuestadas.

Según el informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, de 7 de mayo de 2018, "El punto de conexión a la red existente y la garantía de suministro para las futuras edificaciones están pendientes del informe favorable de la suministradora y del correspondiente Proyecto Técnico anexo a este P.U., legalizado y con los permisos correspondientes hasta el punto indicando por la suministradora de servicio".

Posteriormente, se emite nuevo informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, de fecha 1 de junio de 2018, donde se reitera que queda pendiente de realizar "el Proyecto Técnico correspondiente, así como aportar los permisos de paso/autorizaciones de los diversos propietarios particulares y/o de los Organismos públicos que puedan verse afectados por la futura canalización y, en particular, del Ayuntamiento de Benahavís. Todo ello, deberá formar parte del presente Proyecto de urbanización como documentación anexa al mismo".

Conviene precisar que la exigencia de dicho Proyecto Técnico viene condicionada en el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Urbanización al requisito de que "si dicha conexión eléctrica requiere ejecución de obra civil nueva exterior al ámbito del sector, dicha obra deberá proyectarse en el seno del presente proyecto de urbanización". Dicho Proyecto Técnico será exigible solo cuando se requiere ejecución de nueva obra civil exterior al ámbito del sector.

Por otra parte, al haber señalado la compañía suministradora un punto de conexión diferente (Jaralillos) al previsto en el documento de innovación del Plan General, instrumento que da cobertura y al que desarrolla el Proyecto de Urbanización, dicho anexo se podrá tramitar de manera independiente al citado Proyecto de urbanización, pero siempre con la antelación necesaria y suficiente



para garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico en el ámbito antes de la finalización de las obras de urbanización y su consiguiente recepción.

A la vista de todo lo anterior resulta evidente que es exigible el citado documento o **Proyecto Técnico Anexo al Proyecto de Urbanización** que contemple la solución técnica de conexión de la red eléctrica del sector al punto de enganche que propone la Compañía Suministradora siempre y cuando sea necesaria la ejecución de obra civil nueva exterior al ámbito del sector. En cuyo caso, se deberán aportar los permisos de paso/autorizaciones de los diversos propietarios particulares y/o de los Organismos públicos que puedan verse afectados por la futura canalización y, en particular, del Ayuntamiento de Benahayís.

Por tanto, en el supuesto de que fuese necesaria ejecución de obra civil nueva exterior al sector, se deberá exigir la presentación de Proyecto Técnico Anexo al Proyecto de Urbanización en las condiciones y con las autorizaciones señaladas en el informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras de 1.06.18. No siendo necesario en caso contrario. En sui caso, dicho Proyecto Técnico Anexo al Proyecto de Urbanización deberá presentarse y aprobarse con la antelación necesaria y suficiente para garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico en el ámbito antes de la finalización de las obras de urbanización y su consiguiente recepción. Con ello, se da pleno cumplimiento técnico al primero de los requerimientos efectuado por la JGL antes indicados.

Segundo.- Por lo que respecta al segundo de las cuestiones planteadas relativa a la red de abastecimiento y dado que "Se vuelve a requerir el informe actualizado, emitido por la empresa gestora de abastecimiento de agua del sector, en el que se garantice la presión y el volumen según el PU presentado y con un mínimo de 2501/habitante- día, ya que según el Art 118 de las NNUU de PGOU vigente, en las urbanizaciones se dispondrán depósitos de almacenamiento de agua que garanticen el abastecimiento, salvo que dicho abastecimiento esté garantizado por la red municipal" se indica que, con fecha 24 de mayo de 2017, se ha emitido informe de la entidad ACOSOL donde se concluye que:

"Si bien las redes generales en la zona tiene secciones adecuadas que permiten garantizar las condiciones de presión y caudal en el suministro a toda el área, se carece de regulación por depósito municipal Es, por lo citado, que este servicio recomienda que sea exigible en las instalaciones interiores de esta zona la disposición de aljibe con grupo de presión tal cual se señala en el artículo 118 de las NNUU del PGOU vigente de modo que pueda paliarse una puntual falta de suministro general desde las redes mancomunadas de la Costa del Sol".



Lo que coincide con lo indicado en el informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, de 7 de mayo de 2018, indica respecto a esta cuestión que "se podrá requerir en los futuros proyectos de edificación de las distintas parcelas residenciales, la dotación de depósitos individuales o aljibes para cada una de ellas, en tanto se planifica de nuevo la realización de depósitos generales en los que este sector participaría en la proporción correspondiente a sus necesidades

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la NNUU del PGOU y ante las consideraciones que al respecto efectúa la entidad ACOSOL, serán exigibles en la zona la disposición de aljibes con grupo de presión para las futuras edificaciones "de modo que pueda paliarse una puntual falta de suministro general desde las redes mancomunadas de la Costa del Sol".

Con lo anterior debe tenerse por cumplimentada la segunda exigencia efectuada por la JGL en relación a las redes de abastecimiento de agua del sector".

En orden a lo anterior, debe traerse a colación que, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06.06.17, de aprobación inicial del PU, quedó recogido que, con carácter previo a la aprobación definitiva del presente Documento de PU, debían quedar resueltas las advertencias contenidas en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 16.05.17, relativas a:

- O Se debe acreditar la solución definitiva de la ejecución de la conexión del suministro eléctrico con el consiguiente informe favorable de la compañía suministradora de electricidad para la potencia demandada total de la instalación completa del sector, sabiendo que, si dicha conexión eléctrica requiere ejecución de obra civil nueva exterior al ámbito del sector, dicha obra deberá proyectarse en el seno del presente proyecto de urbanización.
- O Se vuelve a requerir el informe actualizado, emitido por la empresa gestora de abastecimiento de agua del sector, en el que se garantice la presión y el volumen según el PU presentado y con un mínimo de 250l/habitante· día, ya que según el Art 118 de las NNUU de PGOU vigente, en las urbanizaciones se dispondrán depósitos de almacenamiento de agua que garanticen el abastecimiento, salvo que dicho abastecimiento este garantizado por la red municipal.
- Se deberá aportar Texto Refundido del PU completo tanto en soporte papel como digital.

Siendo así que, en el informe técnico que antecede se dan por cumplimentados los requerimientos impuestos en el acuerdo de aprobación inicial del PU (transcrito en los antecedentes del presente informe), en lo que respecta a las redes de abastecimiento de agua, si bien con la advertencia de que "serán exigibles en la zona la disposición de aljibes con grupo de presión para las futuras edificaciones "de modo que pueda paliarse



una puntual falta de suministro general desde las redes mancomunadas de la Costa del Sol"; quedando a salvo la cuestión relativa al suministro eléctrico para lo que, según se advierte en el citado informe técnico "(...) Por tanto, en el supuesto de que fuese necesaria ejecución de obra civil nueva exterior al sector, se deberá exigir la presentación de Proyecto Técnico Anexo al Proyecto de Urbanización en las condiciones y con las autorizaciones señaladas en el informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras de 1.06.18. No siendo necesario en caso contrario. En sui caso, dicho Proyecto Técnico Anexo al Proyecto de Urbanización deberá presentarse y aprobarse con la antelación necesaria y suficiente para garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico en el ámbito antes de la finalización de las obras de urbanización y su consiguiente recepción. Con ello, se da pleno cumplimiento técnico al primero de los requerimientos efectuado por la JGL antes indicados".

Sirva en este punto recordar la jurisprudencia del TS en relación a la naturaleza de los proyectos de urbanización:

"El Tribunal Supremo ha venido reiteradamente poniendo de relieve que el proyecto de urbanización es un mero proyecto de obras cuya funcionalidad se produce en el campo de la ejecución - Sentencias de 12 junio 1987, 10 octubre 1988, 24 febrero 1989, 2 octubre 1990, 18 marzo 1991, etc.- y cuyo contenido ha de ser únicamente el necesario para hacer posible la realización material de las obras adecuadas para la ejecución del correspondiente Plan al que está subordinado el Proyecto. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica los Planes Generales Municipales en Suelo Urbano, los Planes Parciales y en su caso las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, no pudiendo contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación y no podrán tampoco modificar las previsiones del Plan que desarrollan. Resulta obvio, pues, que los proyectos de urbanización están absolutamente subordinados y han de ajustarse estrictamente a todos los instrumentos de planeamiento respetando en un todo lo que en el correspondiente Plan hubiera sido previsto. Así pues, el proyecto de urbanización, ni puede modificar las determinaciones del Plan ni puede contener las propias del mismo (STS 24 de febrero 1997).

Configurada así la naturaleza de los Proyectos de Urbanización, en el caso que nos ocupa, y atendiendo a las consideraciones contenidas en los informes técnicos que anteceden, se desprende que el PU de referencia cumple las previsiones que en relación con el Sector de referencia prevé el Documento de Modificación Puntual de PGOU en cuanto a obras de urbanización, a salvo la cuestión relativa al suministro eléctrico.

Pero esta falta de resolución de la conexión del servicio de suministro eléctrico no debería afectar a esos otros elementos del PU que pueden recibir la aprobación definitiva, posibilitando de esta forma la ejecución de aquéllas partidas o unidades de obras que pueden ser ejecutadas por el promotor, por cumplir las determinaciones del Plan que desarrollan, de conformidad con lo señalado en los informes técnicos que



anteceden, mediante la aprobación definitiva del PU correspondiente a tales partidas, a excepción de las obras relativas a la red de suministro eléctrico, procediendo simultáneamente a suspender en la parte que afecta al citado servicio; y ello en el entendimiento de que razones de interés general, oportunidad y conveniencia exigen la no demora en la ejecución de las obras de urbanización del sector, debiendo por ello atenderse a razones de celeridad y eficacia en el actuar administrativo, pues en otro caso se llegaría a la paralización temporal de la ejecución del Proyecto, con demérito del interés general.

Estas razones pueden encontrar apoyo analógicamente en las expresadas jurisprudencialmente para la aprobación definitiva parcial de planes urbanísticos, de las que son expresión la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1992; cuando señala:

"(...) lo que el interés público demanda es la celeridad en la obtención de la aprobación definitiva.

De ello deriva, ante todo, un criterio favorable a la posibilidad de que tal aprobación definitiva pueda producirse parcialmente, pues con ello, al menos en parte, se obtiene ya una aplicación de las nuevas exigencias del interés público en punto a la ordenación urbanística".

Por su parte, la Sentencia del TS de 15 de noviembre de 2017, recuerda que:

"(...) La subsanación o complemento de las actuaciones administrativas cuenta con apoyo legal, pero dentro de un ámbito de <u>lógica y racionalidad</u> (...)".

O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 26 de noviembre de 2015, en la que puede leerse:

"...En lo que se refiere al contenido del Proyecto de Urbanización, es verdad que el Ayuntamiento acabó aprobándolo de modo definitivo si bien condicionando su eficacia y por tanto la ejecución de las obras, a la presentación de un Texto Refundido en el que se unificase toda la documentación y se justificasen las determinaciones señaladas en dicho acuerdo. La juez a quo da por buena esta fórmula y esta Sala lo corrobora pues tal y como se apunta por la Administración demandada además de que es bastante habitual en este tipo de documentos técnicos complejos, no hay impeditivo legal para una aprobación definitiva con el contenido necesario, diferida su eficacia al cumplimiento de una condición...".

Por lo que, atendida la jurisprudencia que se cita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la LOUA, no puede despreciarse la fórmula utilizada para la aprobación del PU, dejando en suspenso aquélla parte del proyecto que ha de ser subsanada.



Por el contrario, con la no aprobación del PU, a salvo de la cuestión relativa al suministro eléctrico, se vería afectado el interés general pues supone paralizar o demorar el desarrollo urbanístico del sector mientras se resuelve lo atinente a dicho servicio.

Es por ello que, dadas las circunstancias concurrentes puestas de manifiesto en los informes técnicos que anteceden, se hace necesario dar una solución o respuesta a esta situación o cuestión sobrevenida. Razones de economía procedimental, celeridad, eficacia e interés general en el desarrollo de los terrenos de referencia, (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas), imponen la aprobación definitiva del PU a salvo de la efectiva resolución de la cuestión relativa al suministro eléctrico y de su conexión al punto indicado por la compañía suministradora; a cuyo efecto, y en consonancia con lo señalado en el informe técnico que antecede, deberá efectuarse REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO a las entidades promotoras a fin de que procedan a la presentación de la documentación oportuna al efecto o instrumento adecuado para establecer las determinaciones relativas a las obras de urbanización correspondientes al suministro eléctrico, que contemple la resolución definitiva de las obras de conexión del servicio con los generales de la ciudad; todo ello de acuerdo a las justificaciones, condiciones y consideraciones que al efecto determinen los servicios técnicos municipales; con la ADVERTENCIA, tal y como señala el citado informe técnico, que deberá resolverse "(...) con la antelación necesaria y suficiente para garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico en el ámbito antes de la finalización de las obras de urbanización y consiguiente recepción".

Quinta:

En otro orden de cosas, obran en sede municipal la tramitación de los siguientes expedientes administrativos:

-Expediente número 427/16, iniciado a instancias de las entidades interesadas, a cuyo tenor se solicitaba "(...) de forma conjunta llevar a cabo la Iniciativa del Sistema de actuación al objeto de completar la totalidad de la gestión y urbanización pendiente mediante la iniciativa establecida por el artículo 130 de la ley 7/2002 de la LOUA comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones que le incumban a cuyo fin han suscrito el ACUERDO DE PROPIETARIOS (...)".

-Expediente número 450/16, incoado a instancias de las entidades interesadas, para la cumplimentación de los deberes urbanísticos pendientes de resolver en el Sector de referencia.

A este respecto, es preciso recordar que en el acuerdo de aprobación inicial del PU quedaba recogido:



"La aprobación definitiva del presente PU deberá quedar CONDICIONADA a la previa o simultánea aprobación del Expediente relativo a la solicitud formulada para el establecimiento del sistema de actuación".

A este respecto, se ha de poner de manifiesto que, consultados los antecedentes obrantes en el expediente municipal nº 427/16, relativo a la iniciativa formulada para el establecimiento del sistema de actuación por la totalidad de las personas propietarias, consta que con fecha 23.06.16 se presentó escrito por las entidades interesadas, acompañado de acuerdo de propietarios para la gestión y urbanización del sector URP-SP-10 del Plan General vigente, a cuyo tenor se interesaba: "(...) de forma conjunta llevar a cabo la Iniciativa del Sistema de actuación al objeto de completar la totalidad de la gestión y urbanización pendiente mediante la iniciativa establecida por el artículo 130 de la ley 7/2002 de la LOUA comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones que le incumban a cuyo fin han suscrito el ACUERDO DE PROPIETARIOS (...)"; emitiéndose al efecto informe por este Servicio jurídico el 09.09.16, del que se dio traslado a las interesadas, a los efectos de subsanación; no constando a fecha de la presente nuevas actuaciones en el referido expediente.

En relación a este punto, y a la vista de lo alegado por la entidad U. N. SLU, mediante escrito presentado con fecha 20.03.18, es preciso aclarar que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02.08.16, a que hace referencia el citado escrito, corresponde a la aprobación definitiva del expediente tramitado para el cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación (Exp. Municipal nº 61/16); correspondiendo, por el contrario, el expediente nº 427/16 a la propuesta formulada por la totalidad de los propietarios afectados para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

Así pues, se advierte que, a los efectos de la legitimación que se ha de ostentar para la tramitación del presente PU, y por tanto de su condición de urbanizadora, la aprobación definitiva del presente PU deberá quedar **CONDICIONADA** a la aprobación del Expediente relativo a la iniciativa formulada para el establecimiento del sistema de actuación.

Asimismo, debe significarse que, obra en sede administrativa la tramitación de expediente nº 450/16, relativo a la resolución de los deberes urbanísticos pendientes de cumplimentar en el Sector de referencia; constando acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11.12.17, punto 11.1.1, del tenor literal siguiente:

• **DECLARAR** que, con el Documento presentado mediante escrito registrado con fecha 03.10.17, bajo asiento nº 201799900074882, (páginas 11 a 19 ambas incluidas), se da cumplimiento al deber de cesión obligatoria y gratuita a favor de este Ayuntamiento, de conformidad a las previsiones y determinaciones dispuestas en el instrumento de planeamiento aplicable (Documento de Modificación Puntual de Plan General aprobado mediante Resolución de 14.02.07, del Director Gerente de la oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella); todo ello, en consonancia con lo señalado en el informe emitido por



el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 30.11.17.

- **REQUERIR** a las entidades interesadas, al objeto de que aporten la documentación referida por el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad, con traslado de copia del informe técnico emitido en fecha 30.11.17.
- **REQUERIR** a las entidades interesadas al objeto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto primero, procedan a **FORMALIZAR**, mediante el otorgamiento de Escritura Pública, la cesión en pleno dominio, libre de cargas y gravámenes, a favor de este Ayuntamiento, de los terrenos descritos en el Documento aportado con fecha 03.10.17, bajo asiento nº 201799900074882, (páginas 11 a 19 ambas incluidas).
- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa, Dña. Mª Ángeles Muñoz Uriol, tanto para la firma de la correspondiente escritura pública, así como para cuantos documentos fueren necesarios para la cesión acordada.
- DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN para efectuar las segregaciones de las parcelas a que viene referido el presente Documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30.4 del Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, RD 1093/1997, de 4 de julio, toda vez que la división que ahora se propone es resultado de las determinaciones urbanísticas previstas por el planeamiento vigente, viniendo la presente división a dar cumplimiento a las mismas.
- **NOTIFICAR** la presente resolución a los titulares regístrales de las fincas afectadas por la inscripción de las cesiones interesadas, todo ello de conformidad con los artículos 29 y concordantes del RD 1093/1997, de 4 de julio, y artículos 1, 20, 21, 42 y 82 de la ley Hipotecaria.

Motivo por el que, se advierte que la eficacia de la aprobación definitiva del presente Documento de PU, y por tanto la ejecución de las obras, deberá quedar condicionada, en consonancia con los arts. 51 y 130 de la LOUA, a la resolución del expediente previamente referido.

Sexta:

Considerando que, en el acuerdo de aprobación inicial del PU quedó recogida la siguiente advertencia:

• La eficacia del Proyecto de Urbanización, deberá quedar condicionada, en todo caso, a la prestación por parte de las entidades interesadas de:



- Garantía de obras de urbanización, según el Reglamento de Planeamiento, correspondiendo al 6% del Presupuesto Ejecución de Contratas. (1.278.861,58€ = 76.731,71€).
- Carta de pago de gestión de residuos de construcción en cumplimiento de la ley 7/2007 Gestión Integrada de Calidad Ambiental (art. 104) cuya cuantía económica asciende a 14.734,47€ según el proyecto de urbanización, en garantía de la correcta gestión de los residuos, que deberá ser reintegrado al productor cuando se acredite la gestión y el destino de los mismos.

A este respecto, se ha de señalar que, con la aportación de la documentación registrada el 03.08.17 (nº de registro de entrada MARB-E-2017062580), queda cumplimentada la advertencia dispuesta en el acuerdo de JGL de aprobación inicial (trascrito en los antecedentes del presente informe).

Al respecto, conforme se indica por el técnico municipal en informe de 18.08.17:

"(...) Con fecha 03/08/17, en cumplimiento de lo requerido en el informe anterior de fecha 24/10/2016, se presenta sendos avales correspondientes a la gestión de residuos de construcción y garantía de obras de urbanización con importes de $14.734,47 \in y 76.731,71 \in x$, respectivamente, en concepto al proyecto de urbanización correspondiente al sector URP-SP-10. **Dichos avales son correctos y cumplen con lo solicitado".**

Séptima:

Por último, y en atención a las consideraciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 07.05.18, deberá quedar recogido en el acuerdo que, en su caso, se adopte con ocasión de la aprobación definitiva del presente Documento de PU, las siguientes advertencias:

- o "Deberá eliminarse toda referencia a la Recepción de obras de urbanización por parte de las entidades gestoras/suministradoras ya que de acuerdo con la Normativa urbanística vigente, todas las obras de urbanización del ámbito, una vez finalizadas, serán objeto de Recepción municipal".
- "Debe incluirse que el inicio de las obras se realizará en un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación Definitiva del presente PU".

Asimismo, y por lo que respecta a la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, se advierte que en tanto no se lleve a cabo



la recepción de las obras de urbanización, la conservación, mantenimiento y reparación de los desperfectos que las mismas presenten se efectuarán por cuenta y cargo del promotor de la urbanización; viniendo los propietarios incluidos en el ámbito de actuación de referencia obligados a integrarse en una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, una vez se produzca la recepción de las obras de urbanización (ex. art. 153 y 154 de la LOUA, y artículo 131 y 132 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 28/11/00).

Octava:

La competencia para la adopción de acuerdos en materia de proyectos de urbanización corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127, letra d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Por lo que, en atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente,

Propuesta de resolución:

- APROBAR **DEFINITIVAMENTE** el Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector URP-SP-10 "Ensanche Sur I", promovido a instancia de Don A. R. S., en representación de la entidad U. N., S.L.U, y Don C. S. I., en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS M., actuando en calidad de la totalidad de los propietarios afectados por el sistema de actuación, de conformidad con la documentación técnica registrada con fecha 27.11.17, bajo nº de asiento 201799900089198, consistente en Texto Refundido de PU, y a las consideraciones contenidas en los informes emitidos por el Servicio de Infraestructuras de fechas 07.05.18 y 01.06.18, y por el Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 06.06.18; con la advertencia, de acuerdo con lo indicado en éste último informe técnico, que: "serán exigibles en la zona la disposición de aljibes con grupo de presión para las futuras edificaciones "de modo que pueda paliarse una puntual falta de suministro general desde las redes mancomunadas de la Costa del Sol".
- LA EFICACIA del presente acuerdo, y por tanto la ejecución de las obras de urbanización, QUEDA SUPEDITADA a la previa resolución de los expedientes que actualmente se tramitan relativos a la solicitud formulada para el establecimiento del sistema de actuación (Exp. Municipal nº 427/16), así como para la resolución de los deberes urbanísticos pendientes de cumplimentar en el Sector de referencia (Exp. Municipal nº 450/16); todo ello, en consonancia con lo dispuesto en el art. 130 y 51 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



- SUSPENDER del Proyecto de Urbanización del Sector URP-SP-10 "Ensanche Sur I", de conformidad con el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aprobación definitiva de las determinaciones relativas a la red de suministro eléctrico, a cuyo efecto, y en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 06.06.18, deberá requerirse la presentación de la documentación oportuna al efecto o instrumento adecuado para establecer las determinaciones relativas a las obras de urbanización correspondientes al citado Servicio, que contemple la solución definitiva para la conexión del sector con las redes generales; todo ello de acuerdo a las justificaciones, condiciones y consideraciones que determinen los servicios técnicos municipales; y con la ADVERTENCIA, tal y como queda recogido en el citado informe técnico, que dicho extremo deberá quedar resuelto "(...) con la antelación necesaria y suficiente para garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico en el ámbito antes de la finalización de las obras de urbanización y consiguiente recepción".
- **REQUERIR** a las entidades promotoras a fin de que incorporen en el documento técnico las observaciones indicadas en el informe técnico municipal del Servicio de infraestructuras de 07.05.18, a cuyo tenor:
 - o "Deberá eliminarse toda referencia a la Recepción de obras de urbanización por parte de las entidades gestoras/suministradoras ya que de acuerdo con la Normativa urbanística vigente, todas las obras de urbanización del ámbito, una vez finalizadas, serán objeto de Recepción municipal".
 - o "Debe incluirse que el inicio de las obras se realizará en un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación Definitiva del presente PU".
 - O Asimismo, y por lo que respecta a la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, se advierte que en tanto no se lleve a cabo la recepción de las obras de urbanización, la conservación, mantenimiento y reparación de los desperfectos que las mismas presenten se efectuarán por cuenta y cargo del promotor de la urbanización; viniendo los propietarios incluidos en el ámbito de actuación de referencia obligados a integrarse en una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, una vez se produzca la recepción de las obras de urbanización (ex. art. 153 y 154 de la LOUA, y artículo 131 y 132 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 28/11/00).
- NOTIFICAR el presente acuerdo a los propietarios afectados, con expresión de los recursos que contra el mismo sean admisibles.

Lo que se informa, desde el punto de vista jurídico, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho".



La Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, **por UNANIMIDAD ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector URP-SP-10 "Ensanche Sur I", promovido a instancia de Don A. R. S., en representación de la entidad U. N., S.L.U, y Don C. S. I., en nombre y representación de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS M.**, actuando en calidad de la totalidad de los propietarios afectados por el sistema de actuación, de conformidad con la documentación técnica registrada con fecha 27.11.17, bajo nº de asiento 201799900089198, consistente en Texto Refundido de PU, y a las consideraciones contenidas en los informes emitidos por el Servicio de Infraestructuras de fechas 07.05.18 y 01.06.18, y por el Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 06.06.18; con la advertencia, de acuerdo con lo indicado en éste último informe técnico, que: "serán exigibles en la zona la disposición de aljibes con grupo de presión para las futuras edificaciones "de modo que pueda paliarse una puntual falta de suministro general desde las redes mancomunadas de la Costa del Sol".

SEGUNDO.- LA EFICACIA del presente acuerdo, y por tanto la ejecución de las obras de urbanización, **QUEDA SUPEDITADA** a la previa resolución de los expedientes que actualmente se tramitan relativos a la solicitud formulada para el establecimiento del sistema de actuación (**Exp. Municipal nº 427/16**), así como para la resolución de los deberes urbanísticos pendientes de cumplimentar en el Sector de referencia (**Exp. Municipal nº 450/16**); todo ello, en consonancia con lo dispuesto en el art. 130 y 51 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO .- SUSPENDER del Proyecto de Urbanización del Sector URP-SP-10 "Ensanche Sur I", de conformidad con el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aprobación definitiva de las determinaciones relativas a la red de suministro eléctrico, a cuyo efecto, y en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 06.06.18, deberá requerirse la presentación de la documentación oportuna al efecto o instrumento adecuado para establecer las determinaciones relativas a las obras de urbanización correspondientes al citado Servicio, que contemple la solución definitiva para la conexión del sector con las redes generales; todo ello de acuerdo a las justificaciones, condiciones y consideraciones que determinen los servicios técnicos municipales; y con la ADVERTENCIA, tal y como queda recogido en el citado informe técnico, que dicho extremo deberá quedar resuelto "(...) con la antelación necesaria y suficiente para garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico en el ámbito antes de la finalización de las obras de urbanización y consiguiente recepción".

CUARTO.- REQUERIR a las entidades promotoras a fin de que incorporen en el documento técnico las observaciones indicadas en el informe técnico municipal del Servicio de infraestructuras de 07.05.18, a cuyo tenor:



- O "Deberá eliminarse toda referencia a la Recepción de obras de urbanización por parte de las entidades gestoras/suministradoras ya que de acuerdo con la Normativa urbanística vigente, todas las obras de urbanización del ámbito, una vez finalizadas, serán objeto de Recepción municipal".
- o "Debe incluirse que el inicio de las obras se realizará en un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación Definitiva del presente PU".
- Asimismo, y por lo que respecta a la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, se advierte que en tanto no se lleve a cabo la recepción de las obras de urbanización, la conservación, mantenimiento y reparación de los desperfectos que las mismas presenten se efectuarán por cuenta y cargo del promotor de la urbanización; viniendo los propietarios incluidos en el ámbito de actuación de referencia obligados a integrarse en una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, una vez se produzca la recepción de las obras de urbanización (ex. art. 153 y 154 de la LOUA, y artículo 131 y 132 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 28/11/00).

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los propietarios afectados, con expresión de los recursos que contra el mismo sean admisibles.

11.2.- B. A. T..- (Exp. 3344/15).- Solicitud de licencia de obras solicitada para la legalización de parte de la planta sótano de la vivienda, porche y nueva piscina; y Licencia de Primera Ocupación solicitada para vivienda unifamiliar, pista de paddle y nueva piscina; todo ello en parcela situada Urb. Huerta del Prado, C/ del Granado, nº 43-D. Marbella.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fecha 08/06/18, del siguiente tenor literal:

N° DE EXPTE.: 3.344/15; N° R.E. 46256 DE 07/06/18

INTERESADO: B. A. T. (ANTES M. L. J.)

ASUNTO: LICENCIA DE 1ª OCUPACION DE VIVIENDA

UNIFAMILIAR EXENTA Y PISTA DE PADDLE, Y LEGALIZACION DE PARTE DE LA PL. SOTANO DE LA

VIVIENDA, PORCHE Y NUEVA PISCINA

SITUACIÓN: URB. HUERTA DEL PRADO. C/EL GRANADO, Nº 43-D

ANTECEDENTES:



Nos remitimos a los indicados en el informe técnico emitido por este Servicio en fecha 21/05/18, a los que había que añadir los siguientes:

En fecha 15/05/18, se presentó Escrito que se acompañaba de Documentación Final de Obra (Planos 4D-1 y 4D-2), visados por el COA en fecha 04/04/18 y presentados con Certificado de acceso digital 2015/003318/008 y nueva Documentación Final de Obra que sustituye a la anterior (Memoria, fotografías Final de Obra, y planos 4D-1 a 4D-4), sin visado, de la cual se emitió informe por este Servicio Técnico en fecha 21/05/18 indicando lo siguiente:

A la vista de la solicitud de la Licencia de 1ª Ocupación de la Reforma y Ampliación de la vivienda que nos ocupa y construcción de pista de paddel, la obra ejecutada SE AJUSTA al Proyecto con Licencia.

Por otra parte, la Documentación Final de Obra y de Legalización (Memoria, fotografías Final de Obra, y planos 4D-1 a 4D-4), presentada sin visado en fecha 15/05/18, del cambio de Uso de parte de la Pl.Sótano de la vivienda y construcción de muro de contención, Porche y nueva Piscina, es CONFORME con la Normativa urbanística particular de aplicación y general.

No obstante, se deberá SOLICITAR al interesado que presente dicha Documentación Final de Obra debidamente visada por el COA.

En cuanto a la Normativa de Protección de Arbolado, y dado que se han talado sin Licencia dos Cipreses de Lambert de gran porte que se ubicaban junto a la antigua Piscina, el Servicio de Parques y Jardines nos indicó en fecha 09/06/17 que abrirá el correspondiente expediente sancionador con número de Acta A-01766 de 06/04/17.

Por último, en cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas a la parcela, se estará a lo que indique el nuevo informe que ha de emitir el Servicio de Infraestructuras.

el cual está pendiente del correspondiente informe jurídico.

INFORME:

La documentación que se examina ahora se trata de Documentación Final de Obra (Memoria, fotografías Final de Obra, y planos 4D-1 a 4D-4), visados por el COA en fecha 05/06/18 y presentada con Certificado de acceso digital 2015/003318/009, la cual coincide con la presentada en fecha 15/05/18 sin visado, y CUMPLIMENTA lo solicitado en nuestro anterior informe respecto a presentar dicha Documentación Final de Obra debidamente visada.

En cuanto al resto, nos remitimos al contenido de dicho informe de fecha 21/05/18.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos. Marbella, 08 de junio de 2018.

> La Arquitecta, Fdo.: María Bermejo Pérez.



N° DE EXPTE.: LOMA 3.344/15

INTERESADO: B. A. T. (ANTES M. L. J.)

ASUNTO: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA

UNIFAMILIAR EXENTA Y PISTA DE PADDLE, Y LEGALIZACIÓN DE PARTE DE LA PL. SÓTANO DE LA

VIVIENDA, PORCHE Y NUEVA PISCINA.

SITUACIÓN: URB. HUERTA DEL PRADO, C/ EL GRANADO Nº 43-D

INFORME JURIDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los siguientes:

1. Con fecha 31.08.16, mediante Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo y Vivienda se resolvió:

"PRIMERO.- CONCEDER a M. L. J., Licencia de Obras de Legalización para Proyecto de Demolición de Volumen destinado a Garaje, sita en Urb. Huerta del Prado C/ El Granado nº 43 D; ello de conformidad con los arts. 182.3, primer inciso, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 48.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como de los informes técnicos que obran en el expediente administrativo.

SEGUNDO.- CONCEDER a M. L. J. Licencia de Obras para el Proyecto Básico de Reforma y Ampliación de una vivienda Unifamiliar Exenta y Construcción de Pista de Padel, sita en Urb. Huerta del Prado C/El Granado nº 43 D; ello de conformidad con los arts. 169.1.d) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7.c) y 8.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como de los informes técnicos que obran en el expediente administrativo."

2. Posteriormente, con fecha 29.10.16 mediante Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo y Vivienda se resolvió:

"APROBAR, a M. L. J., el Proyecto de Ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar exenta y construcción de pista de paddle (visado por el C.O.A. con fecha 27/09/2016) en Urb. Huerta del Prado C/ El Granado n.º 43-D, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y según lo indicado en el Informe técnico emitido por el Servicio Técnico con fecha 13 de Octubre de 2016; ya que el proyecto presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que ya cuenta con licencia de obras."



3. Por último, tras la presentación de solicitud de la licencia de primera ocupación de las obras realizadas en la parcela que nos ocupa, se han emitido los correspondientes informes por los técnicos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Trasportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

A la vista de lo expuesto, a tenor de lo previsto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en sus informes, y demás documentación que obra en el expediente, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera.-

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), establecen que estará sujeta a licencia urbanística municipal, entre otros, la primera ocupación de los edificios.

En cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación, debemos acudir al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, concretamente, a su artículo 21, párrafo segundo, en el que se indica que.

"(...) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización".



Lo que debemos completar con la interpretación que de dicho precepto viene manteniendo el Tribunal Supremo en, entre otras, las Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99,

"(...) la ocupación o primera utilización de los edificios (...) en definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones licitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación".

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

Segunda.-

Con motivo de la verificación de las obras ejecutadas con respecto del proyecto con licencia urbanística, se emitió informe técnico de fecha 21.05.18, en el que se concluye lo siguiente:

"A la vista de la solicitud de la Licencia de 1ª Ocupación de la Reforma y Ampliación de la vivienda que nos ocupa y construcción de pista de paddel, la obra ejecutada SE AJUSTA al Proyecto con Licencia.

Por otra parte, la Documentación Final de Obra y de Legalización (Memoria, fotografías Final de Obra, y planos 4D-1 a 4D-4), presentada sin visado en fecha 15/05/18, del cambio de Uso de parte de la Pl.Sótano de la vivienda y construcción de muro de contención, Porche y nueva Piscina, es CONFORME con la Normativa urbanística particular de aplicación y general.

No obstante, se deberá SOLICITAR al interesado que presente dicha Documentación Final de Obra debidamente visada por el COA.

En cuanto a la Normativa de Protección de Arbolado, y dado que se han talado sin Licencia dos Cipreses de Lambert de gran porte que se ubicaban junto a la antigua Piscina, el Servicio de Parques y Jardines nos indicó en fecha 09/06/17 que abrirá el correspondiente expediente sancionador con número de Acta A-01766 de 06/04/17.



Por último, en cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas a la parcela, se estará a lo que indique el nuevo informe que ha de emitir el Servicio de Infraestructuras."

A lo que debemos añadir que con fecha 08.06.18 se ha emitido nuevo informe técnico del siguiente tenor literal:

"La documentación que se examina ahora se trata de Documentación Final de Obra (Memoria, fotografías Final de Obra, y planos 4D-1 a 4D-4), visados por el COA en fecha 05/06/18 y presentada con Certificado de acceso digital 2015/003318/009, la cual coincide con la presentada en fecha 15/05/18 sin visado, y CUMPLIMENTA lo solicitado en nuestro anterior informe respecto a presentar dicha Documentación Final de Obra debidamente visada.

En cuanto al resto, nos remitimos al contenido de dicho informe de fecha 21/05/18."

Al hilo de lo expuesto, debemos indicar que conforme dispone el artículo 25 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en el caso de que durante la ejecución de las obras se introduzcan modificaciones de carácter sustancial, como la que nos ocupa, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

Por tanto, dado que según el citado informe técnico de fecha 21.05.18 las obras ejecutadas sin ajustarse al proyecto con licencia, consistentes en el cambio de uso de parte de la planta sótano de la vivienda, así como la construcción de muro de contención, porche y nueva piscina, son conformes con la normativa urbanística de aplicación, procede su legalización.

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras que afectan a la parcela, con fecha 28.05.18 se ha emitido informe técnico indicando que:

"Examinada la nueva documentación aportada y a la vista del informe previamente emitido sobre el asunto de referencia de fecha 22 de marzo de 2018, se informa lo siguiente:

En relación a la acometida a la red de saneamiento de la vivienda, se ha aportado plano de planta de la acometida y parte de la red de evacuación de aguas residuales, según lo solicitado.

Además, se ha recibido informe sobre la acometida existente de la vivienda emitido por la compañía gestora del saneamiento de Marbella, indicando la existencia y las características del mismo, del cual se adjunta copia. Se advierte que la inexistencia de la arqueta de registro referida en el mencionado informe, obligará al interesado a la conservación y mantenimiento de la acometida.



En relación al viario público perimetral, el interesado expone que el acceso a la parcela estaba ejecutado con anterioridad a la ejecución del proyecto de ampliación de la vivienda, que no preveía actuación alguna en la zona. No obstante, según lo ya expuesto en el informe anterior, en la entrada de vehículos el acerado está interrumpido, incumpliendo la normativa de accesibilidad vigente."

A lo que se ha de añadir que consta en el expediente la emisión de informe favorable del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de fecha 08.09.17.

Cuarta.-

De lo expuesto en las consideraciones previas, del contenido de los informes técnicos citados y demás documentación obrante en el expediente, se ha de colegir que las obras ejecutadas relativas a la reforma y ampliación de vivienda, así como la construcción de pista de paddel SE AJUSTAN a la documentación en base a la cual se concedió licencia de obras, a excepción de las obras consistentes en el cambio de uso de parte de la planta sótano de la vivienda, así como la construcción de muro de contención, porche y nueva piscina que, no obstante, son conformes con la normativa urbanística de aplicación; por lo que procedería la legalización de dichas obras, así como la posterior concesión de la licencia de primera ocupación de la vivienda, pista de paddel y nueva piscina, dado que cumplen con las condiciones necesarias de seguridad y salubridad, siendo su uso ajustado al previsto en la licencia.

Se advierte que queda excluida de la citada licencia, -al resultar funcionalmente independientes de la vivienda-, las obras que constituyen la entrada de vehículos, en las que el acerado está interrumpido, lo que incumple la normativa de accesibilidad vigente. Circunstancia que se deberá poner en conocimiento del Negociado de Infracciones a fin de que se adopten las medidas oportunas.

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Sra. Concejal de Ordenación del Territorio y Vivienda, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución de la Junta de Gobierno Local del día 04 de septiembre de 2017, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a Dña. B. A. T., la licencia de obras solicitada para la legalización de parte de la planta sótano de la vivienda, porche y nueva piscina en parcela situada en Urb. Huerta del Prado, C/ del Granado, nº 43-D, Marbella; obras que si bien suponen una modificación sustancial del Proyecto aprobado, son conformes con la normativa urbanística, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 y 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 25 del Decreto



60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 21.05.18 y 08.06.18.

CONCEDER, a Dña. B. A. T., la Licencia de Primera Ocupación solicitada para vivienda unifamiliar, pista de paddle y nueva piscina en parcela situada Urb. Huerta del Prado, C/ del Granado, nº 43-D, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y los informes técnicos de fechas 08.09.17, 21.05.18, 28.05.18 y 08.06.18.

ADVERTIR que, tal como se indica en el informe de infraestructuras de fecha 28.05.18, la inexistencia de la arqueta de registro que delimite la acometida pública y privada, obligará al interesado a la conservación y mantenimiento de la acometida.

DAR TRASLADO de la presente resolución al Negociado de Infracciones en relación a las obras que constituyen el acceso de vehículos desde la vía pública, y ello debido a los motivos contenidos en el informe de infraestructuras de fecha 28.05.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano			
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta, UE-2			
Uso	310,59 m2t (según informe técnico de fecha 11/05/05)			
Presupuesto Ejec. Material	Demolición: 4.220,58 €			
	Edificación: 176.092,46 (A 180.313,04 € se resta el PEM			
	Demolición)			
	Se aumenta en 47.746,10			
Identificación Catastral	1136101UF3413N0001HH			
Técnico autor del Proyecto	J. R. M. M.			
Dirección facultativa de las	F. J. F. C.			
obras				

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 08 de junio de 2018 Fdo.: Mª Auxiliadora Calleja Cabrerizo La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**:

CONCEDER, a Dña. B. A. T., la licencia de obras solicitada para la legalización de parte de la planta sótano de la vivienda, porche y nueva piscina en parcela situada en Urb. Huerta del Prado, C/ del Granado, nº 43-D, Marbella; obras que si bien suponen una modificación sustancial del Proyecto aprobado, son conformes con la normativa urbanística, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4



y 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 25 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 21.05.18 y 08.06.18.

CONCEDER, a Dña. B. A. T., la Licencia de Primera Ocupación solicitada para vivienda unifamiliar, pista de paddle y nueva piscina en parcela situada Urb. Huerta del Prado, C/ del Granado, nº 43-D, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y los informes técnicos de fechas 08.09.17, 21.05.18, 28.05.18 y 08.06.18.

ADVERTIR que, tal como se indica en el informe de infraestructuras de fecha 28.05.18, la inexistencia de la arqueta de registro que delimite la acometida pública y privada, obligará al interesado a la conservación y mantenimiento de la acometida.

DAR TRASLADO de la presente resolución al Negociado de Infracciones en relación a las obras que constituyen el acceso de vehículos desde la vía pública, y ello debido a los motivos contenidos en el informe de infraestructuras de fecha 28.05.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta, UE-2
Uso	310,59 m2t (según informe técnico de fecha 11/05/05)
Presupuesto Ejec. Material	Demolición: 4.220,58 €
	Edificación: 176.092,46 (A 180.313,04 € se resta el PEM
	Demolición)
	Se aumenta en 47.746,10
Identificación Catastral	1136101UF3413N0001HH
Técnico autor del Proyecto	J. R. M. M.
Dirección facultativa de las	F. J. F. C.
obras	

11.3.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA PRÓRROGA DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA.- Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Mediante escrito remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente el 19/07/2016, se adjuntó Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, por la que, a solicitud de este Ayuntamiento, se autorizó la adscripción en régimen de comisión de servicios al puesto de trabajo de Director General de Asesoría Jurídica (Código 10176), por tiempo de 1 año, prorrogable, del funcionario D. Antonio Rubio Morales. Siendo efectivamente nombrado según acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 20 de julio de 2016 y toma de posesión el 21 de julio de 2016.



Encontrándose próximo el cumplimiento de la prórroga autorizada, se considera necesario el mantenimiento de dicha situación y, por consiguiente, la prórroga por un año más, hasta el 21 de julio de 2019, y ello en base a las siguientes consideraciones:

Se mantiene la necesidad por la que se solicitó en su día la adscripción del citado funcionario en comisión de servicio, al no haberse cubierto de forma definitiva.

Por otra parte, el corto período de mandato que resta a la actual Corporación aconseja dar continuidad al desempeño del citado puesto, dada la importancia que como área transversal tiene en este Ayuntamiento y en el asesoramiento de la Alcaldía y los órganos directivos.

A la vista de lo cual, y dada la conformidad del interesado, se propone:

Solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, que autorice, por un año más, la prórroga de la adscripción en comisión de servicio del funcionario D. Antonio Rubio Morales, hasta el 21 de julio de 2019.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, **por unanimidad, ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

11.4.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS, PARA LA APROBACIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PROYECTO DE ESTERILIZACIÓN, VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE ANIMALES ABABDONADOS Por medio de la presente Propuesta, el Concejal Delegado de Sanidad, Consumo y Servicios D. Carlos Alcalá Belón, tiene a bien

PROPONER

A la Junta de Gobierno Local, la aprobación de una subvención nominativa a la Asociación de Amigos de Animales Abandonados, TRIPLE A, para la realización del Proyecto de Esterilización, Vacunación y Desparasitación de animales abandonados del Término Municipal de Marbella siendo el importe de la dotación 30.000€ mediante la firma de un convenio de carácter no contractual como establece el art. 4.1d TRLCSP. con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 204.3110.48900 "Asociación de Amigos de Animales Abandonados" del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018. consignado en el capítulo 4, Subvenciones a Organismos sin ánimo de lucro, destinada a la concesión directa prevista en las bases de ejecución para contribuir o coadyuvar a una actividad de utilidad pública.

Para llevar a cabo dicha campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados, y paliar el grave problema de abandono de perros y gastos, se hace necesaria la colaboración con la Asociación de Amigos de Animales Abandonados



Triple A, y es por ello la necesidad de la firma de un convenio a través del cual se canaliza el apoyo financiero del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para contribuir a una actividad de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restante normativa reguladora en materia de subvenciones, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la normativa sectorial que resulte de aplicación.

En cuanto a la necesidad de la utilización de la figura o recurso al convenio, la misma viene justificada por imperativo legal de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.1 LGS al disponer que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora", previsiones que en cuanto a la utilización de la figura del convenio para canalizar subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, son objeto de desarrollo por el art. 65 RLGS.

En relación a la oportunidad del convenio, ha de indicarse que los servicios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella son los encargados de la recogida de animales abandonados o perdidos y de depositarlos en las dependencias de la Triple A, institución que a su vez y desde el año 1992 viene realizando una labor de refugio y atención a animales abandonados, dando asistencia sanitaria a aquellos que lo requieran, procediendo a su desparasitación, vacunación y esterilización, para que en caso de que fueran nuevamente abandonados no puedan reproducirse, multiplicando el problema y el riesgo de transmisión de enfermedades incontroladas.

Asimismo, la Asociación de Amigos de Animales Abandonados Triple A, contempla entre sus objetivos la colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Marbella en la defensa y protección de los animales, de forma que la campaña a realizar por dicha asociación tiene como objetivo principal que la población de gastos y perros asilvestrados y salvajes de Marbella vaya reduciendo gradualmente y que estos animales estén en las mejores condiciones sanitarias e higiénicas posibles, así como contribuir al cumplimiento de lo previsto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, y de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales de Marbella.

Para justificar el carácter no contractual de la firma del convenio y tal y como establece el art. 4.1.d) TRLCSP "<u>los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan</u>, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."

Que de acuerdo con ello y tal y como se ha dejado señalado con anterioridad el art. 28.1 LGS dispone que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora", previsiones que en cuanto a la utilización de la figura del



convenio para canalizar subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, son objeto de desarrollo por el art. 65 RLGS.

Por tanto, de conformidad con tales prescripciones legales cabría entender que queda justificada el carácter no contractual de la actividad de utilidad e interés público a desarrolla en ejecución del convenio que tiene por objeto instrumentar una subvención de carácter nominativo contemplada en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

Para la justificación del cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a subvención nominativa es una forma de concesión directa de la subvención, entendiéndose como subvención prevista nominativamente en los Presupuestos según lo dispuesto en el art. 22 LGS aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto, debiendo quedar su objeto determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración.

Por su parte, el art. 47.1 LRJS define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Añadiendo el art. 48 LRJSP que, cuando el convenio instrumente una subvención, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de dearrollo que, en su caso resulte aplicable.

A tales efectos, el convenio que se propone entendemos que se ajusta a lo exigido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular al contenido exigido por la misma, con las debidas adaptaciones y particularidades que han de cohonestarse con las exigidas por la normativa de subvenciones, dando cumplimiento a la obligación exigida en el art. 50 de dicha disposición legal a través de la presente memoria, y ello sin perjuicio de los extremos que habrán de ser objeto de informe preceptivo durante su tramitación.

Que la finalidad del presente convenio es canalizar a favor del beneficiario la subvención que figura en el vigente Presupuesto de esta Entidad dentro del crédito consignado en el capítulo 4 Transferencias de Capital con el siguiente literal: "Campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados 2.018", siendo el importe de la dotación de **TREINTA MIL EUROS** (30.000,00 €), así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

El Ayuntamiento de Marbella como municipio de más de 50.000 habitantes es responsable y garante de la prestación de servicios públicos y así viene recogido en el art. 25.2j de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el ámbito de sus competencias debe promover actividades y prestar servicios públicos para garantizar la protección de la salud pública, entre ellos los relativos a la tenencia de



animales que afectan a la salud, a la seguridad y al bienestar de los ciudadanos, así como la salubridad bienestar y seguridad de los animales.

Por consiguiente, se **SOLICITA** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento:

En consideración a lo expuesto se propone que previa fiscalización por la Intervención General Municipal se apruebe un gasto por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000€) con imputación al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 204.3110.48900 en el capítulo 4, Subvenciones a Organismos sin ánimo de lucro, destinada a la concesión directa prevista en las bases del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, para contribuir o coadyuvar a una actividad de utilidad pública a la "Asociación de Amigos de Animales Abandonados" TRIPLE A para el con destino a la realización del Proyecto de Esterilización, Vacunación y Desparasitación de animales abandonados del Término Municipal de Marbella mediante la firma de un convenio de carácter no contractual como establece el art. 4.1d TRLCSP. cuya documentación se acompaña de la memoria justificativa.

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 8 de Junio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Convenio para la concesión de subvención nominativa a la Asociación Amigos de los Animales Abandonados Triple A en el ejercicio 2018.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Sanidad, Consumo y Servicios para la aprobación de una subvención nominativa contemplada en el Presupuesto Municipal para el proyecto de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 8 de mayo de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativa autorización del gasto, procede a emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos no acreditados debidamente ante esta Intervención General de mi cargo:

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado con carácter general los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):

Existencia de crédito adecuado y suficiente. La cuantía que se considera debe ser objeto del convenio asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) que se imputará a la aplicación presupuestaria 403.3110.48900 "G29598059"



Asociación Amigos de los Animales Abandonados Triple A". Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención se han expedido los siguientes documentos RC:

Nº Operación	Aplicación	Denominación	Importe		
	Presupuestaria				
220180021073	403.3110.48900	Asociación Amigos de	30.000,00		
		los Animales	30.000,00 €		
		Abandonados Triple A	€		

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales de la fiscalización previa limitada (Base 47ª.3.10, 11 y 37)

- Se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.
 En el acuerdo de concesión se establece el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario de la aplicación de los fondos recibidos.
 En el acuerdo de concesión se establece la obligación del beneficiario de acreditar, antes de su percepción, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y que no está incurso en ninguna otra circunstancia que determine; conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.
- Existe certificación acreditativa de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 🔀 Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio
- El objeto del convenio no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o normas administrativas especiales
- En las normas reguladoras se determina el órgano colegiado que ha de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión.
- En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.

TERCERO.- Observaciones complementarias



Plan Estratégico de Subvenciones. Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Tal y como aparece en el informe jurídico se deberá acreditar mediante documentación suficiente la capacidad con la que actúa la Presidenta de la Asociación Amigos de los Animales Abandonados.

Pago anticipado. Se observa en la cláusula 4ª del borrador del convenio, el pago anticipado en un único plazo, por así solicitarlo la entidad beneficiaria de no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada modificada, de acuerdo con lo previsto en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto 2018.

Previsiones contempladas en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Intervención General, no han
sido dictadas resoluciones declarativas de la procedencia del reintegro de las
subvenciones o de la pérdida del derecho al cobro de las mismas por alguna de las
causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General
de Subvenciones.

De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Intervención General, no han sido acordadas por el órgano concedente de las subvenciones, como medida cautelar, las retenciones de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a las entidades beneficiarias, referidos a las mismas subvenciones.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2017.

En Marbella, a 8 de Junio de 2018 El Interventor General Fdo.: José Calvillo Berlanga



Visto el Informe Jurídico de fecha 8 de junio de 2018, emitido por la Técnico de la Asesoría Jurídica, Susana Martín García, con el visto bueno del Director Titular de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

Expediente AJ 107/18

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE ANIMALES ABONADONADOS, TRIPLE A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, a solicitud de Don Carlos Alcalá Belón, Concejal Delegado de Sanidad, se emite el siguiente

INFORME

I.- CONSULTA.-

Se solicita por parte de la Delegación de Sanidad se emita por este Departamento, Informe Jurídico en relación al Convenio referido en el título del presente.

Para la emisión del presente disponemos exclusivamente de la siguiente documentación, en base a la que emitimos el presente:

- Borrador de convenio a informar.
- Propuesta del Concejal Delegado de Sanidad, Consumo y Servicios, para la aprobación de la subvención, de fecha 3 de Mayo del presente.
- Memoria Justificativa de la Subvención, de fecha 3 de Mayo del presente.
- Solicitud de subvención para el Proyecto de Esterilización, Vacunación y Desparasitación de gatos y perros, por parte de la Presidenta de la Asociación Amigos de los Animales Abandonados "Triple A", con documentación anexa, que se irá desglosando a lo largo del presente.
- Informe emitido por la Delegación de Participación Ciudadana, de fecha 6 de Junio de 2018, del que resulta que la Asociación "Triple A", se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella, con el número 118, dentro de la tipología Benéfico/Asistencial.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Estatutos de la Asociación de Amigos de los Animales Abandonados Triple A.
- Base 24^a de las de ejecución del presupuesto municipal para 2017.
- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.
- -Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha 26 de Junio de 2007.
 - Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
 - Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
 - -Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

III.- ANÁLISIS.-

Del examen del contenido del documento que se informa, se extrae que, su **OBJETO** es la concesión de una subvención directa, por importe de 30.000 euros, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a favor de la Asociación Triple A, la cual habrá de ir destinada, según resulta del **Acuerdo Tercero del Convenio**, a financiar la siguiente actividad "Campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados 2018"

Y, como veremos, dicha subvención se encuadra en el marco de un convenio a suscribir por las partes, atendiendo a lo prescrito en la Base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018 ("Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio")

Visto lo anterior, pasamos al estudio de la **COMPETENCIA DE LAS PARTES** para la suscripción del presente:

a) En relación a la competencia del Ayuntamiento de Marbella para la concesión de la subvención:

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del **Régimen Local**, señala, en su **punto primero** que:



"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."

Por su parte, el art. 25.2, letra j) prescribe:

- "2. El Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - *(...)*
 - j) Protección de la salubridad pública"

Por su parte, el **artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía**, señala:

"Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno"

El artículo 9 del mismo texto legal, en su punto 13, establece:

- "Los Municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:
- (...)
- 13. Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:
- a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.
 - b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.
- c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.
- d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.
- e) La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración, y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.
- f) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.
 - g) El control sanitario oficial de la distribución de alimentos
 - h) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.
 - i) El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.
- j) El control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño"



Consecuentemente en base a la normativa anterior, resulta la competencia municipal para la suscripción del presente.

<u>b)</u> En relación a la competencia de la Asociación para la suscripción del documento.

El **artículo 1 de los Estatutos** de la Asociación, establece que la misma es una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.

Por su parte, el **artículo 2**, relativo a los fines de la Asociación, señala como tales:

"Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Fomentar el cariño y respeto a los animales
- b) Poner en funcionamiento las instalaciones adecuadas para coger y cuidar a los animales abandonados en las calles o entregados por particulares, reservándose el derecho de aceptación en este caso y prestar asistencia sanitaria a aquellos que la requieran.
- c) Colaborar con las Autoridades Locales, que nos avisarían de la existencias y localización de dichos animales.
- d) Alojamiento de dichos animales y, cuando sea posible, encontrarles un lugar.
- e) Canalizar las ayudas de nuestros asociados y simpatizantes, tanto en aportaciones dinerarias como de prestaciones personales para atender a los animales que la asociación tenga a su cuidado"

Por su parte, el art. 28 de los Estatutos establece:

"Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines sociales con:

- a) Las cuotas y aportaciones de los socios.
- b) Las subvenciones y ayudas oficiales.
- c) Las donaciones, legados y herencias que sean aceptadas por la Asamblea General"

<u>Visto lo anterior, podemos concluir la competencia de ambas partes para la suscripción del convenio.</u>

NATURALEZA JURÍDICA del documento que se informa:

Nos encontramos ante una subvención directa, prevista nominativamente en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal para 2018 a favor de la Asociación de Amigos de los Animales Abandonados, Triple A, con el Código 403-3110-48900, subvención que, según esta propia base habrá de otorgarse mediante convenio.

El carácter de subvención resulta del **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones,** precepto que señala:



- "1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (dentro de los que se incluyen las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

En parecidos términos, el art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del Municipio de Marbella, precepto que establece:

- "1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
 - b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.

La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de



seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención".

Como podemos observar, <u>se cumplen los requisitos para que concluyamos que</u> nos encontramos ante una subvención.

Por su parte, la **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, del Municipio de Marbella,** establece en su **artículo 1** que constituye el objeto de aquella la regulación de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Marbella en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003.

Partiendo de lo anterior, el art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, señala, en relación a las <u>PERSONAS/ENTIDADES beneficiarias de las subvenciones</u>, que "Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

....,

A tal efecto, conforme al **art. 21.2 del Reglamento de Participación** Ciudadana del Municipio de Marbella, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con fecha 26 de Junio de 2007, "2. Para poder acceder a cualquier recurso municipal, subvención municipal, etc, será imprescindible estar inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella".

A tal efecto, y a solicitud de esta Asesoría Jurídica, forma parte del expediente, Informe emitido con fecha 6 de Junio de 2018 por la Técnico de la Delegación de Participación Ciudadana, del que resulta la inscripción de la Asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella, con el número 118, dentro de la tipología Benéfico/Asistencial –folio 67 del expediente de Asesoría Jurídica-.

Debe exigirse a la Asociación que acredite <u>cumplir todos los requisitos</u> establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, acreditación que se realizará en la forma prevista en el **apartado 5** <u>del referido artículo</u>:

"5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la administración Local, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por la declaración responsable".



Esta cuestión fue objeto de estudio pormenorizado en los informes de 21 de Noviembre y 2 de Diciembre, ambos de 2016, que se llevaron a efecto por esta Asesoría Jurídica en relación a la subvención concedida para el mismo concepto, en el año 2016. Este estudio detallado, referido en concreto, a si la Triple A se encontraba incursa en alguna de las causas que le imposibilitan para recibir subvenciones, y en particular en la que se contempla en el art. 13.2 a) LGS, es decir, haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos, fue motivado por el hecho de que algunos miembros de la asociación -algunos de ellos cargos directivos- estaban siendo objeto de investigación por la Guardia Civil y el Juzgado (Diligencias Previas nº629/2016, Juzgado de Instrucción Número 3 de Marbella), por la presunta comisión de diversos delitos -Maltrato animal, falsedad documental, intrusismo profesional, estafa, apropiación indebida, receptación, administración desleal, contra derecho de los trabajadores, hurto animales y pertenencia a grupo criminal-.

En los informes se llegó, finalmente, a la conclusión siguiente:

"1. Que atendiendo a los antecedentes obrantes de los que se dispone para la emisión del presente informe jurídico, así como al hecho de que la condición de beneficiario en el supuesto que se somete a nuestra consideración es predicable de la Asociación amigos de los Animales Abandonados, Triple A, y no de las personas físicas relacionadas anteriormente en el cuerpo del presente informe (algunas de las cuales desempeñan cargos directivos en la misma), ello ya sería motivo suficiente para descartar la posible concurrencia de la prohibición para obtener la condición de beneficiario contemplada en el art. 13.2 a) LGS.

Y ello porque todas las obligaciones y todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención los debe de cumplir la entidad a la que se le pretende conceder la subvención que, en principio, tendrá personalidad jurídica propia, distinta de la de los miembros que la componen, por lo que si alguno de los miembros de la misma no cumple alguna de las condiciones no tiene por qué afectar a la entidad que tiene personalidad jurídica propia, que es lo que por definición ocurre con las Asociaciones.

2. Que junto a lo anterior, hemos de indicar que tampoco concurren los requisitos que exige el precepto legal precitado, pues ni existe sentencia firme, dada la fase "primaria o de investigación" en la que se encuentran los hechos objeto de investigación penal, ni en principio a tenor de la información de la que se dispone para la emisión del presente informe jurídico, dicha investigación lo es por alguno de los tipos o infracciones penales a las que alude el art. 13.2. a) LGS, tal y como hemos puesto de manifiesto en el cuerpo del presente informe por lo que puede concluirse al respecto que en principio no cabe apreciar la existencia de prohibición para obtener la condición de beneficiario.



3. Que al igual que para cualquier tipo o clase de subvención que sea objeto de otorgamiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se recomienda, como no puede ser objeto de otra manera, el ejercicio de las potestades administrativas que la normativa subvencional reconoce a favor del mismo, en caso de que tras la concesión de la subvención correspondiente, en su caso, se aprecie la existencia de alguna/s circunstancia/s que justifiquen su ejercicio, y en particular de la potestad de reintegro, en caso de existir causa justificativa que la legitime, a lo que ha de añadirse la exigencia de la justificación de la subvención, en caso de que finalmente se reconozca o conceda la misma a favor de la referida subvención, con sujeción y en los términos que exige la normativa de aplicación"

Del examen de la Base de Datos del Departamento de Asuntos Judiciales del Ayuntamiento de Marbella, consta como última actuación en las Diligencias Previas referidas, un Oficio de Alcaldía dirigido al Órgano judicial en Marzo del presente año, remitiendo informe técnico del Jefe de Equipo del Servicio Sanitario, junto con la relación de animales vivos recogidos, con número de microchip y nombre del propietario recogidos por la Delegación y entregados a la Triple A, en período comprendido entre Octubre de 2016 y Febrero de 2017.

No nos consta actuación posterior, de forma que nos encontraríamos en la misma situación y consecuentemente llegaríamos a las mismas conclusiones que fueron emitidas en el informe de 21 de Noviembre de 2016, si bien, hemos de tener en cuenta que el Ayuntamiento de Marbella no es parte en el procedimiento. Puesta esta Asesoría Jurídica, en conversación telefónica con la Guardia Civil, Comandancia de Málaga, Sección del Seprona, Equipo de Investigación, que sí que es parte en las actuaciones, nos han informado de que continúa la fase de actuaciones previas.

Así mismo, forma parte del expediente, folio 68, Nota Interior de fecha 8 de Junio de 2018, en la que, Don José Manuel Moyano Cañamero pone de manifiesto que, a día de la fecha, no existe abierto ningún expediente sancionador, ni resolución firme contra la Asociación Triple A, por parte de la Delegación de Sanidad.

En cualquier caso, ha sido aportada por la Representación de la Asociación, representación que, en todo caso, habrá de ser acreditada documentalmente, Declaración de no hallarse incursa en ninguna de las causas que imposibilitan para ser beneficiario de la Subvención, emitida con fecha 25 de Abril de 2018.

Como se ha indicado, la representación de Doña Bettina Ursula Helga Peitsch, como Presidenta de la Asociación ha de ser acreditada en todo caso. Así consta entre la documentación aportada junto a la solicitud de la subvención, un Certificado emitido por la Delegación del Gobierno, Secretaría General Provincial de la consejería de Justicia e Interior de Málaga, de fecha 12/12/2017, de la que resulta la composición de la Junta Directiva de la Asociación, si bien su vigencia lo fue hasta el día 29.04.2018. De tal forma que se hace indispensable acreditar la referida representación a la fecha.



En cuanto al <u>PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE</u> <u>SUBVENCIONES</u>, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003,** según el cual:

"1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.....

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3."

En parecidos términos, el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005, la cual establece:

"La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, <u>podrán concederse de forma directa las siguientes</u> <u>subvenciones</u>:

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento de Marbella por una norma de rango legal
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo".

Por su parte, la Base 24ª ("Tramitación de las Subvenciones, Aportaciones y Ayudas") de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018, establece que "Este Ayuntamiento y sus organismos autónomos podrán conceder subvenciones a



Entidades o particulares en los términos establecidos en la Ordenanza. La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, pudiéndose excepcionalmente, concederse de forma directa en los supuestos establecidos en el art. 10 de la citada Ordenanza"

Por tanto, concluimos que, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal y la base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, permiten con carácter excepcional, conceder de forma directa una subvención en determinados supuestos, siendo uno de ellos que la subvención se encuentre prevista nominativamente en los presupuestos, supuesto en que nos encontramos; así, en la base 24 referida se incluye, entre las subvenciones previstas nominativamente, una subvención por importe de 30.000 euros a favor de la Asociación TRIPLE A, con el objeto "Campaña Esterilización, Vacunación y Desparasitación Animales Abandonados 2018", y código de aplicación 403-3110-48900. En todo caso, este extremo, de ser nominativa la subvención, deberá ser objeto de informe por la Intervención Municipal.

Así mismo, la referida base de ejecución del presupuesto señala que "Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio", siendo éste, precisamente, el documento objeto de informe.

Por su parte, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, precepto relativo al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, establece que "(...) el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

- (...) el convenio deberá incluir los siguientes extremos:
- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".



Pasamos a examinar si el **CONTENIDO CONCRETO DEL CONVENIO** contempla los extremos referidos:

a) <u>Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de</u> acuerdo con la asignación presupuestaria.

La cláusula Primera del Convenio establece:

"El objeto de este convenio es el de establecer acuerdos de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la entidad Amigos de Animales Abandonados, TRIPLE A, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar de los ciudadanos, entendiendo los intervinientes que el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos planteados es plasmarlos en este Convenio de Colaboración, en base a la campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados".

Y concretando más, la Cláusula Tercera señala:

"El Ayuntamiento de Marbella colaborará económicamente a los fines de la Asociación aportando a ésta anticipadamente y con carácter finalista, la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €)...". Y como destino de la subvención, establece la "Campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados 2018".

En todo caso, esta cláusula tercera habrá de ser objeto de informe por parte de la Intervención General Municipal.

b) <u>Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la</u> subvención

Este punto debe ser **objeto de informe por parte de la Intervención** General Municipal.

Al respecto:

La cláusula tercera del convenio señala:

"El Ayuntamiento de Marbella colaborará económicamente a los fines de la Asociación aportando a ésta anticipadamente y con carácter finalista, la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 403-3110-48900 del Presupuesto del Ejercicio 2018, "Campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados 2018", (...)"

c) <u>Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas,</u> ingresos o recursos para la misma finalidad

El convenio, en su **cláusula quinta** señala: "En cuanto a la compatibilidad con otras subvenciones, la subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,



procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas".

d) <u>Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.</u>

A tales extremos, la cláusula Cuarta del Convenio señala:

"En cuanto al plazo y modo de pago de la subvención, procederá el pago por anticipado en un único plazo, por así solicitarlo la entidad beneficiaria, por no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, la cual habrá de llevarse a efecto, como fecha máxima, el 31 de Diciembre de 2017, fecha en que termina la vigencia del presente convenio"

Por su parte, la **cláusula tercera** señala que el abono se llevará a efecto "mediante transferencia bancaria a la cuenta de la misma o cheque nominativo a nombre de la Asociación"

Finalmente, la **cláusula décima**, señala en relación al régimen de garantías que, "No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio"

En todo caso, todas estas cláusulas, tercera, cuarta y décima, habrán de ser objeto de informe por la Intervención General Municipal.

e) <u>Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.</u>

Esta cuestión se encuentra prevista en la **cláusula sexta del convenio** en los siguientes términos:

"La Asociación deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada por cualquiera de los medios previstos en el art. 28.1 de la Ordenanza Municipal, así como el gasto, en la forma prevista en el número 2 y 3 del referido artículo.

Conforme al artículo 29 de la Ordenanza municipal deberá llevarse a efecto la justificación de la finalidad para la que se concedió la subvención, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la realización de



la actividad, salvo que previa petición se autorice un plazo que nunca podrá ser superior a un año"

Nos encontramos ante una cláusula que necesariamente habrá de ser informada por el Departamento de Intervención.

En definitiva, consideramos que, el convenio incluye todos y cada uno de los extremos exigidos por el artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones, debiendo el Departamento de Intervención, informar sobre las cuestiones señaladas.

Por su parte, el **artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,** señala:

"1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público"

En base a lo anterior, hemos de llegar a la conclusión de que el documento objeto del presente informe, constituye un convenio en los términos del referido artículo 47.1 de la Ley 40/2015.

Así mismo, por aplicación del art. 4c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, el mismo queda excluido de la normativa sobre contratación pública.

Sin abandonar la cuestión del contenido del convenio, hemos de señalar que, por aplicación del **artículo 49 de la Ley 40/2015,** aquel habrá de disponer de un CONTENIDO MÍNIMO, siendo éste:

"Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de



derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades Públicas.

- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima"

Analizado el borrador adjunto, podemos concluir que, el mismo contempla todo el contenido exigido por la norma anterior.

Si bien, como se ha indicado, con anterioridad a la aprobación de la subvención, habrá de ser acreditada mediante documentación original y suficiente, la capacidad con que actúa Doña Bettina Ursula Helga Pietsch (Presidenta).



Forma parte del expediente, Certificación emitida por la Presidenta de la Asociación, con fecha 25 de Abril de 2018, de la que resulta que en sesión celebrada el 20.04.2018, se acordó por la Asamblea General/Junta Directiva la petición de la subvención objeto del presente, así como la aceptación del convenio, a partir de la fecha del mismo, a todos sus efectos.

Por su parte, el **artículo 50.1 de la Ley 40/2015**, establece "1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley".

A tal efecto, forma parte del Expediente Memoria Justificativa emitida por la Delegación de Salud, con fecha 3 de Mayo de 2018, en cuyo contenido no entramos al no ser competencia de este Departamento.

Conforme a lo previsto en el **art. 27 de la Ordenanza Municipal**, tal y como ya se ha indicado, la entidad beneficiaria deberá reflejar la subvención en su contabilidad, para lo que dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación aplicable.

No debemos olvidar que la base 24^a de las de ejecución del presupuesto municipal de 2018, establece que "La habilitación de cualquier crédito presupuestario no otorga derecho alguno a quienes pudieran resultar beneficiarios de los mismos, hasta tanto se haya aprobado la concesión de la subvención por el órgano correspondiente y notificado al beneficiario propuesto la resolución de concesión.

(...)

La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente, que deberá ser aprobado por Junta de Gobierno Local u órgano competente del organismo autónomo local (...)"

<u>En consecuencia, será preceptivo el Informe del Departamento de Intervención sobre la existencia de crédito y la aprobación del gasto correspondiente.</u>

Así mismo, esta base 24ª establece, bajo el concepto, Acreditación de estar al Corriente de las obligaciones fiscales, que "Los perceptores de ayudas o subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de la aprobación de la concesión, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con esta Administración Local. También se deberá acreditar, posteriormente, al justificar la aplicación de los fondos recibidos.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de certificación administrativa positiva expedida por el órgano



competente o bien mediante autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración local a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación"

<u>Consideramos que corresponde a la Intervención General Municipal informar si considera suficiente la documentación que integra el expediente a los anteriores efectos, en concreto:</u>

- Certificado emitido por la Agencia Tributaria, Administración de Marbella, de fecha 30 de Abril de 2018.
- -Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 30.04.2018.
- -Autorización emitida, con fecha 25 de Abril del presente, por la Presidenta de la Asociación, al Ayuntamiento de Marbella, para solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias y seguridad social, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor a la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública solicitada.

Finalmente, hemos de reiterar que, la persona que actúa en representación de la Asociación (en calidad de Presidenta), deberá acreditar aquella representación, con carácter previo a la aprobación de la subvención, a través de documentación suficiente.

El Convenio que se informa y la subvención que constituye su objeto, en todo lo no previsto expresamente, se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del presupuesto) y, en su defecto serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

En relación al ÓRGANO COMPETENTE para la aprobación del convenio y posterior suscripción del mismo.

1) Respecto al órgano competente para la aprobación del convenio objeto de informe, de conformidad con la Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto para 2018:

"La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente del organismo autónomo local, salvo lo previsto en el apartado de ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social".



Ya, expusimos que, la existencia de crédito debe ser objeto de informe por parte del <u>Departamento de Intervención</u>.

En cuanto a la aprobación del convenio, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2) La competencia para la firma del convenio, una vez aprobado por el órgano competente, corresponde al Alcalde, en virtud de la competencia residual prevista en el artículo 124.4, letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio del carácter de delegable de la misma, conforme al apartado 5 del mismo Texto Legal. Así:

"Artículo 124. El Alcalde.

(...)

- 4. En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones: (...) ñ. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.
- 5. El Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de las señaladas con los párrafos b, c, h, y j, así como la de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos. Las atribuciones previstas en los párrafos c y k sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local"

FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.- Dado que el convenio que nos ocupa tiene por objeto la concesión de una subvención directa contemplada nominativamente en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, y por tanto, derivándose del mismo obligaciones de contenido económico para el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, habrá de ser sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214.1 TRLHL, art. 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y Base 47ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017.

OBLIGATORIEDAD DE PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.- Tras la reforma operada por la Ley 15/2014, de 16 de Septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y con vigencia para las subvenciones convocadas a partir del 1 de Enero de 2016, dispone el art. 18 LGS:

"1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.



2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el art. 20.

(...)"

Una vez suscrito, en su caso, el Convenio que se propone, hemos de señalar así mismo, que existe la obligación de PUBLICIDAD ACTIVA del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el cual dispone que "Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

(...)

b) La relación de los <u>convenios suscritos</u>, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas"

Y, en el mismo sentido en el ámbito específico de la CCAA de Andalucía, el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que "Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:

(...)

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de prestaciones, y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas".

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.- Debemos informar, no obstante, que el artículo articulo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. No consta a esta Asesoría Jurídica la existencia del mismo a la fecha.

Hemos de señalar que, para cualquier tipo o clase de subvención que sea objeto de otorgamiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se recomienda, como no puede ser de otra manera, el **EJERCICIO DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS** que la normativa subvencional reconoce a favor del mismo, en caso de que, tras la concesión de la subvención correspondiente, en su caso, se aprecie la existencia de alguna circunstancia que justifique su ejercicio, y en particular de la obligación de reintegro, en caso de existir causa justificativa que la legitime, a lo que ha



de añadirse la exigencia de la justificación de la subvención, en caso de ser concedida, con sujeción y en los términos que exige la normativa de aplicación.

V.- CONCLUSIONES.-

Tras lo expuesto, hemos de informar que, el borrador adjunto contiene un Convenio, a suscribir entre el Ayuntamiento de Marbella y la Asociación Triple A, cuyo objeto consiste en la concesión por el primero a favor de la segunda de una subvención directa al estar prevista nominativamente en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal para 2018, subvención por importe de 30.000 euros, la cual habrá de ir destinada a financiar la actividad "Campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados 2018"

La concesión de la subvención requiere la fiscalización previa de la Intervención General Municipal (artículos 214.1 TRLHL y art. 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debiendo establecerse el control financiero de la misma conforme a lo preceptuado en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de Ejecución del Presupuesto). Deberá ser emitido informe por parte de la Intervención Municipal sobre las cuestiones señaladas a lo largo del presente, así:

- Deben ser informadas por la Intervención las cláusulas tercera, cuarta, sexta, décima del Convenio.
- Así mismo aquel Departamento habrá de informar sobre el carácter nominativo de la subvención, el crédito presupuestario a que se imputa la misma, así como la cuantía de ésta, y sobre la existencia de crédito y aprobación del gasto. Deberá ser aprobado el gasto por el órgano competente.
- Deberá informar si considera suficiente la documentación facilitada por la Asociación a los efectos de acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones tributarias con esta Administración Local y no ser deudor frente a la misma por motivo de deuda vencida, líquida y exigible.

Con carácter previo a la aprobación de la subvención, habrá de ser acreditada mediante documentación suficiente, la capacidad con que actúa Doña Bettina Ursula Helga Pietsch (Presidenta)

El **órgano competente para la aprobación del convenio** es la Junta de Gobierno Local, y la **competencia para su firma**, una vez aprobado, del Alcalde.

Es obligatoria la publicidad de la subvención operando la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad de subvenciones,



conforme al art. 18 LGS, debiendo remitirse por la Administración Local a dicha base de datos información en los términos establecidos en el art. 20.

Así mismo, una vez suscrito el convenio existe la **obligación de publicidad activa del mismo**, de conformidad con el art. 8.1 de la Ley 19/2013, y 15 de la Ley 1/2014.

No nos consta la existencia de Plan Estratégico de Subvenciones.

Para cualquier tipo o clase de subvención que sea objeto de otorgamiento por este ente local, se hace necesario el **ejercicio de las potestades administrativas que la normativa subvencional reconoce a favor del mismo**, en caso de que, tras la concesión de la subvención, en su caso, se aprecie la existencia de alguna circunstancia que justifique su ejercicio, y en particular de la obligación de reintegro, en caso de existir causa justificativa que la legitime, a lo que ha de añadirse la exigencia de la justificación de la subvención, en caso de ser concedida, con sujeción y en los términos que exige la normativa de aplicación.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 8 de Junio de 2018

Fdo. Susana Martín García Técnico de Asesoría Jurídica

> Visto Bueno. Antonio Rubio Morales Director-Titular de Asesoría Jurídica

	Visto asimismo	el texto	definitivo	del	Convenio	a sus	scribir,	del	siguiente	tenoi
literal:										

Marbella a de de 20)]	S	5
---------------------	----	---	---

REUNIDOS

De una parte, **Doña. Ángeles Muñoz Uriol** como Alcaldesa-Presidente actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas



De otra, Da BETTINA URSULA HELGA PIETSCH, con N.I.E.: XXXXXXXX actuando en nombre y representación en calidad de Presidenta, de la Asociación de Amigos de Animales Abandonados, Triple A, con NIF: XXXXXXXX y con domicilio social en Carretera de Ojen, s/n, Carril de la Mina, 29600, Marbella.

Ambas partes se reconocen, de mutuo, capacidad suficiente para suscribir este convenio, en su virtud

EXPONEN

Que la finalidad del presente convenio es canalizar a favor del beneficiario la subvención que figura en el vigente Presupuesto de esta Entidad dentro del crédito consignado en el capítulo 4 Transferencias de Capital con el siguiente literal: "Campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados 2.018", siendo el importe de la dotación de **TREINTA MIL EUROS** (30.000,00 €), así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

El Ayuntamiento de Marbella como municipio de mas de 50.000 habitantes es responsable y garante de la prestación de servicios públicos y así viene recogido en el art. 25.2j de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el ámbito de sus competencias debe promover actividades y prestar servicios públicos para garantizar la protección de la salud pública, entre ellos los relativos a la tenencia de animales que afectan a la salud, a la seguridad y al bienestar de los ciudadanos, así como la salubridad bienestar y seguridad de los animales.

Los servicios municipales de Ayuntamiento de Marbella son los encargados de la recogida de animales abandonados o perdidos y de depositarlos en las dependencias de la Triple A y desde el año 1992 esta institución viene realizando una labor de refugio y atención a estos animales abandonados, dando asistencia sanitaria a aquellos que lo requieran , procediendo a su desparasitación, vacunación y esterilización, para que en caso de que fueran nuevamente abandonados no puedan reproducirse, multiplicando el problema y el riesgo de transmisión de enfermedades incontroladas.

La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (BOP Málaga nº 234 de 12 de diciembre de 2005), en adelante la Ordenanza, dispone en su artículo 10 que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente se establece que las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RGLS) en su artículo 65 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones (LGS) y determina el contenido del mismo.



Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

PRIMERO- Que desde su constitución en el año 1992, la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE ANIMALES ABANDONADOS, TRIPLE A, ha venido realizando una labor de utilidad pública e interés social, fomentando el cariño y respeto a los animales y realizando la labor de refugio y atención de animales abandonados en nuestro municipio.

SEGUNDO: La asociación Triple A, presta asistencia sanitaria a aquellos que lo requieran, realizando además una labor de salud pública al proceder a la desparasitación, vacunación y esterilización de los animales, para que en el supuesto de que volvieran a ser abandonados no puedan reproducirse, multiplicando el problema y el riesgo de transmisión de enfermedades por animales incontrolados.

TERCERO: La Asociación Triple A, determina que tiene como objeto y fin, entre otros;

- 1. La defensa y protección de los animales.
- 2. Fomentar el cariño y respeto a los animales.
- 3. Poner en funcionamiento las instalaciones adecuadas para coger y cuidar a los animales abandonados en las calles o entregados por particulares, reservándose el derecho de aceptación en este caso y prestar asistencia sanitaria a aquellos que lo requieran.
- 4. Colaborar con las autoridades locales, que nos avisarían de la existencia y localización de dichos animales.
- 5. Alojamiento de dichos animales y cuando sea posible encontrarles un lugar.
- 6. Canalizar las ayudas de nuestros asociados y simpatizantes, tanto en aportaciones dinerarias como de prestaciones personales para atender a los animales que la asociación tenga a su cuidado.

CUARTO- Que es una máxima del Gobierno Municipal la defensa de los animales, así como todas aquellas iniciativas que vayan encaminadas a mejorar nuestra sociedad. Por ello, se quiere reconocer la labor que viene realizando la Triple A en dar a conocer esos valores.

Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social, existiendo una buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia , al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar de los ciudadanos, la Asociación de Amigos de animales Abandonados manifiesta su deseo de colaborar con el Ayuntamiento, entendiendo los intervinientes que el instrumento mas adecuado para alcanzar los objetivos planteados es a través de este Convenio de colaboración



QUINTO- Que la Asociación se nutre, de aportaciones de los socios, de organización de eventos y de los donativos de las personas que adoptan los animales, no siendo actualmente estas cantidades suficientes para cubrir los gastos a que debe hacer frente y ello, debido al incremento, en los últimos tiempos, de animales en situación de abandono.

SEXTO- Que esta Asociación se encuentra inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Málaga, con el número 2.604.

SEPTIMO- Que la Asociación Triple A, acepta, sin reserva, la obligación de sometimiento de las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes del Excmo. Ayuntamiento de Marbella en relación con la subvención otorgada y se compromete a comunicar la obtención de ayudas concurrentes, según lo estipulado en **el artículo 46 de la ley General de Subvenciones**.

OCTAVO- .- Que el régimen jurídico aplicable vendrá determinado por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de de Marbella para el ejercicio 2018, así como a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENO.- PLAN DE FINANCIACIÓN PARA LA CAMPAÑA OBJETO DEL CONVENIO.

"Campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados 2.018".

INGRESOS ANUALES ESTIMATIVO

Subvención directa Ayuntamiento de Marbella30.000,00€Subvenciones de otras administraciones0,00€Aportaciones asociación Triple A1.000,00€Total Estimación Ingresos Actividad:31.000,00€

En virtud de lo expuesto, las partes **ACUERDAN**:

PRIMERO.-El objeto de este convenio es el de establecer acuerdos de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la entidad Amigos de Animales Abandonados, TRIPLE A, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar de los ciudadanos, entendiendo los intervinientes que el instrumento mas adecuado para alcanzar los objetivos planteados es plasmarlos en este Convenio de colaboración, en base a la campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados.



SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Marbella suscribe el presente convenio en ejercicio de las competencias que le reconocen el art. 25.2.j) LBRL, el art. 9.13 LAULA, así como en virtud de lo dispuesto en la ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales de Andalucía, y en particular a lo señalado en el apartado 4 de su art. 31.

TERCERO.-El Ayuntamiento de Marbella colaborará económicamente a los fines de la Asociación aportando a ésta anticipadamente y con carácter finalista, la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 403-3110-48900 del Presupuesto del Ejercicio 2018, "Campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados 2.018", mediante transferencia bancaria a la cuenta de la misma o cheque nominativo a nombre de la Asociación. Esta aportación tiene como fundamento el servicio de interés público que la referida entidad presta al municipio de Marbella.

Dicha subvención coincide con la totalidad del crédito, el cual será destinado en su totalidad para sufragar:

- Los gastos de personal
- Materiales y equipos para llevar acabo la campaña de esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados del término municipal de Marbella
- Gastos de funcionamiento

CUARTO.- En cuanto al plazo y modo de pago de la subvención, procederá el pago por anticipado en un único plazo, por así solicitarlo la entidad beneficiaria, por no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, la cual habrá de llevarse a efecto, como fecha máxima, el 31 de Diciembre de 2017, fecha en que termina la vigencia del presente convenio.

QUINTO.- En cuanto a la compatibilidad con otras subvenciones, la subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

SEXTO.- La Asociación deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada por cualquiera de los medios previstos en el art. 28.1 de la Ordenanza Municipal, así como el gasto, en la forma prevista en el número 2 y 3 del referido artículo.

Conforme al artículo 29 de la Ordenanza municipal deberá llevarse a efecto la justificación de la finalidad para la que se concedió la subvención, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la realización de la actividad, salvo que previa petición se autorice un plazo que nunca podrá ser superior a un año.



SÉPTIMO.- La Asociación beneficiaria deberá reflejar la subvención en su contabilidad, para lo que dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación aplicable.

OCTAVO.- Obligación de reintegro.- En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de la beneficiaria se aplicará el procedimiento de reintegro en los términos previstos en el art. 35 de la Ordenanza Municipal y artículos 37 y 42 de la Ley General de Subvenciones, siendo las causas de reintegro las previstas en la referida normativa. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos señalados en el art. 37 LGS.

NOVENO.- En lo no previsto en el presente convenio las partes se someten a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como a sus disposiciones de desarrollo, en la normativa municipal y, en su defecto serán de aplicación las normas de derecho privado.

DÉCIMO.-Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

UNDECIMO.- Obligación de colaboración. La entidad beneficiaria está obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General Municipal de este Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMO.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su implementación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de que el conflicto no se pudiese solventar de forma amistosa a través de la comisión de seguimiento constituida para el presente Convenio.

DECIMOTERCERO.- La cuantía de esta subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, no supera los gastos de la "Campaña de Esterilización, vacunación y desparasitación de animales abandonados 2018", cumpliendo con el art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, cumpliendo con la normativa aplicable y con los siguientes requisitos.

- Que dicha subvención no tiene contraprestación directa con la Asociación, ni carácter contractual, cumpliendo el art. 4.1.d) TRLCSP./art.65.3 RLGS
- Que cumple con los objetivos, siendo esta una actividad de utilidad pública.
- El proyecto se dirige a la población en general.



En prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes, se firma el mismo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

Fdo.: Doña Angeles Muñoz Uriolrez Alcaldesa-Presidente Excmo. Ayuntamiento de Marbella Fdo.: D^a. Bettina Ursula Helga Pietsch Presidenta Asociación de Amigos de Animales Abandonados "Triple A"

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

12°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se realizaron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.